



875209  
UNIVERSIDAD VILLA RICA

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO  
FACULTAD DE DERECHO

**"REFORMA A LA TABLA DE  
ENFERMEDADES  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO"**

**TESIS**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
**LICENCIADA EN DERECHO**

PRESENTA:

***Andrea Cadena Santiago***

DIRECTOR DE TESIS  
**LIC. CUAHTEMOC SANCHEZ SERRANO**

REVISOR  
**LIC. YOLANDA I. RUIZ VASQUEZ**

BOCA DEL RIO, VER.

272025  
1999

**TESIS CON**

**FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**DEDICO ESTA TESIS CON CARIÑO:  
A DIOS**

**A mis padres:**

**Angel Cadena Gracia**

**Hilda Santiago Hernandez**

**A mis todos mis tíos.**

**A mis hermanos:**

**Angel Cadena Santiago.**

**Agustin Cadena Santiago.**

**Y a todas aquellas personas que me brindaron  
su apoyo incondicional para mi preparación  
como profesionista.**

**MIL GRACIAS**

## INDICE

INTRODUCCION.....	i
CAPITULO PRIMERO	
1 Antecedentes Históricos del Derecho Laboral	
1.1. Derecho Antiguo.....	1
1.1.1 Grecia.....	1
1.1.2 Roma.....	8
1.1.3 Derecho Escolástico.....	9
1.1.4 Edad Moderna.....	17
1.2 Historia de las Seguridad Social.....	22
1.2.1 Historia de la Seguridad Social en México.....	27
1.3 Antecedentes Históricos del los Riesgos de Trabajo.....	30
1.3.1 Antecedentes Históricos en el Mundo.....	30
1.3.2 Antecedentes Históricos en México.....	34
CAPITULO SEGUNDO	
2 Enfermedades y Accidentes de Trabajo	
2.1 Conceptos Generales.....	40
2.1.1 Definición de Accidente de Trabajo.....	41
2.1.2 Accidente de Trabajo según nuestra Ley.....	46
2.1.3 Accidente de Trabajo según la Jurisprudencia...	47
2.1.4 Definición de Enfermedad Profesional.....	47
2.1.5 Enfermedad Profesional según la legislación extranjera.....	50
2.1.6 Enfermedad Profesional Según la Jurisprudencia.....	52
2.2 Documentos fundatorios de la Seguridad Social y del Riesgo de Trabajo.....	54
2.2.1 Constitución Política Mexicana.....	54
2.2.2 La Ley Federal del Trabajo.....	56
2.2.3 La Ley del Seguro Social.....	58
2.2.4 Contrato Colectivo de Trabajo.....	62
2.2.5 Reglamento Interior de Trabajo.....	62
2.3 Las excluyentes de responsabilidad patronal.....	63

2.4 Consecuencias de los riesgos del trabajo.....	64
2.5 Obligaciones del patrón al presentarse el riesgo de trabajo.....	65
2.6 Responsabilidad del empleador derivada de los riesgos de trabajo.....	70
2.6.1 Teoría de la culpa.....	71
2.6.2 Teoría de la culpa contractual.....	72
2.6.3 Responsabilidad objetiva.....	73
2.6.4 Teoría del riesgo profesional.....	74
2.6.5 Teoría del riesgo social.....	75
2.7 Derecho que tienen los trabajadores cuando sufran un accidente de trabajo.....	76

### CAPITULO TERCERO

#### 3 Riesgos de trabajo en la seguridad social

3.1 Consideraciones Generales.....	78
3.1.1 Del Régimen obligatorio.....	80
3.1.2 Seguro del riesgo de trabajo.....	81
3.1.3 Indemnizaciones en caso de un riesgo de trabajo prevista por la Ley Federal de Trabajo y la Ley del Seguro Social.....	86
3.2 Incremento periódico de las pensiones.....	91
3.2.1 Del régimen financiero.....	92
3.3 Prevención de los riesgos de trabajo.....	94
3.4 Problemática de la falta de seguridad en las empresas.....	95
3.5 Principales costos de los accidentes y enfermedades de trabajo.....	97

### CAPITULO CUARTO

#### 4 De las Comisiones Mixta de Seguridad e Higiene como órgano preventivo de los accidentes de trabajo.

4.1 Consideraciones generales.....	98
4.1.1 Formas de Integración de las Comisiones Mixta de Seguridad e Higiene.....	102
4.1.2 Funciones y obligaciones de las comisiones	

Mixta de Seguridad e Higiene.....	102
4.2 Objetivos y Finalidades de las Comisiones de Seguridad e Higiene.....	104
4.3 Obligación especial patronal de establecer centros médicos en las empresas.....	105
4.3.1 Obligación de los médicos en las empresas.....	106
4.3.2 Acuerdos y convenios entre el patrón y los centros médicos.....	108
CAPITULO QUINTO	
5 Propuesta para la modificación de la tabla de enfermedades profesionales	
5.1 Estudio de la tabla de enfermedades establecida en el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo.....	110
5.1.1 Breve estudio del estrés profesional como factor propiciantes de enfermedades que deben ser consideradas como profesionales.....	114
5.1.2 Factores que propician estrés en el sitio de trabajo.....	116
5.2 Las enfermedades que se producen por el estrés.....	119
CONCLUSIONES.....	123
BIBLIOGRAFÍA.....	128

...

## INTRODUCCION

Con la Revolución Mexicana, tuvo como consecuencia la modificación de ideas políticas y sociales que imperaban en ese momento. La Constitución de 1917 producto de la revolución estableció los derechos individuales, al generar garantías sociales que ampararon a las personas no como individuos, sino como integrantes de una clase social o grupo social determinado, y al mismo tiempo le impone al estado una serie de obligaciones activas para intervenir en favor de esa clase o grupos.

Estas ideas se plasmaron en la base de artículo 123 de la Constitución de 1917, quedando definido en la Ley fundamental que dichas bases son jurídicos sociales constitutivas de un derecho social; determinándose la protección de los trabajadores y la reivindicación de los derechos del proletariado. Por lo tanto, fue la primera y la única en el mundo que revivió los anhelos de la clase obrera y que proclamó la intervención del Estado en la vida económica en función revolucionaria de protección y reivindicación de aquellas clases de todos los económicamente débiles.

La seguridad social establece las normas para darle al trabajador una mejor posición ante la vida y se encuentra plasmada en las fracciones XIV y XV del artículo 123 de la Constitución Política vigente.

Por lo expuesto, podemos afirmar que la legislación mexicana en materia de trabajo, y en particular en lo relativo en riesgos profesionales es una consecuencia de la revolución y de las necesidades y aspiraciones de un pueblo.

Tal y como lo manifiesto en los primeros capítulos de la presente tesis, que muestran el desarrollo histórico de la seguridad social en nuestro país y en los principales países industrializados de este siglo.

Los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales son una pesada carga para el mundo, tanto en sufrimiento humano como en pérdidas materiales. Cada año, en todo el orbe, millones de trabajadores sufren desgracias de recibir una lesión, que en algunos casos los dejan incapacitados permanentemente o parcialmente, y aún en la mejor de las situaciones les produce incapacidades temporales que pueden durar por varios meses, lo que constituye un pérdida de tiempo y dinero que puede ser invertido para la creación de nuevas fuentes de trabajo para fortalecer la economía del país que se encuentra en proceso de desarrollo. Por lo tanto, prevenir los accidentes y enfermedades es un objetivo vital y apremiante.

En el presente trabajo se presenta un estudio sobre la tabla de enfermedades, que se encuentra en la Ley Federal del Trabajo donde se propone una modificación de dicha tabla para actualizarla de acuerdo con nuestra época. Es por eso que señalo un factor, que produce enfermedades que aparentemente son de tipo ordinario; este es el estrés laboral que día a día disminuye la producción de las empresas, y que no se le ha tomado la debida atención.

También se señalará lo plasmado en el artículo 123 Constitucional fracción XXIX que señala como utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, la cual contendrá todo lo dispuesto en el ramo de seguro de invalidez, de vida, enfermedades y accidentes de trabajo y otro con fines análogos. Señalando lo establecido en el régimen obligatorio del Seguro Social que

tiende a comprender a todos los trabajadores de cualquier actividad, mismo que serán inscritos por su patrón en el Seguro Social

El único patrimonio del hombre es su trabajo, si este patrimonio se ve amenazado por condiciones de higiene y salubridad no acordes con el tipo de trabajo que desarrolla, se mengua el único camino para que el trabajador pueda llevar a su familia lo necesario para su sustento, por lo tanto, el patrón no solo de compensar el daño sufrido en caso de Accidentes o enfermedades de trabajo, si no evitar estas, con medidas preventivas. La realización de la presente tesis surge ante los numerosos riesgos profesionales que ocurren en las empresas y que gran parte de ellos no son dados a conocer ante el instituto o ante los tribunales laborales, por ignorancia del trabajador o por miedo de perder el empleo. Es por eso que pongo al conocimiento, los conceptos básicos de lo que son los riesgos profesionales, como se califican y las prestaciones que tiene el trabajador para su beneficio.

## CAPITULO PRIMERO

### 1 Antecedentes Históricos del Derecho Laboral.

#### 1.1. Derecho Antiguo.

1.1.1 Grecia.

1.1.2 Roma.

1.1.3 Derecho Escolástico.

1.1.4 Edad Moderna.

#### 1.2 Historia de las Seguridad Social.

1.2.1 Historia de la Seguridad Social en México.

#### 1.3 Antecedentes Históricos del los Riesgos de Trabajo.

1.3.1 Antecedentes Históricos en el Mundo.

1.3.2 Antecedentes Históricos en México.

CAPITULO I  
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO LABORAL

1.1 DERECHO ANTIGUO

1.1.1 GRECIA.

Es sabido que en Grecia, el individuo no gozaba de sus derechos fundamentales como persona, reconocidos por la polis u oponibles a las autoridades, es decir, no tenían derechos públicos individuales, su esfera jurídica esta casi integrada exclusivamente por derechos políticos y civiles en cuanto intervenían directamente en la constitución y funcionamiento de los órganos del Estado y en cuanto tenían una situación protegida por el derecho en las relaciones con sus semejantes, más no gozaban de ninguna prerrogativa frente al poder público.<sup>1</sup>

Dos organizaciones políticas fueron típicas de la cultura griega: la Espartana y la Ateniense. En Esparta existió un núcleo sólido de población constituido por los Dorios, que conquistaron la península de Peloponeso, sometiendo a su dominio a los antiguos pobladores de ese lugar, que se convirtieron en sus siervos, formando la clase de los ilotas, que junto con los, habitantes de los alrededores tenían a su cargo las labores agrícolas y demás trabajo necesario para permitir que los espartanos propiamente

---

<sup>1</sup> González Bustamante Juan José Derecho Procesal Mexicano, Editorial Porrúa Pág. 32

dichos, llevasen una vida parecida a la de un campamento militar. Ese régimen militar de Esparta y los privilegios de su población doria, el carácter de la propiedad al servicio de la comunidad, la severa educación de los hijos perfilan a este hecho político de Grecia con los lineamientos de un transpersonalismo o sacrificio de la persona humana en aras de la comunidad política subordinando al poderío de ésta todos los valores individuales <sup>2</sup> Esparta no estaba constituida en un estado autocrático su forma de gobierno se asentaba sobre bases democráticas, lo que se puede denominar función administrativa encomendadas a dos reyes llamados arqueuetas; cuyas facultades estaban muy restringidas ya que la actividad gubernativa en Esparta se depositaba en el senado o consejo de ancianos llamados gerusia el cual desplegaban funciones judiciales, también estaban consolidadas por las asambleas del pueblo exclusivamente de espartanos, la cual ejercía una especie de control.

Una magistratura singular fue la de los Éforos quienes velaban sobre la educación teniendo la facultad de pedir la destitución de los magistrados y además su autoridad les permitían condenar a muerte a cualquier ciudadano sin explicar los motivos de la sentencia.

En Grecia el individuo como gobernado no era titular de ningún derecho frente al poder público, o sea, en las llamadas relaciones de supra a subordinación o de gobierno propiamente dichas. Su personalidad como hombre se diluían dentro de la polis. Solo valía o tenía alguna significación en la medida en que como ciudadano intervenía en la actividad estatal como miembro de los diferentes órganos de gobierno tales como las asambleas y los tribunales. En Atenas el pueblo lo era todo. A él le incumbía la elaboración de las leyes y la administración de

---

<sup>2</sup> Porrúa Pérez Fracisco Teoría del Estado, Editorial Porrúa Pág. 47

la justicia, misma que impartía constituyéndose en el célebre tribunal de los Heliastas. El signo transpersonalista y estatista que caracterizó al régimen jurídico-político de Atenas y en general de las demás ciudades griegas, trajo como consecuencia la minimización, de las personas humanas como tal, en su calidad de gobernados, y si el ateniense pudo escalar lo más alto de la cúspide del pensamiento y de la expresión artística y cultural, fue debido a la actitud de tolerancia y de respeto extrajurídico que los gobernantes asumían frente a la libertad natural del hombre.

Ante esta situación los sofistas reaccionaron frente a estas concepciones, afirmando que el hombre es la medida de todas las cosas, llegando a suponer a la anarquía como la situación natural del individuo. Por tal motivo no se ocuparon de las cuestiones relativas a los derechos del hombre, ya que para ellos no deberían de existir.<sup>3</sup>

a) Sócrates, primer filósofo que luchó contra la doctrina de los sofistas, pues sostenía la posibilidad de llegar al conocimiento de verdades eternas e inmutables que se encuentra en toda mente humana, correspondiendo a los filósofos el guiar esas mentes para descubrirlas. su método la "mayeutica", o sea, el arte de partear los entendimientos para sacar a la luz de los conocimientos depositados en el fondo de los mismos. Sócrates fue el fundador de la ética como disciplina filosófica, de ahí que toda su obra y, en consecuencia su pensamiento política tuviese un contenido moral el concepto fundamental de la Ética, según Sócrates, es la virtud que a su vez se identifica con la sabiduría. El hombre virtuoso es el mejor ciudadano y debe someterse en forma incondicional a las prescripciones del Estado. En Sócrates

---

<sup>3</sup> Burgoa, Ignacio Garantías individuales Editorial Porrúa p. 184

encontramos por vez primera delineados principios de filosofía moral del Estado.

Sócrates al aceptar la sentencia de muerte y consumarla al beber la cicuta por no haber cumplido con una ley confirmó su filosofía. En el entendimiento humano, dice Sócrates, se encuentra la verdad que hay que descubrir, las ideas morales se revelan a través de la conciencia humana. "Esta voz de la conciencia es el genio o inspiración, concepto o símbolo bajo el cual entendía Sócrates cierta comunicación o vinculación de alma con la divinidad como se aprecia en el pensamiento de la Lex naturalis, pieza principal de la filosofía ético-jurico cristiana.

b) Platón, diseminó su doctrina política en diversos diálogos y fundamentalmente en tres de ellas: la República, Las Leyes y El político u hombre de Estado. Hace referencia al pensamiento político de los sofistas y su polémica, en sus diálogos: Protágoras, Gorgias y el Sofista.<sup>4</sup>

La República de Platón "después de 2300 años continúa siendo la única introducción a las cuestiones básicas para considerar a los seres humanos, como ciudadanos ningún otro escritor político ha igualado a Platón".

En su diálogo la República, dá las bases de la estructuración de un estado ideal en que habría de prevalecer la justicia como valor supremo. Siguiendo su estilo alegórico concibe al Estado como un hombre gigantesco que habría de realizar sus funciones sirviéndose de tres clases importantes: los labradores, los militares y los magistrados. Con objeto de mantener la unidad orgánica del Estado es preciso abolir la propiedad privada y los vínculos familiares en la clase superior del Estado o guardianes. Como forma de gobierno, Platón propugna la aristocracia, siendo

---

<sup>4</sup> ob. cit Porua Pérez Francisco. pp. 54 - 55

la inteligencia la base de su elección. Esta concepción del Estado ideal la modificó más tarde Platón en su diálogo las Leyes. Al observar que por las imperfecciones inherentes a la persona humana es imposible llegar a un régimen político ideal propugna la existencia de un sistema legal que permita alcanzar resultados mejores dentro de las condiciones de la realidad. las clases sociales a las que alude Platón en la república, se forma también de manera natural por que "como los particulares no se bastan así mismos para atender a las necesidades de la vida no son autárquicos, se van naturalmente hacia una armonía y recíproca división de trabajo que beneficie a todos" <sup>5</sup>

Entre las clases de la comunidad política existe una que debe tener a su cargo la defensa o dirección de la misma es la clase de los guerreros y dentro de ellas, la colocada en más alta jerarquía se encuentra la constituida por los dirigentes de la polis llamados "reyes filósofos", que han de tener la más grande preparación y sabiduría siendo excelentes en alma y cuerpo, ambas clases guerreros y filósofos integran el grupo de guardianes.

Su filosofía moral y política surgió en relación con una ley de su naturaleza, lo mismo que la clase social encaminada a una división de trabajo. Platón considera a las formas de gobierno que divide en monarquía, aristocracia y democracia, concluye que es necesario moderar el poder por una constitución democrática y monárquica. Según este pensador la sociedad surge como efecto natural de las necesidades humanas, para cuya satisfacción se requiere la división de trabajo. De manera que el contenido del derecho que la rige no es arbitrario, sino que está determinado en sus lineamientos generales por el derecho natural que se funda en la naturaleza racional del hombre, hay sin embargo, dice Platón, la posibilidad de un derecho aparente cuando éste sirve

---

<sup>5</sup> Serra Rojas Francisco, Teoría del Estado Editorial Porrúa p 171

exclusivamente a los intereses de un grupo o partido, y no al bien común de los ciudadanos. Nuestro deber, escribe el pensador helénico es "confiar la dirección de nuestra vida pública a preceptos emanados de la razón tomar a éstos por guías en cuanto afecta a la administración tanto de las familias como de los Estados."

Platón afirma que no hay leyes verdaderas sino aquellas que tienden al bien universal del Estado. Que aquellas cuyo único fin es la ventaja de algunos.<sup>6</sup>

c) Aristóteles, aplicó el método de la observación derivado de éstas para establecer sus principios de Ciencia Política, derivándolos de la observación de los fenómenos de este orden. Por ello su doctrina es realista, escribiendo diversos libros como son: La Política, y Las Constituciones y diversas obras como la Ética de Nicómaco. De conformidad con todas sus construcciones, su pensamiento está expresado de manera lógica y sistemática.

En La Política recoge las conclusiones a que le llevo el estudio de numerosas constituciones de polis de su época, Esparta, Atenas, Creta, Cartago, etc., y llega a conclusiones que nos hace considerarlo fundador de la "ciencia histórica-descriptiva de la política.

Aristóteles estudia los principios morales y elabora su doctrina del bien, en especial en su Ética de Nicómaco. Está doctrina es importante para la Ciencia Política, al relacionarla con la idea de comunidad implicando la determinación del bien de esa comunidad. La construcción de la Ética de Aristóteles, como todo un sistema deriva de la observación de los datos de la realidad y así expresa en la misma Ética de Nicómaco que: "Cada cosa , sobre cada instrumento tiene su peculiar ser y sentido; cuando llena su

---

<sup>6</sup> ob. cit Serra Rojas Francisco. p 173

misión y cumple su cometido entonces es buena. Igual ocurre con el hombre, si se comporta según su naturaleza y cumple los cometidos fundados en su esencia, llenando así el sentido de su ser, le llamamos bueno y al mismo tiempo dichoso.

Hay en este pasaje también una clara referencia a la existencia de un orden natural derivado de la misma esencia de las cosas siendo así un antecedente importantísimo del jusnaturalismo cristiano. Estas observaciones aristotélicas son la piedra angular de la doctrina del Derecho Natural, considerado como un orden preestablecido por la misma naturaleza y al cual debe ajustar el hombre su conducta para lograr el bien encontrando su perfección.

Sólo en la sociedad política logra el hombre su perfección y únicamente en ella se realiza el bien en gran escala. Ésta es la base indestructible de la existencia de la realidad política que une a los hombres en una comunidad natural, señalando este pensamiento del Estagirita una de las grandes directrices del pensamiento de la humanidad y así formula en el párrafo primero de su Política, la que se considera la verdad absoluta del realismo político del que es él primordial figura: "vemos que toda ciudad es una comunidad que está constituida en vista de algún bien, por que los hombres siempre actúan mirando a lo que les parece bueno; y si todas tienden a algún bien, es evidente que más que ninguna, y al bien más principal entre todas y que comprende todas las demás, a saber, la llamada ciudad o comunidad civil." <sup>7</sup>

Aristóteles parte del principio de que el hombre es un ser social por naturaleza, esta sociabilidad lo impulsa hacia la vida en común con los demás hombres. El hombre de acuerdo con su naturaleza, aspira como fin, el estado pues únicamente en éste es

---

<sup>7</sup> ob. cit Serra Rojas, Francisco p 58

donde puede alcanzar el completo desenvolvimiento de sus aptitudes y la vida perfecta, el Estado para Aristóteles no es una obra artificial, sino que se encuentra en potencia en esta naturaleza. Pero no es producto de los instintos, sino de la voluntad consiente que se dirige a su obtención. La creación del Estado constituye el telos (fin) que yace en la naturaleza humana. Tanto los hombres como las asociaciones y comunidades tienden hacia el Estado como su fin, sólo un ser degradado o un ser superior, un bruto o un dios dice Aristóteles, vive fuera de la sociedad por organización y no por el efecto del azar. La asociación política - dice Aristóteles- tiene como fin único el interés común lo mismo es el principio al constituirse, que después al sostenerse. Éste es el objetivo único de los legisladores, y lo justo, según ellos es lo que conforma con esta utilidad general.

Para Aristóteles son leyes injustas las que no se fundan en la razón, sino únicamente en la superioridad del poseedor de la fuerza.<sup>6</sup>

#### 1.1.2 ROMA.

En la época Romana, el camino jurídico para la protección del trabajador se encuentra en la primitiva *Lex Aquilia*, al parecer del año 286 a.C. La ley se dividía en tres capítulos, pero sólo el 1° y el 3° se refieren a los daños.

En el primero se sanciona la muerte injusta del esclavo ajeno y de los animales cuadrúpedos, y en el tercero los daños causados por incendio, fractura o cualquier forma de deterioro. Justo a esta iniciación de una responsabilidad de culpa, se vislumbra la posibilidad de ayuda profesional.

---

<sup>6</sup> *Dorantes Tamayo, Luis Alfonso, Filosofía del Derecho, Editorial Harla p 97*

Por los esclavos y jornaleros libres, ocupados en ramos industriales, el Estado no se interesaba; éstos podían unirse en los llamados *collegia tenuiorum*, institución que no perseguía fines económicos, sino simplemente materialista, ya que entre algunas de sus varias finalidades se encontraba la de asistir, en caso de enfermedad o de accidente, a sus componentes que estuviesen necesitados. Así pues, el sistema reparatorio romano tuvo, aunque incipiente, una doble manifestación: De ayuda o asistencia profesional y de posible responsabilidad culposa.

En cuanto a la enfermedad profesional, se conoció limitadamente su existencia, sin que hubiese normas con respecto a su reparación. Plinio fue el primero que impone la careta, como medio preventivo contra los polvos metálicos; se trataba de una especie de máscara transparente que usaban los obreros que manipulaban el bermellón. Se hablaba también del cólico saturnino y las enfermedades propias de mineros.

En épocas posteriores, nos encontramos que los pueblos bárbaros, dominadores de los romanos, tomaron plenamente de éstos el clásico concepto de culpa, con arreglo a la cual podría hacerse efectiva la responsabilidad. Las regulaciones concretas sobre casos de accidentes del trabajo, aparecen varios siglos después, especialmente para los trabajadores del mar, dada la fisonomía especial de esta clase de trabajo<sup>9</sup>

### 1.1.3. DERECHO ESCOLASTICO

Por el año 1000 de nuestra era, aparece considerablemente extendidas en todo el ámbito europeo las Corporaciones, entre cuyas variadas finalidades destaca la que se refiere a la obligación del socorro mútuo. La formación de las Cofradías, o

---

<sup>9</sup> Alcorta Arreguín, Lidia Seguro Sobre Riesgos Profesionales en México, Editorial IMSS pp. 34-35

sea la agrupación de artesanos en torno de una iglesia, evoluciona después hacia el gremio. Las soluciones concretas de éste, en cuanto a accidentes y enfermedades, están claramente influidas por las prácticas de caridad y beneficencia consustanciales a las orientaciones religiosas de las antiguas Cofradías. El componente de un gremio que tuviera que suspender su trabajo a causa de una enfermedad (en este término genérico queda consignada la profesional y el accidente), recibía asistencia y ayuda en metálico, la cual se obtenía bien de los fondos del Gremio o bien por medio de una contribución de tipo mutualista. La aportación económica se hacía extensiva a los gastos funerarios, en caso de fallecimiento. Esta forma mutualista y de beneficencia era la usual para reparar los accidentes y las enfermedades profesionales. Por vía de excepción, y sólo cuando se desarrollaba alguna obra en gran escala, como por ejemplo la construcción de la Catedral de León o el Monasterio de El Escorial, se ordena la creación de hospitales para atender a los enfermos y accidentados (es el caso de la época de Felipe II en España).<sup>10</sup>

Realmente el pensamiento Medieval, se desarrolla en torno al carácter religioso y teológico, con el propósito primordial de explicar y justificar en sus respectivos casos las dos posturas antagónicas que se disputaban la hegemonía política a saber; Donde la ideología de la edad media no se planteó ni definió la situación del gobernado frente al gobernante, ni reconocer los derechos del hombre, ya que estos generalmente descansaban sobre la concepción de que el poder público ejercido en el orden temporal por lo monarcas y en el espiritual por la iglesia emanada de Dios y de que las autoridades que lo detentaban eran sus representantes en la tierra. Ya que en el siglo XV de nuestra

---

<sup>10</sup>ob. cit . Francisco Porrua Perez, pp 72 - 73

era comienzan a desenvolverse teorías jurídicas, políticas y filosóficas muy importantes tendientes a sustituir el concepto de soberanía real por soberanía popular. Esta tendencia se acentuó por las apariciones de las corporaciones o gremios dentro de la vida económica de las ciudades medievales y se pretendió hacerla extensa al elemento humano mismo de los estados, los juristas de ese siglo construyeron una jerarquía normativa para concluir que el gobernante no debía ser si no un servidor del pueblo.

La doctrina cristiana es de tipo humanístico por excelencia su base es la caridad o amor al prójimo y en consecuencia la ayuda a todos los demás y respeto por excelencia por ser todos los seres humanos personas iguales entre sí en cuanto a esa calidad individual que a todos corresponde es una aportación radical y básica a la creación de una sociedad.

Si la comunidad es el resultado de un hacer humano los principios relacionados con el motor de esa actividad, la doctrina del hombre y las conclusiones respecto de su naturaleza influirán decisivamente en la construcción del pensamiento relacionado con las sociedades que el hombre forma al agruparse con sus semejantes.

Por ello cuando los primeros pensadores cristianos reflexionaron sobre la enseñanza del Nuevo Testamento, de manera inevitable expresaron a la par que la doctrina religiosa, pensamientos sobre la sociedad.

a) San Agustín, en los primeros siglos del cristianismo brilló singularmente el genio de San Agustín, obispo de Hipona, expresó principios de filosofía y teología.

Su libro La ciudad de Dios, no obstante es un texto clásico en la historia, San Agustín lo escribió con el objeto primordial de defender al Cristianismo de ser el causante de la destrucción de Roma, ya que fue su debilidad, provocada por la depravación de las costumbres consecuentes a su vida pagana.

En este libro expuso un interesante doctrina política en el que hay reminiscencia del pensamiento griego e influencia de Aristóteles y la doctrina del cristianismo. Sostiene el origen divino del Estado y la necesidad natural humana de su existencia; pero consideraba que si existe un poder coactivo, dentro del mismo, se debe al pecado, en el sentido de que el hombre por su libertad puede actuar en forma correcta o bien puede alterar el orden y causar daño a sus semejantes y esto hace necesaria esa coacción en vez de que los hombres se sometan espontáneamente a las normas estatales interpretando estrictamente el pensamiento de San Pablo, San Agustín consideró que la justicia se derivaba de la potestad eclesiásticas y no de la potestad civil. La doctrina política de San Agustín ejerció una gran influencia durante la edad media. Su construcción relativa a la Ciudad de Dios fue el modelo conforme al cual se trató de estructurar el imperio de Carlomagno. San Agustín representa el punto culminante de la Patrística recoge el pensamiento de los padres de la iglesia que le precedieron y le da nueva fuerza que perdura a lo largo de la edad media. El Ideal cristiano por realizar es permanecer y pertenecer en la ciudad de Dios realizando en la vida terrestre los ideales de justicia y de virtud características de la ciudad divina.

- b) Santo Tomas de Aquino, investiga filosóficamente la naturaleza del Estado determinando su causa eficiente, tomando en cuenta que en la sociedad política es imprescindible la presencia de una fuerza, de un poder que proporcione unidad y validez positiva a los esfuerzos encaminados a lograr la finalidad del Estado; esta causa es la que determina su manera de ser la forma con que aparece. El estado tiene una causa final que es aquella hacia la que dirige su actividad, es el bien común pero el Estado tiene también una causa eficiente, proviene de

algo: ese algo es la naturaleza del hombre creada por Dios con un impulso social, con indigencia social y que lo lleva de manera natural a agruparse con sus semejantes formando la sociedad política. Por último el estado tiene una causa material; que es aquella que recibe la forma y el impulso teológico: la comunidad humana que al intervenir en la misma las causas formales, final y eficiente se constituye como estado<sup>11</sup>

- c) Tomas Hobbes, la idea de Hobbes son que el hombre lo que tiene de mejor y más civilizado se lo debe a la convivencia social, que abandonado el hombre así mismo (estado de naturaleza) sólo seguirá a sus pasiones e instintos animales. Lo que le preocupaba a Hobbes era el hecho que el hombre no se pone de acuerdo sobre los principios filosóficos. Es ante este relativismo filosófico de hecho que propone una solución: que se tenga por justo no lo que cada uno piensa, sino lo que determina el Derecho "que cada uno considere como propio y se reconozca así mismo como autor de cualquier cosa que haga o promueva quien represente a su persona, en aquellos casos que concierne a la paz y a la seguridad común; que además sometan sus voluntades cada uno a la voluntad de aquél, y sus juicios a su juicio" "Por que si no se ha instituido un poder o no es suficientemente grande para nuestra seguridad, cada uno fiará tan sólo y podrá hacerlo legalmente, sobre su propia fuerza y maña, para protegerse contra los demás hombres." Hobbes no se preocupaba por los abusos de los monarcas y aunque dedica un capítulo del Decive a los deberes de aquellos que tienen el mando, ya en el Leviatán solo habla de los derechos absolutos del gobernante. El presupuesto es que " la seguridad del pueblo es la ley suprema" y que esta se logrará mejor con un

---

<sup>11</sup> ob cit. Serra Rojas, Francisco p. 173

gobierno absoluto que declare las soluciones definitivas e inapelables a los problemas de la justicia. Este filósofo negaba los derechos de los ciudadanos frente al poder absoluto del gobernante. De acuerdo con el sistema de Hobbes esta negación es inevitable, pues si no hay valores absolutos y si los hombres no son más que animales movidos por el afán del poder y por el instinto de conservación, no se ve como se pueda defender derechos de los individuos frente al gobierno. Hobbes sacó la conclusión que necesariamente le imponía un sistema. Hobbes era demasiado civilizado para creer que no había injusticia en los abusos de un monarca poderoso sobre sus súbditos indefensos. Lo que él pretendía era tan solo predicar a todos los súbditos la obediencia a sus gobernantes y para ello les recomendaba que debían decidirse a escoger entre la aceptación del régimen establecido con todo los defectos que tengan, o su repudio. El derecho de Hobbes parte de un presupuesto que era precisamente el que estaba en discusión; que siempre el orden jurídico entraña por lo menos paz y seguridad, es decir, que si no hay orden jurídico y ejercicio pacífico del poder prevalece la barbarie <sup>12</sup>

- d) Juan Jacobo Rousseau, su doctrina se basa en la desigualdad de los hombres, su obra más reconocida fue el Contrato Social en donde concibe el estado de naturaleza o situación precaria del hombre antes del nacimiento de la sociedad política. Mismo que nació cuando los hombres ceden a la comunidad sus derechos naturales y ésta les devuelve, con su protección, esos derechos y así recuperan los seres humanos la libertad perdida que en lo sucesivo sería garantizada por el Estado. La doctrina de Rousseau, expuesta a grandes rasgos, tuvo una influencia extraordinaria, pues de ella se derivaron los

---

<sup>12</sup> Villoro Torranza, Miguel, Lecciones de Filosofía de Derecho. Edit. Porrúa. pp 164-168.

argumentos ideológicos de la Revolución Francesa de 1789 y de las organizaciones política liberales que fueron su consecuencia.

e) Sismondi, sus ideas se refieren a la explotación de que son víctimas los trabajadores. Señalando como causa de la misma la situación desventajosa en que se encontraba el obrero frente al empresario, la cual impulsa a éstos a reducir los gastos en mano de obra, ya sea bajando los salarios, reajustando al personal o llevando a cabo ambas medidas. La consecuencia inmediata es que el trabajador vivía en un clima de inseguridad, que lo conduce irremisiblemente a la más despiadada de las explotaciones. Hace notar que las miserias de los obreros implican una pérdida de recursos humanos, mucho más escandalosa que cualquier pérdida de capital material. En estas líneas se descubre la importancia que para él tenía que el obrero disfrutara una forma decorosa de vida, pues pensaba que en esta forma podía rendir más en su trabajo, a la vez que evitaría una posible dilapidación de fuerza humana. A Sismondi debe considerársele como un precursor de la Economía Social, dada la forma en que trata el problema de los trabajadores. Además precursor también de la Seguridad social, ya que sus ideas acerca de la protección que ha de darse al trabajador en caso de enfermedad, accidente o vejez.

f) Saint Simón, fue uno de los nobles que renunció a sus privilegios, a efectos de trabajar, de por vida, al progreso de la justicia social. Convencido que tenía una gran misión que realizar a favor del género humano, se dirigió a los jefes de Estado para exponer ideas, al mismo tiempo que sugerir medidas a favor de la clase obrera. Sus ideas pueden sintetizarse de la siguiente manera:

1) La comunidad primitiva no es el mejor estado para el hombre, ya que éste podrá crearse otro superior mediante la realización de ciertas transformaciones sociales. 2) Estas transformaciones deben buscarse apelando a la razón humana, esclarecida mediante la educación, y no por medio de la acción de las masas, las cuales son incapaces para tal empresa. 3) La actividad social debe perseguir el bienestar de todos los miembros del cuerpo social, pero especialmente de aquellos que pertenecen a la clase más numerosa: la indigente. Por esta razón puede considerarse a Saint Simón como un precursor de la Seguridad Social

g) Robert Owen, considerado como el apóstol de la reforma social, ya que con él aparece la génesis de movimientos que más tarde habrían de adquirir extraordinaria importancia, tales como el Cooperativismo, el Sindicalismo y el Socialismo Radical. Como industrial reduce la jornada de trabajo a 10 horas (cuando lo usual era de 13 a 14 horas), mantiene el salario durante el paro, construye casas para sus trabajadores. En estas condiciones se puede deducir que Owen fue un precursor del derecho del trabajo y de la Seguridad Social (su consideración al trabajo de mujeres y niños no deja lugar a dudas). Al mismo tiempo, puede decirse que esta conducta constituye un antecedente del riesgo profesional, ya que el número de siniestros en las fábricas en esa época era muy grande, en virtud de las largas jornadas a que se sometía al obrero y al empleo del niño que desempeñaba labores de hombre y se le pagaba como niño. <sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> ob.cit. Alcorta Arreguin, Martha Lidia pp. 23-25

#### 1.1.4 EDAD MODERNA

El siglo XVIII aporta los elementos formativos del Estado Liberal. En primer lugar, la revolución tecnológica mejor conocida como "Revolución Industrial", que vino a cambiar las relaciones de producción, sustituyendo el sistema corporativo fundado en los talleres de producción artesanal, por el sistema industrial que daría nacimiento al proletariado. En segundo término, la Revolución política, iniciada en 1789 pero que venía gestándose al calor de las ideas de los hombres que pensaban más en su propia voluntad que en el origen divino del poder.<sup>14</sup>

En Francia las contradicciones entre el desarrollo de las fuerzas productivas y la sociedad capitalista, cada vez más pujante, de un lado y de otro el régimen político del Estado feudal y absolutistas eran tan grande que sólo podía resolverse con la revolución. Y lo mismo que había de ocurrir dos siglos más tarde con la revolución proletaria, la revolución burguesa de fines del siglo XVIII no estalló en el país capitalista más desarrollado, sino que la cadena se rompió para decirlo con las palabras de Lenin, por el "eslabón más flojo" del orden social vigente. En Francia se habían ido desarrollando históricamente las condiciones más propicias para derribar la sociedad del pasado. Ya que en víspera de la revolución, no existía todavía en Francia un proletariado como clase, con una ideología propia, que se enfrentara con la ideología burguesa. El proletariado no se había sobrepuesto aún, en el aspecto económico ni el político, a la cerrazón de sus intereses estrechos de grupos. En su mayoría, el censo obrero estaba integrado por trabajadores de la industria doméstica y la manufactura, por oficiales y aprendices de los gremios artesanales.

---

<sup>14</sup> De Buen L. Nestor, Seguridad Social Editorial Porrúa. pp.47 - 48

Las condiciones materiales de compra del salario de un obrero francés de comienzo del siglo XIX por una determinada cantidad de víveres, eran deplorables. Los oficiales se hallaban agrupados en sus organizaciones gremiales y en sus hermandades, una especie de asociaciones de socorro mutuos, mezcla de sociedades religiosas y de sindicatos; pero estas organizaciones no tenían fuerzas suficientes para enfrentarse a la clase burguesa. Antes de la revolución surgieron unas cuantas huelgas, que fueron sofocadas militarmente.

En la misma víspera de la revolución en el mes de abril de 1789, los obreros de París destruyeron los talleres del fabricante de révillon. En Inglaterra las máquinas que convirtieron todo el orden social ya que antes de la introducción de las máquinas el hilado y el tejido de la materia prima se hacía en casa del obrero. La mujer y los hijos extendían el hilo que el marido tejía; no tenían necesidad de excederse en el trabajo no hacían más que lo que deseaban y no obstante, ganaban lo que les era necesario, tenían descanso para un trabajo sano que para ello era un pasatiempo. La aparición de las máquinas determinó la ruina gradual y torturante del obrero manual. La fábrica fue atrayendo en número cada vez mayor a las mujeres y a los niños. La creciente demanda de productos industriales espoleaba a los capitalistas, tentados a doblar hasta el máximo la explotación de los obreros. A ello contribuían también el deseo de amortizar en el menor tiempo posible el valor de las máquinas, que además de ser muy caras, envejecían rápidamente, la jornada de trabajo llegó a ser de dieciséis y hasta dieciocho horas. Niños de la más tierna edad tenían su puesto en la fábrica; los capitalistas no sentían escrúpulos en hacer trabajar a niños de cuatro y cinco

años. La inseguridad material de los obreros tomó con la Revolución Industrial, proporciones extraordinarias. El obrero que trabajaba a domicilio vivía bajo la constante amenaza de verse absorbido por la fábrica y el trabajador de la fábrica estaba, a su vez, expuesto a ser arrojado a la calle de la noche a la mañana por efecto de una crisis o de un nuevo perfeccionamiento de las máquinas.<sup>15</sup>

Siendo Inglaterra la cuna de la Revolución Industrial, no debe extrañar que ahí tuvieron lugar algunos de los acontecimientos sociales más importantes del siglo XIX. Las leyes de prohibición, relativa a las uniones de obreros y artesanos de un mismo estado o profesión, en donde se estipulaba la anulación de toda especie de corporaciones de un mismo estado y profesión, se prohibían en las reuniones de los obreros, y los empleadores, registrarse tomar acuerdos o deliberaciones, o formular reglamentos sobre sus pretendidos intereses comunes caso contrario serán castigados con todo rigor de las leyes.

Por otra parte la influencia del pensamiento de Robert Owen y aún de Fourier, era considerable y todo ello, aunado a la expansión del proletariado y a una organización política burguesa, inaccesible para los trabajadores, creó las condiciones para que tomara impulso un movimiento aparentemente de reformas constitucionales, pero que, en el fondo perseguían claras finalidades de exigencia proletaria.<sup>16</sup>

Los sindicatos obreros ingleses habían sufrido la derrota de 1834 año que hemos señalado cierra una de las etapas en la vida de Owen. De ahí que fuesen necesarios presentar, en otros términos, las reivindicaciones sociales. De esta manera nace el movimiento

---

<sup>15</sup> Duncker Herman. Historia del Movimiento Obrero. Edit. Ediciones de Cultura Popula S.A. pp 137-140

<sup>16</sup> Lastra Lastra, Jose Manuel, Derecho Sindical. Edit. Porrúa. p.29

cartista que debe su nombre a "La Carta del Pueblo", documento redactado por un grupo de obreros de Londres con el auxilio de algunos miembros radicales del parlamento.

La Carta del Pueblo de mayo de 1838 plantea seis puntos de existencia política y de naturaleza constitucional. En realidad constituía un primer intento que, de prosperar, llevaría a otras peticiones posteriores claramente económicas. Dichos puntos eran:

1. Derecho de Sufragio para los varones.
2. Voto secreto.
3. Que no fuese necesario ser propietario para pertenecer al parlamento.
4. Que a los miembros del parlamento se le pagase un sueldo
5. Distritos electorales iguales.
6. Renovación anual del parlamento.

Los hombres que principalmente redactaron el documento pertenecían a la Asociación Obrera de Londres. Entre sus jefes estaban William Lovett, Henry Hetherington, James Watson, Rober Haitwell; con quienes estuvieron en estrecha relación Francis Place y Joseph Hume en realidad el movimiento cartista agrupaba no sólo a socialista Owenianos sino a todo tipo de personas, inclusive no socialista, a los que violentaba además la Ley de Beneficencia de 1834, que excluía de sus beneficios a quienes tuvieran buena salud, uno de los factores más importante de unidad de este movimiento, sin olvidar el intento de "Reforma de las Fábricas" otra de las reclamaciones sociales fundamentales.

La situación anterior determinó que en 1838, alrededor de la Carta del Pueblo se unieran "Los contrarios a la nueva Ley de Beneficencia, los defensores de la reforma de las fábricas y todos los descontentos de los distritos urbanos e industriales, así como también los radicales, republicanos y socialista de varios matices, excepto una parte de los owenianos y de los fourieristas que mantuvieron su desconfianza en la acción política y no se apartaron de su camino".

El movimiento adquirió mayor fuerza aún con la depresión industrial prolongada que sufría Inglaterra al final de la década de 1830, sin embargo la falta de un programa económico definido y de una dirección coherente provocó la desunión en dos grupos rivales del movimiento cartista: los cartistas de fuerza física y los cartista de fuerza moral. Los primeros, divididos a su vez en dos grupos, proponían la revuelta, si ello era necesario esto provocó el fracaso del movimiento e inclusive el de una huelga general en 1839.

En 1842 la "La Asociación Nacional de la Carta" organizó una segunda petición nacional firmada por muchas más personas que la primera, fundamentalmente miembros de la clase obrera que dieron así su apoyo al Cartismo y a su jefe principal O'Connor. Se inició una serie de movimientos de huelga, inicialmente ajenos a los cartistas y después apoyados por éstos, pero el hambre hizo desistir a los obreros y de nuevo fracasó el Cartismo.

Para 1848, El Cartismo intentó una tercera petición nacional apoyada por una gran manifestación organizada en Kennington Common, en el mes de abril, que fue contenida por la tropas dirigidas por el ya anciano duque de Wellington. Esta fue la

última actividad coherente del cartismo que después se convirtió, definitivamente en un movimiento socialista.<sup>17</sup>

## 1.2. HISTORIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

La evolución del derecho de la seguridad social es compleja pero el punto de partida puede ser la asistencia a los pobres y enfermos, forma esencial de cobertura a las necesidades sociales; asistencia directa e individual como deber cristiano, la asistencia pública organizada por el Estado a partir del siglo XVI fue acompañada de una idea que se mezcla al movimiento caritativo. Se emprende una llamada "Lucha contra mendigos y vagabundos" considerados fuentes de delincuencia y de problemas sociales. Con la Ilustración, se modifica la actitud ante la caridad del nuevo cristianismo, combatida como humillante para la persona humana. Mostequeiu escribe "Algunas limosnas, hechas al hombre en la calle, no sustituye las obligaciones del Estado que debe a todos los ciudadanos una subsistencia garantizada, alimento, vestido conveniente y un género de vida que no contradiga la salud". La Revolución de 1789 mezcla ideas tradicionales con nuevas tesis relativas al empleo, a la asistencia médica a domicilio aparece una nueva concepción de las relaciones entre el individuo y la sociedad y así, una nueva concepción de la asistencia. El "Derecho a la asistencia" es reconocido a cada uno: la perspectiva tradicionales son trastocadas en la medida en que la sociedad es declarada deudora de este derecho, dicho derecho se concibe generalmente como un sustituto del derecho al trabajo. El derecho al socorro público se afirma en la Declaración de los Derechos del Hombre en 1793. Las ideas liberales se expresan notablemente en el informe del comité la Rochefoucault-liancourt, de 1780: se pronuncia en favor

---

<sup>17</sup> Nestor de Buen L. Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa. pp.153 - 154

de la estatización y laicismo de las instituciones de caridad y pretenden clasificar los diferentes tipos de pobreza, demostrando así que la idea de necesidad es la predominante y que la de riesgo no ha hechado aún raíces, lo que no dejará de tener consecuencias más tarde en el rechazo de las capas medias y superiores a su inclusión en la seguridad social. La burguesía termina por sobre ponerse y su ideología triunfa en dos planos estrechamente complementarios: el jurídico y el económico, en detrimento de una nueva clase social: la clase obrera. En el plano jurídico la ideología burguesa reviste la forma de una teoría sólidamente ligada a los nuevos principios de igualdad y libertad, la llamada teoría de la autonomía de la voluntad. Las relaciones libres e iguales no pueden ser sino las más conformes a sus intereses, así se llega a eliminar toda barrera al libre juego de las voluntades individuales, y sirve de justificación a la Ley de Chapelier del 17 de junio de 1791, que prohibió las coaliciones y las asociaciones profesionales.

Partiendo del hecho de que todas las instituciones encargadas de dar asistencia a la población, tales como Montepíos, Sociedades de Socorros mutuos, Asociaciones Filantrópicas, no cumplían eficientemente ni garantizaban un mínimo de protección a sus beneficiarios ocasionó que éstos, y los políticos que defendían sus intereses, obligara al Estado a crear un sistema de prevención compulsivo que beneficiara a los obreros, patrones y al propio Estado. Esta situación adquiere mayor importancia, si se tiene en cuenta el desarrollo de la industria y el número cada vez mayor de proletarios que se concentraban en las grandes ciudades, lo que motivó un aumento, también, en lo accidentes y las enfermedades profesionales, debido al maquinismo y las malas condiciones laborales que imperaban en las instalaciones

fabriles. Es así como nace el Seguro Social obligatorio, en el último cuarto del siglo XIX.

El país de origen fue la Alemania unificada por Prusia, después de la guerra franco-prusiana de 1870, lo que en cierto modo resulta paradójico, pues si bien es cierto que la Seguridad Social tiene un fundamento psicológico profundo, o sea el sentimiento de simpatía solidaria de los hombres, el medio menos apropiado para la germinación de ese sentimiento era el de los gobernantes alemanes prusianos del imperio fundado por Bismarck. Pero es que no solamente sentimientos altruistas operan en el progreso de la humanidad, ya que ciertos intereses egoístas pueden tener efectos positivos en el mismo sentido. Bismarck se movía con el sólo interés de la unificación de los Estados alemanes, bajo la hegemonía del más fuerte de todos, que era Prusia, y si el éxito geográfico era indiscutible, necesitaba ahora la unidad interna del factor humano.

Como obstáculo principal para su empresa, Bismarck se enfrentaba a los partidos socialistas, partidarios de un sistema de gobierno constitucional parlamentario, y responsable de medidas de justicia y protección para el proletariado humano y rural (cada vez más numeroso y combativo). Tal vez sus relaciones con Lassalle, jefe reconocido del movimiento obrero alemán, le dieron la idea de neutralizar el pujante movimiento, al arrebatarle una de sus principales banderas: las medidas del Seguro Social, y tomarlas como iniciativa de gobierno.

El triunfo de Bismarck frente a sus adversarios fue indiscutible, mediante el apoyo que le brindó la nobleza agraria y militar, el propio Bismarck leyó ante el Reichstag (Parlamento Alemán), el 17 de noviembre de 1881, un mensaje de gran contenido social a beneficio del obrero, al mismo tiempo que presentaba un

anteproyecto de Ley tendiente a organizar las "Cajas de Socorro". A estas disposiciones siguieron otras similares: Ley del Seguro Obligatorio de Enfermedad (13 de junio de 1883); Ley del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo (6 de julio de 1884), que constituye el antecedente legal más remoto del Riesgo Profesional; Ley del Seguro Obligatorio de vejez e invalidez (22 de junio de 1889). En 1891 se complementa la legislación sobre la materia, con el Seguro de Supervivencia. Además, se crea el Seguro de Empleados y se recopilan todas las leyes de Seguros en el Código Federal de los Seguros Sociales. Su rasgo más característico es que otorgan prestaciones destinadas a compensar la pérdida que representa la inutilización de la fuerza de trabajo y el consiguiente perjuicio económico.

El ejemplo alemán fue precedido por la National Insutance de 1911 en Inglaterra y cundió en los demás países europeos. Mientras que en Alemania Bismarck instauraba un sistema de Seguros Sociales, en la mayor parte de los países legisladores más respetuoso donde el liberalismo continuaba siendo su doctrina, prefirieron volcar sus esfuerzos sólo en el problema de la reparación de los accidentes de trabajo, creando las primeras leyes sobre accidentes de trabajo que se fundan en una adaptación de los principios tradicionales de la responsabilidad, el movimiento mutualista será utilizado y canalizado hacia nuevas fórmulas designadas como "Seguros Sociales" que nacen en algunos lugares bajo la fórmula de "Libertad subsidia", mediante la cual el poder público otorga subvenciones a las siempre insuficientes cajas de las mutualidades obreras.

Francia, en 1884, da los primeros pasos que deben llevar a la Ley del Seguro Social. En Inglaterra, en cambio, el Seguro Social encontró fuerte resistencia, pero a pesar de ello, en 1911 se

estructura la Ley General de Seguros Sociales, con prestaciones de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, muerte, y cesantía como novedad, quedando sólo libre el de accidentes de trabajo. Italia, España y Portugal, constituye un grupo géneris. El resto de las naciones de Europa, sin que falte una sola, van estructurando el sistema entre fines del siglo pasado y principios del presente. Varios países asiáticos y africanos aceptan, también, por esta época, el Seguro Social, destacando entre ellos India, Japón y África del sur.

En cuanto al Nuevo Continente, tiene que esperar todavía bastante para ver implantado el Seguro Social en su generalidad y obligatoriedad, debido a varios factores que no hicieron posible su establecimiento inmediato. Entre otras causas cabe destacar el poco desarrollo que había logrado la economía, situación ésta que motivó el incipiente desarrollo del movimiento obrero. El Seguro Privado, en cambio, lograba grandes avances, pues cubría toda clase de riesgos, inclusive el de desempleo. Pero la Gran Crisis Económica del 29, hizo comprender a los Estados la necesidad de proteger al trabajador de toda clase de infortunios.

En los Estados Unidos, es el New Deal el que permite la implantación del Seguro Social, en 1935, de ámbito federal y obligatorio, con prestaciones a sobrevivientes, ancianos y soldados. Su creador, el presidente Roosevelt, trató de extender las prestaciones a la enfermedad, maternidad e invalidez; todo esto, unido a los infortunios profesionales, habría de ser uno de los grandes pilares del futuro bienestar popular, según frase del mismo estadista. Los seguros sociales aparecen como una adaptación del seguro tradicional o de la mutualidad: son obligatorios y la repartición de la carga financiera obedece a nuevos principios.

La Social Security estadounidense, reagrupa medidas de asistencia y de seguros traduciendo el deseo novedoso del poder público el problema de la necesidad en la sociedad, al aportar un conjunto de soluciones coordinadas. Dichas medidas no se dirigen únicamente a los asalariados; es el conjunto de aquellos cuya suerte ha sido golpeada por la crisis y que requiere de protección. Así y todo, no comprende seguro de enfermedad obligatoria alguno, Con el sistema Neozelandés en 1938 aparece por primera vez una organización sistemática para la eliminación radical del Estado de indigencia, su idea central es que todo miembro de la colectividad nacional dispone contra ella de un crédito alimentario que puede invocar cuando su ingreso sea inferior a cierto mínimo.

Un documento británico llamado "Informe de Beveridge", rendido en 1942 que significa el sostenimiento del principio de extensión de la seguridad social a toda la población. Todos deberán ser asegurados contra las consecuencias de una amplia gama de riesgos, abstracción hecha de la situación socio profesional particular. Mismo que sigue vigente, sin duda alguna, respecto del seguro social de acuerdo a lo afirmado en el Plan Beveridge: Lo que caracteriza principalmente el Plan de Seguridad Social es un sistema de seguro social contra la interrupción o desaparición de la posibilidad de ganar lo necesario para vivir, sistema que proporciona también los medios para atender los gastos extraordinarios que ocasionan el matrimonio, el parto y la muerte.

#### 1.2.1 HISTORIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

La necesidad de la implantación del Seguro social en México se puso en manifiesto, por primera vez, en los programas liberales y reformistas de los precursores de la Revolución, éstos perseguían

reivindicaciones en materia de trabajo y previsión social, pretendiendo para ello reformas a la Constitución de 1857, la cual carecía del contenido social que buscaban. Es así como el programa del Partido Liberal de 1906 demanda que sea principios constitucionales lo mismo la seguridad de los obreros, que las pensiones y las indemnizaciones por accidentes de trabajo. El programa de gobierno de Francisco Madero contenía una "Ley sobre pensiones e indemnizaciones por accidentes de trabajo", la cual fue aprobada en 1911 por el Partido Constitucional. En 1916 se inician los estudios tendientes a conseguir la reforma constitucional, en los cuales aseguraban ya condiciones humanas del trabajo, salubridad de locales y garantía sobre riesgos profesionales; además, proponían el fomento de establecimientos de beneficencia y de instituciones de previsión social.

El 5 de febrero de 1917, se promulgó la nueva Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la que el Capítulo VI, denominado "Del Trabajo y de la Prevención Social" señala expresamente en sus fracciones XIV, XXV y XXIX del Artículo 123. La facultad Constitucional otorgada a los Estados para legislar en materia de Previsión social y trabajo, motivó que aparecieran muchos cuerpos legales de esta índole.

En el año de 1921, cuando en forma oficial se presenta un proyecto del Ley del Seguro Social, en cuyo preámbulo se hacen interesantes consideraciones de ideología muy avanzada, para esta época, tales como la función del Estado en pro del bienestar de todos aquellos que carecen de "Bienes de fortuna" y cuyo único patrimonio es su fuerza de trabajo. Sin embargo, bajo este punto de vista no se lleva a cabo el ideal de justicia social, sino más bien con el fin de aumentar la riqueza privada. En 1928 nace el partido de Previsión Social, formado por adictos al General

Alvaro Obregón, uno de cuyos postulados pedían el establecimiento del Seguro Social en sus diversas formas, tanto jubilación por vejez como seguro de vida e indemnización por accidentes de trabajo. Casi todos los programas de otros candidatos presidenciales formularon proyectos similares, pero muy particularmente el denominado "Partido Obrero de México", el cual pugna por la implantación del Seguro Social, pero en el ámbito federal.

Con bases en estas inquietudes, en 1928 se formó una comisión para que redactara un Código Federal de Trabajo, el cual debería contener un capítulo especial en materia de seguros sociales. Sin embargo se llegó a la conclusión de que era más conveniente una legislación separada: por un lado una Ley sobre el Trabajo y por otro una Ley del Seguro Social. En 1931, se promulgó la Ley Federal de Trabajo, que en lo relativo al Seguro Social dice: "No basta afirmar el principio del riesgo profesional y, con sujeción al criterio que de él derive, establecer tanto los casos de responsabilidad, como el monto de las indemnizaciones. Es necesario dar a los trabajadores la garantía de que recibirán la reparación que les ha sido asegurada". El gobierno federal, compenetrado de que no era posible, en el estado en que se encontraban las relaciones industriales, establecer un sistema racional y equitativo de reparación de los riesgos profesionales, más que por medio del seguro, consideró necesaria la reglamentación de esta materia, la cual se hace figurar en el mismo cuerpo de la Ley Federal del Trabajo, sólo que en forma provisional, y emprende un estudio con el fin de proponer, en breve plazo, al Congreso de la Unión, un proyecto de Ley sobre el seguro obligatorio.<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> Carrillo Prieto, Ignacio. Derecho de la Seguridad Social, Colección Panorama del Derecho Mexicano Editorial Mc. Graw-Hill pp 17-19

### 1.3 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS RIESGOS DE TRABAJO.

#### 1.3.1 Antecedentes Históricos en el mundo.

Desde sus orígenes sobre la tierra, el hombre ha tenido que trabajar esta actividad ha traído como consecuencia la producción de accidentes y enfermedades derivados directamente del ejercicio de un trabajo más o menos arriesgado.

En la antigüedad el trabajo era de naturaleza manual y estaba a cargo en su mayoría de los esclavos, que en Derecho Romano "eran las personas que estaban bajo la propiedad de un dueño", cuando de estos esclavos sufrían un riesgo, la incapacidad laboral implicaba solamente un daño que era soportado por el dueño del esclavo como cualquier otro provocado por objeto o animal.

Durante la vigencia del sistema corporativo, no existió sistema legal alguno sobre la prevención de los Riesgos de Trabajo, sino que sólo existía una obligación de carácter moral entre el maestro y sus compañeros y aprendices; así, la corporación atendía a los damnificados a través de instituciones de beneficencia, que formaban parte de un sistema de asistencia social basado en el sentido de fraternidad cristiana.

Con la aparición del maquinismo, aumentaron considerablemente los Riesgos de Trabajo, en virtud de la utilización de fuerzas ajenas a la muscular y el desconocimiento e inexperiencia de los que utilizaban, haciendo que los accidentes y las enfermedades se multiplicaran, hasta hacer insuficiente la protección de la asistencia social, lo que había fomentado la holgazanería, los vicios y la indigencia; es importante mencionar que el poder estatal, al ir frenando la fuerza de las corporaciones hasta

hacerlas desaparecer con la Ley Chapelier, en obligaciones morales de éstas se fueron transformando lentamente en obligaciones jurídicas y la responsabilidad empieza a recaer sobre los propietarios de los talleres.

A finales del siglo XVIII, con la existencia por una parte de la producción en masa y por la otra, de la propagación de los accidentes y de las enfermedades producidas en el desempeño del trabajo, se inició la preocupación del Estado por solucionar el problema, dictando una serie de normas contra los riesgos provenientes del uso de motores, engranes, poleas, cuchillas, etc. preocupándose la técnica por su parte, de producir máquinas que ofrecieran mayor seguridad en uso. " Pero además de la seguridad de los trabajadores empleados en los establecimientos industriales, debió tenerse presente la necesidad de aplicar medidas de higiene, pues el material humano tanto puede destruirse violentamente por accidentes como, con mayor lentitud por desidia y desaseo. En el año de 1812, se dictó en Inglaterra una ley de reglamentaba el trabajo de los aprendices y señalaba ciertas obligaciones en materia de higiene y seguridad a cargo de los patrones, y que consistían en promover a las fábricas de ventilación y limitaban, con medida de prevención en el trabajo de mujeres y menores. En el año de 1867, en Alsacia, se fundó una asociación dedicada al estudio y a la colocación de aparatos y dispositivos que disminuyeran la peligrosidad de las máquinas y a la elaboración de reglamentos tendientes a prevenir los accidentes de trabajo.

La primera ideas de los Riesgos Profesionales, se empieza dilucidar a fines del siglo XIX en Europa con la conferencia de Berlín, celebrada en el año de 1890, que dirigió sus recomendaciones sobre el trabajo que se desarrollaba en las

minas; en Francia, la materia de riesgos profesionales estaba integrada en el Derecho Civil, como se aprecia en la Ley de Accidentes de Trabajo del 7 de agosto de 1898 integrada con seis elementos:

- a) La idea de riesgo profesional, fundamento de responsabilidad del empresario;
- b) La limitación del campo de aplicación de la Ley de Accidente de Trabajo,
- c) La distinción entre caso fortuito y fuerza mayor;
- d) La exclusión de la responsabilidad del empresario cuando el accidente es debido a dolo del trabajador;
- e) La idea del principio de la indemnización Forfaitiaire y,
- f) La idea de que el obrero tiene únicamente que acreditar la relación entre el accidente y el trabajo.

Posteriormente, la conferencia de Berna de 1913 trató el problema de los riesgos, proponiendo medidas destinadas a la protección de los trabajadores en relación con los accidentes y las enfermedades de trabajo. En 1919 se dictó la Ley de Enfermedades Profesionales, tema que por su desconocimiento e imprecisión no había sido tratado hasta esta ley, pues el legislador francés quedó convencido de que la idea del Riesgo Profesional reclamaba la inclusión de las enfermedades ocasionadas con motivo del trabajo. Esta ley contenía una tabla donde se señalaba las enfermedades consideradas como profesionales y la prueba de su existencia hacía necesaria las concurrencias de algunas circunstancias, como lo eran los dictámenes médicos elaborados por peritos. El trabajador debía probar que trabajó habitualmente

en la profesión correspondiente y si el trabajador se separaba de la empresa se daba un plazo de incubación para la enfermedad, durante el cual había lugar a la responsabilidad del empresario. En 1938 se dictó también en Francia una nueva Ley, ya no comprendida dentro del Derecho Civil, sino del Derecho Laboral, basándose sin embargo en las ideas civilistas y cuyas innovaciones fueron transcendentales; a diferencia de la Ley de 1898 que enumeraba a los sujetos que quedaban bajo su amparo y por último, hizo desaparecer el término "Industria creadora de un riesgo específico" utilizado en la ley de 1898, substituyéndolo por el empleador, equivalente a patrono.

Bélgica tomando como base el Derecho Francés dicta sus primera Ley de 1903, en donde sólo se ocupaban de los accidentes ocurridos en el hecho o en ocasión del trabajo y no de las enfermedades profesionales; establecieron el principio de la relación causal entre trabajo y accidente; admitieron las mismas causas excluyentes de responsabilidad que la Ley Francesa y finalmente, establecieron la prueba del accidente, con la presunción *iuris tantum* en favor del obrero.

También en España se dictaron varias leyes sobre accidentes de trabajo; en ésta se asimiló la doctrina y la jurisprudencia que incluían a las enfermedades profesionales, y así se definió al accidente de trabajo, como "La lesión corporal que el operario sufra en ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena"; no se confundieron los términos de accidentes y enfermedad, pero si esta última se producía con ocasión como consecuencia del trabajo, se encontraba totalmente bajo el amparo de la citada ley pues lo importante era la lesión corporal sufrida, ya fuera repentinamente o paulatinamente. En 1936 se dictó la Ley de Bases para la enfermedades profesionales

siguiendo el sistema francés sin perjuicio de dar libertad a los tribunales para fijar la profesionalidad de otras enfermedades. Las leyes Españolas ampararon los accidentes sobrevenidos por caso fortuito culpa del patrono e imprudencia profesional de trabajador y el dolo fue considerada como la única excluyente de responsabilidad.

Italia, por su parte dictó su primera Ley de la materia en 1898 al igual que la francesa y después de dictar una serie de leyes; a la fecha sólo extiende su beneficio a los trabajadores de la industria, la idea del accidente de trabajo ha permanecido estable desde su primera ley, que los definió como "Toda lesión corporal o la muerte sobrevenida por la acción de una causa violenta, siempre que tenga una duración mayor de tres días"; señaló el dolo del trabajador, al igual que la legislación española. En relación con las enfermedades profesionales, la Ley Italiana siguió el sistema Francés, señalándola limitativamente. En lo que se refiere a los países comunistas y socialistas la materia de los riesgos de trabajo está comprendida en los seguros sociales, que contemplan la contingencia que pueden sufrir los trabajadores en el desempeño de su labor y no en las leyes de trabajo.

### 1.3.2 Antecedentes Históricos de México.

La época colonial en la cual empiezan a surgir las medidas preventivas de los riesgos de trabajo, existió una organización corporativa como en Europa y la legislación vigente de la época fueron las Leyes de Indias cuya preocupación no fue otra que la de elevar el nivel de la clase indígena. Estas leyes iniciaron su vigencia en el año de 1680, bajo el reinado de Carlos II, y "Por primera vez en los ordenamientos positivos se aseguró un régimen jurídico preventivo de asistencia y reparación para los

accidentes de trabajo y enfermedades profesionales". En estas leyes se contienen muchas disposiciones en materia de trabajo; Donde llegaron a reglamentar lo relativo a la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, regularon derecho de asistencia a los indios que se accidentaban, debían seguir percibiendo la mitad de su salario o retribución hasta su total restablecimiento; en caso de enfermedad, a los que trabajaban en los obrajes, se le concedían la percepción íntegra de su salario, hasta el importe de un mes de sueldo, los indios podrían hacerse atender en hospitales sostenidos con subvenciones oficiales y cotizaciones de los patrones.

Por otra parte la legislación de Indias consigna medidas para prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, prohibiendo que los indios pertenecientes a clima fríos fueran llevados a trabajar a zonas cálidas; que los menores de 18 años acarrearán mercancías; se obligaba a los patrones de la cocoa y el añil a tener médicos cirujanos bajo su sueldo, para atender a los accidentados y enfermos; previeron la asistencia y curación de los indios encargando a nuestra justicia.

En efecto, la protección de los riesgos de trabajo en nuestro país se inicia a principio de este siglo con el Programa y Manifiesto a la Nación Mexicana de la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, suscrito en San Luis Missouri el 1° de julio de 1906 por lo hermanos Flores Magón, Juan Sarabia, Librado Rivera y otros; señaló en su artículo 25 las obligaciones de los dueños de minas, fábricas y talleres a mantenerlos higiénicos y seguros y en su artículo 27 a indemnizar a los trabajadores por accidente de trabajo. José Vicente Villada, en el Estado de México, a igual que Bernardo Reyes en Nuevo León, trataron de iniciar una reforma de los cuerpos legislativos y de la

situaciones reales en beneficios de los trabajadores, evitando mediante una rudimentaria legislación laboral los problemas de las familias de los trabajadores, derivados de los Riesgos de Trabajo. El 20 de febrero de 1904, Vicente Villada, gobernador del Estado de México presentó a las Comisiones Unidas de Legislación y Justicia el dictamen sobre adiciones al artículo 1787 del Código Civil (1884) el cual, en su artículo 3º, se establecía que cuando con motivo del trabajo que se encargue a los trabajadores asalariados - Conforme al arrendamiento de trabajo y de la industria reconocido por el Código Civil de 1884 - estos sufrieron algún accidente que le causara la muerte u alguna lesión o enfermedad que les impidiera trabajar, la empresa o negociación que reciba su servicios, estaría obligado a pagar sin perjuicio alguno el salario que se debiera devengar por causa del trabajo, los gastos que originara la enfermedad o la inhumación en su caso, ministrando además a la familia que dependiera del fallecido Un auxilio igual al importe de 15 días de salario o sueldo que devengara.

La Ley de Accidentes de Trabajo de Bernardo Reyes del 9 de Noviembre de 1906 señalaba la responsabilidad civil a los propietarios de empresas donde se utilizara una fuerza distinta a la del hombre, e incluía a las empresas de minas y canteras y de la construcción, funciones, carga, descarga, transportes y otros, cuando en ellas ocurrieran accidentes a sus empleados u operarios en el desempeño del trabajo o con motivo de éste salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor, negligencia inexcusable de la víctima, o la producción intencional del accidente por parte del trabajador. La Ley sobre Accidente de Trabajo del Estado de Chihuahua de 1913 se fundamentó en la ley de Bernardo Reyes.

Rodolfo Reyes presentó al Ministerio de Fomento el 19 de febrero de 1907 un proyecto de Ley Minera, en cuyo capítulo IX aparecía diversas medidas protectoras de los trabajadores y sus familiares, quienes eran indemnizados en caso de algún siniestro ocurrido. Al incluirse este capítulo en la Ley Minera, se planteó la posibilidad de convertir en materia federal la materia del trabajo, la cual estaba reservada a los estados, y se regía por disposiciones de Derecho Común. Esta Ley señaló la obligación del encargado de los trabajos en caso de accidentes mineros de dar aviso inmediato, por la vía más corta a la autoridad política y judicial correspondiente.

La Cámara de diputados presentó al Congreso de la Unión el 6 de noviembre de 1912, una iniciativa de Ley sobre el mejoramiento de la situación de los peones y medianeros de las haciendas, y que impuso a los propietarios de fincas rústicas la obligación de mantener un botiquín suficiente para la curación de las enfermedades endémica de la región y a contratar, mediante igual u otro arreglo permanente, aun médico titulado que presentara los servicios de su rama en forma gratuita.

Importante resulta no pasar por alto la Ley para remediar el daño procedente del riesgo profesional del 28 de mayo de 1913, presentada por el Congreso de la Unión por los diputados de Aguascalientes. Esta ley presentó grandes innovaciones, a pesar de continuar encuadrada dentro de la corriente del Derecho Común, así en su artículo 1° que dejaba a su cargo de cada empresa, la asistencia y la indemnización de cada daño que sufriera el obrero que empleaba y además señalaba que sus disposiciones eran irrenunciables y no podían ser disminuida por contrato alguno; el derecho de la indemnización y la obligación de proporcionarla, no dependía de la obligación o negligencia del que la recibe ni del

que la suministra, sino que son consecuencia civil exclusiva y necesaria de la lesión.

El proyecto de reformas al Código de Comercio presentado al Congreso en el año de 1813, incluía entre otros actos de comercio, a las empresas agrícolas, de fabricas y manufacturas, así como los contratos y obligaciones de los aprendices, trabajadores y empleados de los comerciantes, en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a sus servicios. Como consecuencia, se obligó al patrón a responder a sus empleados, dependientes, trabajadores y aprendices que fueren víctimas accidentadas en el trabajo que ejecutara o con motivos de él, siempre que dichos accidentes se verificaran en las negociaciones, fábricas, talleres o establecimientos industriales donde se emplearan una fuerza cualquiera distinta al hombre.

Siendo potestad de los gobiernos locales el reglamentar la materia de trabajo y riesgos, Cándido Aguilar, Gobernador del Estado de Veracruz, dictó en 1914 su ley de trabajo, que contempló el problema de los riesgos en los mismos términos que las leyes anteriores. A Salvador Alvarado, gobernador de Yucatán, se le atribuye haber dictado la ley más adelantada en materia de trabajo y en cuestiones de higiene, seguridad y accidentes de trabajo; de estos últimos se hizo, al igual que en el resto de las leyes, responsable el patrón realizándose ya la actual clasificación de los riesgos y obligando al patrón a cubrir los gastos del sepelio del trabajador que sufriera el accidente y que como consecuencia de éste muriera. Se constituyó con ésta ley, una junta técnica encargada del estudio de los mecanismos inventados hasta esos días para prevenir los accidentes de trabajo. En diciembre de 1915 se dictó en el estado de Hidalgo, la Ley sobre Accidentes de Trabajo de Nicolás Flores, en donde se

establecía que las indemnizaciones por accidentes de trabajo y muerte serían aumentadas las precauciones indispensables para prevenir al trabajador del accidente.

La consecuencia de todo este movimiento legislativo en todo el país durante los principios de este siglo, no se dejó esperar y lograr que el trabajo llegara ser una garantía social consagrada en la Carta Magna del País y por lo tanto la misma constitución sentó las bases para exigir responsabilidades a los propietarios de empresas donde ocurriera algún infortunio en el trabajo.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> J. Kaye, Dionisio, Los Riesgos de Trabajo en el Derecho Mexicano, Editorial Jus P.P 15-35

## CAPITULO SEGUNDO

### 2 Enfermedades y Accidentes de Trabajo

#### 2.1 Conceptos Generales.

2.1.1 Definición de Accidente de Trabajo.

2.1.2 Accidente de Trabajo según nuestra Ley.

2.1.3 Accidente de Trabajo según la Jurisprudencia.

2.1.4 Definición de Enfermedad Profesional.

2.1.5 Enfermedad Profesional según la legislación.  
extranjera.

2.1.6 Enfermedad Profesional Según la Jurisprudencia.

#### 2.2 Documentos fundatorios de la Seguridad Social y del Riesgo de Trabajo.

2.2.1 Constitución Política Mexicana.

2.2.2 La Ley Federal del Trabajo.

2.2.3 La Ley del Seguro Social.

2.2.4 Contrato Colectivo de Trabajo.

2.2.5 Reglamento Interior de Trabajo.

#### 2.3 Las excluyentes de responsabilidad patronal.

#### 2.4 Consecuencias de los riesgos del trabajo.

#### 2.5 Obligaciones del patrón al presentarse el riesgo de trabajo.

#### 2.6 Responsabilidad de empleador derivada de los riesgos de trabajo.

2.6.1 Teoría de la culpa.

2.6.2 Teoría de la culpa contractual.

2.6.3 Responsabilidad objetiva.

2.6.4 Teoría del riesgo profesional.

2.6.5 Teoría del riesgo social.

#### 2.7 Derecho que tienen los trabajadores cuando sufran un accidente de trabajo.

## CAPITULO II

### ENFERMEDADES Y ACCIDENTES DE TRABAJO

#### 2.1 CONCEPTOS GENERALES

Consideramos que el trabajo es un factor que influye constantemente sobre la vida del trabajador modificando sus aptitudes físicas y mentales, imprimiendo un sello particular que permite reconocerlo e individualizarlo; además, el trabajo, por el esfuerzo diario que necesita y por su duración, altera los órganos humanos poniéndolos en condiciones de mayor receptividad hacia las enfermedades y acentuando, más o menos rápidamente, las taras hereditarias de los organismos más débiles. En el determinismo de las enfermedades ocasionadas por el trabajo hay condiciones y predisposiciones que las favorecen., son estas, por un lado, la estación del año, el clima, la situación geográfica del país, la raza, la edad, el sexo, las enfermedades anteriormente padecidas, el medio económico y el ambiente de vida, por otro lado, los terrenos morbosos hereditarios, que ponen a los trabajadores en un estado de menor resistencia frente a las manifestaciones patológicas del trabajo.

Todos estos factores se refieren a las enfermedades del trabajo a los traumatismos o accidentes del trabajo.<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> Boccio, Donato Tratado de Medicina del Trabajo p. 541

### 2.1.1 DEFINICION DE ACCIDENTE DE TRABAJO.

Es la perturbación orgánica debida a la acción intempestiva y violenta de una causa exterior sobrevenida con motivo o en ejercicio del trabajo

La doctrina, con mayor autoridad que la ley, ha dado la definición de accidente de trabajo, aunque hay que reconocer que a veces no existe uniformidad en los términos empleados por autores, sino también en los elementos y características que se considera comprendidos en el accidente del trabajo.

Se debe establecer la nota diferencial entre el concepto general de accidente y accidente de trabajo, entendiéndose por el primero el hecho ocasional o imprevisto que puede producir daño material o personal el segundo ya fijado en párrafo anteriores queda limitado a los daños sufridos por el trabajo.

Teniendo en cuenta los elementos del accidente de trabajo se ha definido por Marestaing en el Congreso Internacional de Accidente de Trabajo en 1889 en la forma siguiente "Accidente de trabajo, es un daño al cuerpo humano proveniente de la acción súbita y violenta de una causa exterior".

Para Cobaciat "Es el producto de una causa a la vez súbita y violenta y, que se manifiesta en lesiones corporales que se traducen en el fallecimiento de la víctima o en una incapacidad más o menos grave del trabajo"

La corte de Casación de Francia adopta el concepto de que un accidente de trabajo es toda lesión proveniente de la acción violenta y súbita de una causa externa.

Sachet define al accidente como un acontecimiento anormal, en general instantáneo o al menos, de una duración muy limitada que produce un daño en la integridad o la salud de un cuerpo humano.

Los elementos que constituyen el accidente de trabajo a través de las definiciones que se caracterizan.

1. Ser producto de una causa externa
2. Por que esa causa obra en forma súbita y violenta
3. Por que causa daño en el cuerpo del trabajador.

De todas las definiciones, la Sachet se apega a esas características. Las causa exterior indica la intervención de un agente productor extraño a la víctima; puede ser un utensilio cualquiera, puede ser una fuerza manejada por el hombre, una máquina, una caída de agua que arrastra a la víctima, el fuego que un incendio de un establecimiento le produce la muerte o lo lesiona, puede ser hasta el producto de la acción de otro hombre, en ciertos casos.

La causa exterior dice Sachert "es el elemento intrínseco del accidente, por ejemplo, un obrero cae de una plataforma y es encontrado muerto en el suelo, la causa externa es la caída, es la acción de la gravedad sobre el cuerpo humano, además una caída de esa naturaleza comporta una lesión; hay en este sólo hecho un accidente"<sup>21</sup>

Si se trata de una causa externa que radica con exclusividad en la víctima, es decir, que no es exterior a ella, no se trataría de un accidente de trabajo, por ejemplo, una enfermedad ocasionada y originada pura y exclusivamente en la conformación del trabajador. Pero si elementos exteriores hubieran contribuido a producir o agravar esa enfermedad y esos elementos se relacionan con el trabajo, el carácter de accidente puede ser tenido como exacto. Una hernia puede ser debida a una causa interna del obrero: su origen radica en la debilidad de las paredes del abdomen y puede aparecer en cualquier circunstancia ajena al trabajo, en este caso no corresponde la indemnización por que el infortunio no se produce como consecuencia de una causa externa o del esfuerzo del trabajo, pero si la lesión

mencionada aparece producida por un esfuerzo realizado durante la jornada del trabajo, el caso será un accidente del trabajo y por lo tanto indemnizarle.

Ahora bien ¿Cómo puede obrar una fuerza externa?. Debe actuar en forma directa sobre el cuerpo humano, como en el caso del choque o del golpe que se produce violentamente una determinada acción: ¿También puede ser considerada la fuerza externa que actuando indirectamente lesiona al trabajador? Sachet contesta afirmativamente y para ello da el siguiente ejemplo: "La caldera de una fábrica explota y varios obreros sufren lesiones como consecuencia de la explosión; desde luego no hay inconveniente en considerar a los obreros como de los casos comprendidos en accidente de trabajo.

Pero uno de los obreros, parece que no fue lesionado o alcanzado por la explosión; sin embargo, la catástrofe produce en su espíritu una impresión tan fuerte y tan profunda que su carácter se modifica tal punto que acaba por perder la razón. Habiéndose comprobado que su locura se ha producido como consecuencia de la explosión, Sachet entiende que aún cuando la transmisión de la causa al efecto escape a la percepción de los sentidos, el lazo que los une existe siempre. Instantaneidad y violencia de la causa externa como se nota, son dos elementos, que si bien reconocen que existe no son indispensable.

Por instantaneidad debe limitarse al hecho generado en sí y no la forma como obra en el organismo del obrero al producirse la lesión.

Por lo general, un accidente lesiona en forma visible e inmediata el cuerpo humano pero también puede obrar en forma progresiva y lenta, un golpe sufrido por un empleado no tiene aparentemente a

---

<sup>21</sup> Sachet Adrian, Tratado teórico práctico de la legislación sobre accidentes del trabajo y las empresas profesionales tomo II Editorial limusa p.6

veces ninguna importancia en los primeros momentos, no hay lesiones, y sin embargo, tiempo después a la evolución lenta y progresiva de las misma, las consecuencias aparecen.

Una caída o un golpe puede originar una lesión en la médula espinal omen el encéfalo cuyos efectos se manifiestan en forma inmediata. De acuerdo con lo que se acaba de decir, en el caso de accidente de trabajo, la instantaneidad se refiere al hecho generador, a la causa externa, no a la forma como incluye en el cuerpo o en la salud del empleado.

La instantaneidad es para la doctrina en general y para la jurisprudencia un elemento esencial, característica del accidente. Es el contrario de la progresividad que caracteriza a las enfermedades profesionales y no profesional que se desarrollan mediante una evolución más o menos lenta debida a factores externos.

En cuanto a la violencia, entiende tambien las autoridades clásicas que es otros de los elementos básicos. Es verdad que por lo general, el accidente es producido por una acción violenta más es necesario considerar que no siempre es así; la jurisprudencia ha considerado al *carbunclo* como una consecuencia del accidente del trabajo, más aquel se ha producido en el trabajador por una causa violenta, por el simple manejo de los cuerpos.

Mientras no se haya ocasionado un daño al cuerpo humano, los dos elementos antes apuntados, no constituyen por si solo un accidente de trabajo. El daño debe ser ampliamente interpretado, en el sentido que está constituido por toda clase de lesiones al organismos, ya sean aparentes o no aparentes, internas o superficiales o profundas, cualquier lesión daría lugar a una indemnización; su grado de importancia solo tiene efecto con relación a extensión de indemnización. La legislación extranjera

se ha limitado a señalar los elementos o caracteres principales del accidente de trabajo y así, a continuación paso a describir las disposiciones de algunos países:

En Inglaterra, la ley de 1897 establece la responsabilidad patronal cuando una empresa, a la cual sea aplicable la presente ley, haya causado un daño personal a un obrero por un accidente sobrevenido en razón del trabajo y durante el trabajo.

Francia en su ley de 1898 comprende a los accidentes ocurridos por el hecho del trabajo o en ocasión del trabajo. La Ley francesa de 1938 estableció en su artículo primero que los accidentes ocurridos por el hecho o en ocasión del trabajo, en cualquier lugar que éste se ejecute, dan derecho a las condiciones establecidas por la presente ley y en beneficio de la víctima y sus representantes, a una indemnización a cargo del patrón cualquiera que sea este, a condición que se pruebe, por cualquier medio que se efectuaba el trabajo en virtud de un contrato de trabajo válido o no, celebrado por cualquier título, aún como contrato de prueba o aprendizaje.

La ley argentina reformada por le 12.361 siguiendo el criterio de la mayoría de las legislaciones que he expuesto, tampoco define el accidente de trabajo y se limita a la expresión de sus caracteres en artículo primero: "Todo patrón sea persona física natural o jurídica, que en las industrias que se refiere tenga a su cargo la realización de trabajos, será responsable de los accidentes ocurridos a sus empleados y obreros durante el tiempo de la prestación de los servicios por el hecho o en ocasión del trabajo, o por caso fortuito o fuerza mayor inherente al trabajo."

La ley Española de 1922, tiene una tendencia hacia la definición del accidente a los efectos de la presente ley, se entiende por accidente "toda lesión que el operario sufra en ocasión o por

consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena". Tal disposición ha sido reproducida por el reglamento de 1933

### 2.1.2 ACCIDENTE DE TRABAJO SEGÚN NUESTRA LEY.

En la República Mexicana la primera ley sobre accidentes de trabajo fue decretada el 30 de abril de 1904 en plena dictadura por el congreso del Estado de México.

Las principales disposiciones son artículo 1 Dentro de los términos del arrendamiento del trabajo y de la industria reconocidos por el código civil vigente del Distrito Federal y manifestado también en la Ley Federal del Trabajo, se comprende el servicio por jornal en que se presta cualquier individuo a otro día por día mediante cierta retribución diaria que se llama jornal.

Artículo 2 del Código civil antes mencionado y recalcando en el artículo 500 de la Ley Federal del Trabajo se menciona la indemnización a que tendrá derecho los ascendientes, siempre y cuando se presuma que la muerte del trabajador sobrevino como consecuencia del trabajo que estaba desarrollando mientras no se compruebe lo contrario.

Año después, la constitución de 1917 en su fracción XIV del artículo 123 estableció la responsabilidad de los accidentes del trabajo.

Nuestra ley Federal del trabajo promulgada el 1° de Mayo de 1970, reglamenta en su título IX bajo el rubro de Riesgo de trabajo este interesante tema queda comprendido de los artículos 472 al 515 inclusive, siendo el artículo 473 el que nos define el riesgo de trabajo y él artículo 474 en los que hace respecto del accidente del trabajo.

### 2.1.3 ACCIDENTE DE TRABAJO SEGÚN LA JURISPRUDENCIA

Por lo que respecta a la definición de accidente de trabajo se da en la fracción XIV del artículo 123 constitucional y considera que no es necesario que haya relación causal inmediata y directa entre el trabajo desempeñado y el accidente de trabajo sufrido por los trabajadores, con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que desempeñen.

El requisito de autopsia, en todas las muertes causadas por accidente de trabajo o enfermedades profesionales, no es forzosamente el único medio científico para averiguar cual fue la causa precisa de dicha muerte, pues cuando existen otros elementos de prueba igualmente científicos, patológicos obtenidos durante el desarrollo de la enfermedad que cause la muerte del trabajador, no puede haber duda respecto de esa causa.

Accidente de trabajo fuera de horas de servicios no es necesario que el accidente se realice dentro de las horas del trabajo para que sea considerado como un riesgo de trabajo de manera que si el obrero se encontraba prestando sus servicios en beneficio del patrono cuando acaeció el accidente, a éste incumbe la responsabilidad del riesgo.

### 2.1.4 DEFINICIÓN DE ENFERMEDAD PROFESIONAL

El relator de la conferencia de Ginebra Ileón Pollet, en 1925 decía "se sabe que no existe una definición firme, satisfactoria de la enfermedad profesional, ni criterio que pueda servir para determinar en todos los casos y con precisión el diagnóstico etiológico de las manifestaciones patológicas observadas. En una memoria por Bretón el parlamento francés, decía "se llama ordinariamente enfermedad profesional, las diferentes intoxicaciones lentas, que atacan ciertas categorías de obreros

llamados, por el ejercicio de su profesión a manipular, a utilizar productos tóxicos de los cuales ellos observan diariamente los más o menos importantes estos venenos industriales obran de manera perniciosa sobre el organismo del obrero, determinando las afecciones más graves, ocasionando las lesiones momentáneas o incurables, incapacidad de trabajo, parciales o completas y a veces la muerte de la víctima".

"Además de muchos estos envenenamientos lentos, otras afecciones pueden ser igualmente consideradas como enfermedades profesionales". Tales son los males que afectan a los obreros que trabajan en el aire comprimido, la neuconiosis que atacan a los obreros que en razón de su profesión, deben respirar ciertos polvos, las dermatosis provocadas por la manipulación de ciertos productos.

Enfermedades contagiosas que cuando se presenta no parecen tener el carácter profesional, pueden tomar este carácter, cuando ellas atacan a los obreros empleados en trabajos particulares. Es así como el carácter netamente profesional de la anquilostomiasis de los mineros no podía ser discutida, lo mismo sucedía con otras industrias insalubres que predisponen a tal punto a sus empleados para contraer afecciones orgánicas como la tuberculosis, que se ha podido decir que éstas afecciones sean consideradas en lo que concierne a los trabajadores como enfermedades profesionales.

La determinación del concepto de enfermedad profesional depende de dos elementos, la diferenciación con el accidente y su relación con el trabajo; el primero, por cuanto sabemos que la enfermedad y el accidente tiene en común constituir un esta patológico y el segundo, por que la responsabilidad puede únicamente provenir de la relación entre el padecimiento y la enfermedad.

La primera de estas cuestiones no es conocida, pues la enfermedad y el accidente se distinguen por la progresividad o

instantaneidad de la causa que los produce. La segunda no significó preocupación grave para la doctrina francesa, Belga e Italiana, pues las enfermedades profesionales quedaron catalogadas en una tabla como enfermedad profesional su padecimiento ya que, si así no era, no había lugar a indemnización.

Nuestra doctrina tiene un concepto diferente y, además de formular una tabla de enfermedades profesionales para cada profesión o trabajo, dejaron en libertad a los jueces de trabajo para juzgar en cada caso, si la enfermedad derivada del trabajo; en consecuencia, la relación entre enfermedad y el trabajo es capital para nosotros.

Se ha aducido como criterio diferenciadores entre enfermedad y accidente de trabajo la previsión o la instantaneidad; la normalidad o la anormalidad del mal, el prevenir de una causa exterior o interior con relación al trabajador; y finalmente argumentos de la ciencia médica.

En verdad entre el accidente y la enfermedad se advierte diferencias por la casualidad, las circunstancias y las consecuencias; pero la enfermedad y el accidente de trabajo aún integrado conceptos diferentes, quedan englobados dentro del concepto unitario de riesgo profesional o de trabajo como se le designa ahora por la Ley. Sus características comunes son las siguientes:

1. Origen de la actividad laboral
2. Producción de incapacidad temporal o bien permanente del trabajador
3. Imposibilidad de la prestación de sus servicios.
4. Como resultado eventual y extremo, la muerte del trabajador.

Sus diferencias derivan, como ya se dijo, de la casualidad, las circunstancias y las consecuencias son las siguientes:

1. El accidente de trabajo se produce de una manera rápida e imprevista; la enfermedad, por el contrario, posee una causa durable y continua.
2. El accidente se origina en un instante determinado sin antecedentes y con resultados muy variables y causas instantáneas.
3. La enfermedad produce en el interior del organismo del trabajador, con incubación en su organismo y evolución lenta y efectos más previsibles

Por norma la enfermedad corresponde a la clínica terapéutica y el accidente a la cirugía.

#### 2.1.5 ENFERMEDAD PROFESIONAL SEGÚN LA LEGISLACIÓN EXTRANJERA

En Francia se discutió mucho la inclusión de las enfermedades profesionales en la ley de 1898 que declararon indemnizable los accidentes de trabajo pero ello no se logró sino hasta el año de 1919, modificada después por la de 1932.

La Ley de 1919 entiende por enfermedades profesionales "las afecciones agudas o crónicas mencionadas en la lista anexas, cuando ellas alcanzaban a los obreros habitualmente ocupados en el trabajo industriales correspondientes."

EL obrero que contraía una enfermedad de la establecida en la tablas legales, de una industria también incluida en la tabla correspondiente, tiene derecho a la indemnización, y para ello debe denunciar la enfermedad dentro de los quince días después de haber abandonado su trabajo, pero si la enfermedad contraída por el trabajador no estaba incluida en la lista aunque si la industria o el contrario, la industria no incluida pero si la enfermedad, no tenía derecho a indemnización.

En Suiza, que había establecido el sistema de la inversión de la prueba, beneficiando con ello determinadas enfermedades

profesionales, con la Ley del 18 de junio de 1915 viene a completar el artículo 60 de la Ley de 1911 autorizando al consejo federal a cambiar en obligatorio el seguro para las empresas que a título profesional producen o emplean en gran cantidad o tienen depositados explosivos o substancias peligrosas para la salud.

Da la ley una definición de accidente profesional, que todas las enfermedades surgidas del trabajo, quedan insertas.

En Alemania el seguro obligatorio contra la enfermedad, funciona desde 1882; cabe hacer notar que existe una diferencia fundamental desde el punto de vista de la reparación, entre la enfermedad profesional incumbe a la industria que la origina, el obrero debe contribuir en una cierta medida al seguro contra la enfermedad ordinaria, que es uno de los riesgos de la vida corriente.

El Código Alemán en su Artículo 543 de los seguros, da poder al Consejo Federal, para asimilar a los accidentes de trabajo, a algunas enfermedades profesionales que el mismo tendrá que designar particularmente.

Por lo demás, en Alemania y en Austria, las enfermedades profesionales son aliviadas, como las otras enfermedades de los obreros, mediante las cajas de seguros contra la enfermedad.

La ley Belga de accidentes de trabajo es del año de 1903, en 1927 se dictó la ley sobre la enfermedad profesional; establece la doble lista de enfermedades de intoxicaciones y de industrias y profesiones en donde pueden engendrarse aquellas.

La Ley Federal del trabajo, en México, en su artículo 475, define a la enfermedad del trabajo de la siguiente manera: "Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continua de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios". Además de los padecimientos comprendidos en este artículo 475 son enfermedades de trabajo las incluidas en la

tabla a que se refiere el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo.

Aunque la ley distingue la enfermedad del accidente en cuanto a la forma de su manifestación y a la modalidad de la causa que lo provoca, exige que sea resultante del riesgo profesional o de trabajo.

Para poder certificar est, sigue el sistema de establecer la tabla de enfermedades que pueden ser provocadas por las distintas actividades y trabajos humanos, dejando fuera aquellas no comprendida en la mencionada tabla, pero que se estimarán profesionales, el trabajador prueba que tiene características marcada en la definición del Código sobre el particular podemos encontrar Jurisprudencia de la corte.<sup>22</sup>

Este sistema aceptado por nuestra ley, es el más generalmente aceptado por todos los países.

La tabla de enfermedades del trabajo comprende únicamente aquellas enfermedades de trabajo que a ciencia cierta se sabe que se producen en determinados oficios y profesiones, pero nada impide a la autoridad del trabajo estimar como de trabajo y dentro de este grupo y en relación a un caso concreto, a un padecimiento que la ciencia médica dictamine como específico de ciertas profesiones.

La tabla de enfermedades de trabajo no es limitativa, sino enunciativa para los efectos de evitar litigios innecesarios.

#### 2.1.6 ENFERMEDADES PROFESIONALES SEGÚN LA JURISPRUDENCIA

Habida cuenta que el legislador, con base en la ciencia médica ha precisado en forma enunciativa y no limitativa, cuales son las enfermedades profesionales, dejando al juzgador la facultad de

---

<sup>22</sup> Vallejo N. Jose. Riesgos Profesionales de los Trabajadores. Editorial Jus p. 89

determinar cuando se trata de un padecimiento de ésta índole, en el caso de no estar catalogado, se impone la necesidad de examinar la relación que puede existir entre la enfermedad y el trabajo, referido el estudio al análisis de la causalidad, tomado en cuenta que no siempre existe o subsiste una sola causa en la producción de resultados, sino que es frecuente la concurrencia de dos o más, a las cuales deben concederse el valor apropiado acerca de su relación sobre aquel, cuestión que no puede resolverse sino en cada caso concreto. Con vista de los datos y elementos de convicción que se aporten<sup>23</sup>

La ley Federal del trabajo señala que para que la muerte a consecuencia de una determinada enfermedad tenga carácter de riesgo profesional, es necesario que se acredite que dicha enfermedad tenga el carácter de riesgo profesional y además que la adquirió el trabajador o le sobrevino por una causa repetida por largo tiempo o como obligada consecuencia de la clase de trabajo que desempeñaba.

Atenta ésta disposición, si en la demanda laboral se dice que un obrero falleció debido a que estuvo aspirando sales mercuriales, pero no se llegó a probar esta circunstancia, aún cuando se hayan practicado al cadáver algunos cortes de varias vísceras y se hayan encontrado en alguna de ellas ligera porción de mercurio, ello no significa que efectivamente la aspiración de las susodicha sales haya ocasionado el deceso, pues al ser omiso los peritos médicos en ésta y otras circunstancias de hecho, que debía normar los puntos capitales de su dictamen, la junta no pudo suplir estas deficiencias en el laudo que pronunció, invirtiendo el resultado de la prueba, esto es, haberse encontrado mercurio al practicarse el análisis de una de las partes del cuerpo del fallecido no pudo concluir que había estado

---

<sup>23</sup> A:D: Seminario Judicial de la Federación informe 1963. A: Pozo.

expuesto a la aspiración de sales mercuriales y que ello le ocasionó la muerte, pues la presencia de este elemento pudo derivar de otras causas.<sup>24</sup>

## 2.2 DOCUMENTOS FUNDATORIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DEL RIESGO DE TRABAJO.

### 2.2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA

La Constitución Política, en la fracción XIV del Artículo 123, Apartado A, que en lo conducente dice:

Artículo 123. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

I. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo.....

Fracción XIV: Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente la incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá en caso de que el patrón contrate el trabajo por un intermediario.

De la transcripción anterior, se deriva el Título Noveno de nuestra Ley Federal del Trabajo, que se ocupa de reglamentar esta fracción, misma que fue establecida tomando como base los postulados de la Teoría del Riesgo Profesional, ya que únicamente señala al patrono como responsable y es requisito

---

<sup>24</sup> Directo 6915/60, Silvia y Michel S.A. S.J. de la federación.

que los accidentes o enfermedades profesionales se sufran con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que se ejecute.

La Carta Magna no dejó de contemplar la previsión de los riesgos profesionales, estableciendo en la fracción XV del citado precepto constitucional, lo siguiente:

Fracción XV: El patrón estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación bajo las penas que al efecto establezcan las leyes.

Lo dispuesto por estas fracciones constitucionales, nos denota la preocupación del Estado por asegurar a sus miembros contra todos los riesgos naturales y sociales y muy específicamente, contra los riesgos producidos por el desarrollo de una actividad laboral.

Por su gran contenido social, nuestra Constitución Política tuvo siempre como base el interés de la colectividad y es por eso que tomando en consideración la Teoría del Riesgo Social, estableció en la fracción XXIX del artículo 123 apartado A, lo siguiente:

"Es de utilidad pública a la ley del Seguro Social y ella comprenderá los seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y familiares."

Las tres fracciones anteriormente señalada se refiere, como lo señala el Apartado A del artículo 123 Constitucional, a todas aquellas personas sujetas a una relación de trabajo. Sin embargo no dejó de contemplar la situación que guarda el Estado con sus

trabajadores, por lo que en el citado precepto constitucional agregó un apartado B que rige las relaciones de trabajo entre los poderes de la Unión y el gobierno del Distrito Federal con sus trabajadores.

Así, la fracción XI del apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política que rige nuestro país señala:

Fracción XI La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

- a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.
- b) En caso de accidente o enfermedad se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

La fracción XIII de este mismo Apartado señala:

Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal del servicio exterior, se regirán por sus propias leyes.

La Ley Federal de Trabajo al igual que la Ley del Seguro Social son reglamentarias del artículo 123 Constitucional es por eso que es conveniente hacer un estudio de la contribución de este en el capítulo de Riesgo de Trabajo, así como a la forma en que han contribuido a esta previsión.

#### 2.2.2 LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

La Ley Federal de Trabajo, en vigor trata en el Título Noveno lo relativo a los riesgos de trabajo dice la ley en su Artículo 473, son Riesgo de Trabajo los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo. El Artículo 474 de la ley antes citada define a los accidentes de trabajo como toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior o la muerte, producida repentinamente en

ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste. Quedan incluidos en esta definición los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.

La exposición de motivos de la iniciativa de la Ley Federal de Trabajo hace resaltar esta definición de accidentes de trabajo; considera como lugar de trabajo no solamente los lugares cerrados en que está instalada la empresa, sino cualquier lugar, la vía pública u otro local, al que se hubiese trasladado entiende todo momento en que el trabajador desarrolle alguna actividad relacionada con la empresa.

El Artículo 475 d la ley antes citada define a la enfermedad de trabajo como todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o con motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

En la Legislación laboral mexicana esta enumeración de enfermedades del trabajo no es limitativa sino enunciativa, esto quiere decir que no sólo son las enfermedades de trabajo las consignadas en la ley, sino cualquiera otra que se ajuste a los términos de la definición de enfermedades de trabajo; aún más la propia ley Establece que la Secretaría del Trabajo y Prevención Social realizará las investigaciones y estudios necesarios a fin de que el Presidente de la República pueda iniciar ante el Poder Legislativo la adecuación periódica de las tablas de dichas enfermedades, así como la valuación de incapacidades permanentes producidas por accidentes o enfermedades del trabajo, al progreso de la medicina del trabajo.

### 2.2.3 LEY DEL SEGURO SOCIAL

Desde la iniciativa de Ley del Seguro Social se consideraron los siguientes seguros: accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, enfermedades general y maternidad, invalidez, vejez, muerte y cesantía en edad avanzada.

La Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social, celebrada en Santiago de Chile en el año de 1942, tomó en consideración que los Riesgos Profesionales ponen a la víctima en una situación económica angustiosa, que sólo puede atenuar mediante la implantación del Seguro Social, que debe ser obligatorio para darle solidez y que no debe ser lucrativo; por tanto se acordó recomendar a los gobiernos de las naciones americanas que gestionaran la promulgación de leyes que implantaron el Seguro Social contra los riesgos de accidentes y enfermedades profesionales y la organización sistematizada de su prevención. No faltaron los argumentos en contra de la inclusión de este seguro en la Ley del Seguro Social, sosteniéndose en el hecho de que la Ley federal de Trabajo incluía ya y reglamentaba el problema de los riesgos; que existían empresas privadas solventes y capaces de asegurar la responsabilidad; se argumentó también que este seguro era inconstitucional por no estar incluido en la Fracción XXIX del artículo 123 apartado "A" de la Constitución Política Mexicana. Por lógica no se podía en ningún momento, estar de acuerdo con estas aseveraciones, pues en primer lugar la Ley Federal del Trabajo estableció determinadas prestaciones a los trabajadores, misma que se limitaron a indemnizar, a pagar la pérdida de la vida o de facultades de la persona, sin tomar en cuenta las condiciones de prevención, pues la indemnización globales se acaban rápidamente; en cambio, la Ley del Seguro Social prevé todas las contingencias y las ataca concediendo pensiones vitalicias que no se agotan.

El argumento de la solvencia de algunas empresas no sólo carece de todo contenido jurídico, sino además la insolvencia de muchas empresas podría en algún momento dejar sin solución el problema de los riesgos.

"Por otra parte, no existe razón teórica para estimar que los Riesgos Profesionales, que son los que más consecuencias causan entre la clase trabajadoras, deben ser eliminados de un sistema de seguridad y sean sometidos a un tratamiento jurídico distinto del que reciben otros riesgos sociales"<sup>25</sup>

A mayor abundamiento, se ha considerado por el legislador que estos riesgos son, por excelencia, los que mayores estragos causan en los sectores populares de la población, tanto por el volumen de víctimas, tanto por los perjuicios que se causan al estrato económico de las clases pobres y las repercusiones que tienen en las relaciones del conglomerado social, por eso es que, ante la necesidad de enfrentarse al problema de la seguridad colectiva por medio del Seguro Social, se tuvo la necesidad de comprender en dicho sistema a los riesgos de trabajo a fin de no fragmentar la acción del Estado, sino enfocarla sobre todo al campo de la inseguridad.

Finalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha ratificado la Constitucionalidad de este seguro al sostener en diversas ejecutorias lo siguiente:

*SEGURO SOCIAL, APLICACIÓN DE LA LEY EN CASO DE RIESGO PROFESIONAL.* De acuerdo con la ley que creó el Seguro Social, con la aportaciones de los trabajadores, de los patrones y el Estado se integra un capital constitutivo en beneficio del propio trabajador, el cual se le entrega en partidas mensuales que constituyen las pensiones que se le otorgan por incapacidad, por vejez o por muerte, estas últimas a sus familiares. De ahí en los

---

<sup>25</sup> Guerrero Eucherio, Manual del Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, p. 249

casos en que conforme a la Ley Federal del Trabajo, el asegurado o sus familiares tienen derecho a una indemnización por Riesgo Profesional y se encuentran protegidos por el régimen de la Seguridad Social, reciben una pensión de acuerdo con el monto de las aportaciones hechas y con el grupo en el cual se encuentran cotizados, y es la Ley del Seguro Social el ordenamiento que debe aplicarse para cubrir las responsabilidades por Riesgos Profesionales, y no la Ley Federal del Trabajo.

Amparo directo 405/64, María Luisa Cervantes de Noriega. Julio 21 de 1966. Unanimidad, 5 votos Ponente: Mtro. Padilla Ascencio. 4ª Sala Sexta época, Volumen CIX Quinta Parte, p.35."

*\*SEGURO SOCIAL, APLICACIÓN DE LA LEY EN CASO DE RIESGO PROFESIONAL.* La fracción XIV del artículo 123 de la Constitución General de la República Mexicana, así como sus normas reglamentarias, consignadas en la Ley Federal del Trabajo, al establecer que los empresarios son responsables de los accidentes de trabajo y las enfermedades de trabajo sufridos con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecutan, y que por lo tanto, deberán pagar la indemnización correspondiente, contienen una prevención de carácter general consistente en declarar la responsabilidad de los patrones en esas contingencias de desgracia a la vez que establecen también, con carácter general, la obligación del patrón de pagar la indemnización correspondiente; de ahí que dicho precepto constitucional deber ser interpretado a la luz de otra forma constitucional de la fracción XXIX del Artículo 123 de nuestra Carta Magna, que considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social. Consecuentemente, se puede deducir válidamente que al incluirse en nuestro sistema jurídico el seguro de accidente de trabajo y de enfermedades profesionales a cargo de una institución descentralizada denominada Instituto Mexicano del

Seguro Social, que funciona con sujeción a su propia Ley, no se incurre en violación o en contradicción con las disposiciones constitucionales mencionadas, sino que, por el contrario, se aplican ésta fielmente, conforme al espíritu proteccionista expresado por los constituyentes en nuestra Carta Magna.

Amparo directo 4054/64. María Luisa Cervantes de Noriega. Julio 31 de 1966. Unanimidad, 5 votos Ponente: Mtro Padilla Ascencio. 4ª Sala Sexta Época, Volumen CIX, Quinta parte, p. 40<sup>26</sup>

La Ley del Seguro Social define los riesgos de trabajo y sus consecuencias (accidentes y enfermedades) exactamente en los mismos términos de la Ley Federal del Trabajo:

Artículo 41 de la Ley del Seguro Social nos señala que, Riesgos de Trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Artículo 42 de la ley en comento, considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior: o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajador se preste.

También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de este a aquél.

Artículo 43 de la Ley antes referida nos dice que. Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En todo caso, serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del Trabajo.

Al igual que la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social señala que la existencia de estados anteriores tales como

---

<sup>26</sup> Jurisprudencia y tesis sobresalientes, 1966 y 1970, Actualización laboral, 11 de mayo 1971, p. 348.

idiosincrasias, taras, discrasias, intoxicaciones o enfermedades crónicas no es causa para disminuir el grado de incapacidad temporal o permanente, ni las prestaciones que correspondan al trabajador.

#### 2.2.4 CONTRATO COLECTIVO DEL TRABAJO

El contrato colectivo, siendo un convenio celebrado entre trabajadores y patrones, que establece las condiciones en las que debe prestarse el trabajo dentro de una empresa, deberá contener en sus apartados lo relativo a los riesgos de trabajo que se puedan producir dentro de una empresa según lo dispuesto en el artículo 391 fracciones IX y X de la Ley Federal del Trabajo nos establece lo siguiente:

Artículo 391 el contrato colectivo contendrá:

IX. Las bases sobre la integración y funcionamiento de las comisiones que deben integrarse de acuerdo a esta.

X. Las demás estipulaciones que convengan las partes.

Esta última fracción da pauta a que se realicen convenios con referencias a las labores peligrosas e insalubres y las medidas de seguridad e higiene.

#### 2.2.5 REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.

La Ley Federal de Trabajo en su artículo 423 fracciones VI, VII que señala el contenido que deben tener el Reglamento Interior de Trabajo nos refiere sobre los riesgos de trabajo y su prevención.

Artículo 423. El reglamento contendrá:

VI. Normas para prevenir los Riesgos de Trabajo e instrucciones para prestar los primeros auxilios;

VII. Labores insalubres y peligrosas que no deban desempeñar los menores y la protección que deben tener las trabajadoras embarazadas.

El reglamento Interior de Trabajo es uno de los documentos en los cuales el patrón se beneficia, ya que al igual que se estipula disposiciones que se deben cumplir los trabajadores también establece sanciones.

### 2.3 LAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD PATRONAL

La ley, al establecer la responsabilidad patronal por los riesgos a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo, presume que el trabajador actúa dentro de ciertos límites de conducta, aún cuando inclusive acepta, sin que ello excluya la responsabilidad patronal, la torpeza o negligencia del trabajador o que el accidente sea causado por imprudencia o negligencia de algún compañero de trabajo o de una tercera persona (artículo 489 de la Ley Federal del Trabajo). Sin embargo, se prevén situaciones en las que los accidente de trabajo no generarán obligación alguna a cargo del patrón. En el art. 488 del Código Laboral se establece lo siguiente:

Artículo 488 "El patrón queda exceptuado de las obligaciones que determina el artículo 489 en los casos y con las modalidades siguientes:

- I. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez;
- II. Si el accidente ocurriere encontrándose el trabajador bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica y que el trabajador hubiese puesto el hecho en conocimiento del patrón y le hubiese presentado la prescripción suscrita por el médico.

III. Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una lesión por sí solo o de acuerdo con otra persona.

IV. Si la incapacidad es el resultado de alguna riña o intento de suicidio.

El patrón queda en todo caso obligado a prestar los primeros auxilios y a cuidar del traslado a su domicilio a un centro médico.

En realidad es discutible, esta limitación de responsabilidades. Particularmente la riña no debería de ser entendida como excluyente ya que en cierto modo, la dificultad se presume que surge en ocasión del trabajador, aún cuando exista una causa ajena a este. De la misma manera que las máquinas generan riesgos, también los generan los hombres y las circunstancias de trabajo. Por regla general una riña entre dos trabajadores tendrá como causa eficiente un incidente derivado de su trato frecuente motivado, a su vez, por el trabajo.

La Ley del Seguro Social que a las excepciones anteriores agrega la de que el siniestro sea resultado de un delito intencional del fuera responsable el trabajador (artículo 46 fracción V de la Ley del Seguro Social), sin embargo elimina la excluyente de responsabilidad si se produce la muerte del trabajador asegurado, en favor de los beneficiarios (artículo 47 fracción II de la Ley del Seguro Social)

#### 2.4 CONSECUENCIAS DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

El Riesgo de Trabajo genera una responsabilidad que el patrón debe asumir, que será diferente según la gravedad de las consecuencias originadas por el Riesgo de Trabajo, pudiendo ser éstas, de manera general, incapacidad o muerte.

La doctrina define a la incapacidad como la disminución o pérdida de la aptitud para el trabajo, como consecuencia de una alteración anatómica o funcional del cuerpo humano.<sup>27</sup>

En esta definición es el elemento para fundar la responsabilidad patronal. Es la disminución que sufre el trabajador en su capacidad económica para obtener un ingreso. De esta forma lo que se indemniza no es el daño fisiológico, sino la imposibilidad de obtener un ingreso o la disminución de la capacidad para conseguirlo, como consecuencia de un Riesgo de Trabajo.

La Ley Federal de Trabajo hace una clasificación de los tipos de incapacidad que puede producir los riesgos de trabajo en su artículo 477.

Artículo 477 Cuando los riesgos se realizan pueden producir:

- I. Incapacidad temporal,
- II. Incapacidad permanente parcial;
- III. Incapacidad permanente total;
- IV. La muerte.

LA INCAPACIDAD TEMPORAL es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo. (artículo 478 de la Ley Federal del Trabajo).

LA INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL es la disminución de facultades o aptitudes de una persona para trabajar (artículo 479 de la Ley Federal del Trabajo).

LA INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida. (Artículo 480 de la Ley Federal del Trabajo).

Existe Jurisprudencia respecto a esta última incapacidad que no señala lo siguiente:

---

<sup>27</sup> Castorena J. Jesús. Tratado de Derecho Obrero, Editorial Jus p. 335

INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE, NATURALEZA DE LA. Incapacidad total permanente es la pérdida absoluta de facultades o de aptitudes que imposibilitan a un trabajador para poder desempeñar su trabajo habitual por todo el resto de su vida, o sea, es aquella incapacidad que impide a un trabajador para siempre desarrollar en forma eficiente el oficio o profesión que está habituado a desempeñar. Informe 1985, 2ª parte, Cuarta Sala, Jurisprudencia 6, p.8.

La Ley del Seguro Social en su artículo 55 reconoce que los Riesgos de Trabajo pueden producir:

- I. Incapacidad temporal
- II. Incapacidad permanente parcial
- III. Incapacidad permanente total
- IV. Muerte.

La ley no define la incapacidad permanente ni la distingue de la incapacidad temporal, remitiéndonos a la Ley Federal de Trabajo, por lo que se refiere a los conceptos de incapacidad; esta remisión es inconveniente a los efectos de seguro, ya que los conceptos son adecuados para un ordenamiento laboral, pero no lo son en el Seguro Social. Ya que el sujeto busca protección frente a ciertos riesgos que ponen en peligro la estabilidad económica, a fin de recibir prestaciones tanto médicas como económicas adecuadas al accidente o la enfermedad, factibles para mantener su capacidad y atender las necesidades ordinarias personales y de su familia. Al inscribirse en el seguro se manifiesta la naturaleza de los servicios y la empresa es calificada por la clase y grado de riesgo conforme a la peligrosidad de su objeto. Esto significa que el trabajador como despachador, mecanógrafo, pintor, chofer. En el supuesto de darse la incapacidad está en relación directa con las aptitudes del trabajador para desempeñar esa actividad específica, por la que recibe un salario y es causa

de su incorporación. De esta manera, la medida de la incapacidad no puede atender, en el seguro social a la aptitud general para el desempeño de cualquier trabajo, sino la específica de continuar con aquélla que originó su incorporación.

De lo anterior resulta la necesidad de concretar definiciones propias en el marco filosófico del Seguro Social, estimando la incapacidad en relación directa con la labor que motiva su incorporación y no con la situación del sujeto en cuanto a que pueda desempeñar cualquier trabajo, sino el específico señalado en su cédula de afiliación. Esto permitiría considerar como incapacidad permanente la pérdida o disminución de facultades o aptitudes del asegurado que tomó. Debería considerarse permanente cuando el asegurado no pueda, por la pérdida o disminución de facultades, continuar realizando la actividad que motivó su aseguramiento.

La Ley Federal del Trabajo advierte en su artículo 481 que la existencia de estados anteriores, tales como idiosincrasia, taras, disecarais, intoxicaciones o enfermedades crónicas, no es causas para disminuir el grado de la incapacidad ni las prestaciones que corresponden al trabajador; y las consecuencias posteriores de los riesgos de trabajo se tomarán en consideración para determinar el grado de incapacidad (artículo 482 de la ley en comento).

Debe hacerse notar que las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo sobre los riesgos de trabajo se aplican a todas las relaciones de trabajo, incluyendo a los trabajos especiales y solamente se excluye el trabajo en los talleres familiares, según disposición expresa del Artículo 472.

Tanto el trabajador como el patrón, dentro de los dos años siguientes al en que hubiese fijado el grado de incapacidad, podrán solicitar la revisión de ésta si se comprueba una

agravación o atenuación posterior (art. 492 Ley Federal de Trabajo)

Para determinar las indemnizaciones por riesgos de trabajo se toma como base el salario que perciba el trabajador al concurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba, hasta que se determine el grado de incapacidad, el de la fecha en que se produzca la muerte o el que percibía al momento de separación, pues las consecuencias del riesgo pueden aparecer después de la separación del empleo. Esta cantidad no podrá ser inferior al salario mínimo de la zona respectiva.

Los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a asistencia médica y quirúrgica, hospitalización cuando el caso lo requiera e indemnización, rehabilitación, hospitalización, y uso de aparatos de prótesis y ortopedia necesarios, considerando que no basta con curar a la víctima de un accidente o enfermedad de trabajo, sino que debe proporcionársele la ayuda necesaria para rehacer su vida por medio de rehabilitación y el uso de aparatos adecuados.

## 2.5 OBLIGACIONES DEL PATRÓN AL PRESENTARSE EL RIESGO DE TRABAJO

Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 487 del Código Laboral señala los derechos de los trabajadores en caso de Riesgo Profesionales, se desprenden las obligaciones correlativas que se imponen a los patronos y que se pueden enumerar en la siguiente forma:

- a) Proporcionar asistencia médica y quirúrgica lo cual, en relación con las obligaciones de que habla el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, se traduce en la necesidad de contar con botiquines o puesto de socorro.
- b) Proporcionar la rehabilitación que corresponda al trabajador. Para cumplir con esta obligación deberán establecerse en el

país mayor número de centros de rehabilitación, pues no sería posible que cada empresa en el centro de trabajo lograra esa rehabilitación del trabajador que requiere aparatos, métodos y procedimientos técnicos, que varían según la incapacidad de que se trate.

- c) Hospitalización para el trabajador, que podrá otorgarse en hospitales propios o contratando servicios de hospitales establecidos.
- d) Entregar al trabajador medicamentos y material de curación. Esta obligación se cumplirá en el puesto de socorro o en hospital según la gravedad del caso.
- e) Dar al obrero aparato de prótesis y ortopedia necesarios.
- f) Pagarle la indemnización que corresponda.

El artículo 504 de la Ley Federal del Trabajo expresamente obliga al patrón a cumplir con las disposiciones señalada, pero cuando tenga a su servicio más de cien trabajadores, deberá establecer una enfermería, dotada con los medicamentos y material de curación necesarios, dirigida por un médico cirujano. En el caso que fueren más de trescientos trabajadores deberán instalar un hospital o contratar los servicios con sanatorios u hospitales ubicados en el lugar donde se encuentre el establecimiento o a una distancia que permita el traslado rápido y cómodo de los trabajadores.

Los patrones tienen la obligación de dar aviso de los accidentes ocurridos, dentro de las 72 horas siguientes, a la Junta de Conciliación Permanente, a la de Conciliación y Arbitraje o a la Inspección del Trabajo. En caso de muerte el aviso deberá darse tan pronto como el patrón tenga conocimiento de ella. En caso de incumplimiento de la obligación de observar en la instalación de los establecimientos las normas de seguridad e higiene o las medidas legales para prevenir Riesgos de Trabajo, el patrón se hará acreedor a una sanción de carácter económica de 15 a 315

veces el salario mínimo general esta multa se duplicará, si la irregularidad no es subsanada dentro del plazo que se conceda para ello (art. 994, fracción V Ley Federal del Trabajo)

El Riesgo de Trabajo genera una responsabilidad que el patrón de asumir, y que será diferente según la gravedad de las consecuencias originadas por el riesgo de trabajo, pudiendo ser éstas, de manera general, incapacidad o muerte.

## 2.6 RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR DERIVADA DE LOS RIESGOS DE TRABAJO.

En la medida en que el contrato de trabajo era regulado por el derecho civil, la materia de la responsabilidad derivada de los riesgos de trabajo estaban sujetas a las teorías civilistas. De ello nació la tesis de que el riesgo debía soportarlo el trabajador, salvo que se acreditara que había sido culpa del patrón.

En la evolución posterior del pensamiento la doctrina y la ley cambiaron totalmente de orientación y se llegó a considerar que la responsabilidad de los riesgos debía configurarse como una responsabilidad objetiva, imputable siempre al patrón.

Sin embargo, a pesar de que la nueva fórmula era satisfactoria en cuanto invertía la carga de la prueba: Correspondía al patrón acreditar la existencia de una excluyente de responsabilidad, por otra parte resultó poco práctica, en cuanto hacía depender el resarcimiento del daño de la solvencia del patrón, la que con mucha frecuencia no existía. En la actualidad la tendencia se orienta hacia la integración de una responsabilidad social respecto de la cual la contrapartida no consiste, necesariamente, en el pago de una prima de seguro, por sí mismo o cargo del patrón. En la Ley del Seguro Social se establece el tránsito del Seguro Social a la Seguridad Social, lo que significa que

aquellos grupos que han permanecidos ajenos al desarrollo nacional y que carecen, de capacidad contributiva suficiente para incorporarse a los sistemas de aseguramiento, reciban ciertos beneficios de la organización del Seguro Social, cuyo costo será compartido por el Estado y por el propio Instituto. A continuación se va examinar, las teorías más importantes a propósito de la responsabilidad derivada de los Riesgos de Trabajo.

#### 2.6.1 TEORÍA DE LA CULPA

Partiendo del principio de que todo aquel que ejecuta un hecho, que ocasiona un daño, debe repararlo, si se debe a su culpa o negligencia; se consideró como solución al problema de los infortunios industriales. En efecto, se derogaba en favor del obrero, quien tenía la presunción *Iuris tantum*, a menos que se demostrara caso fortuito o fuerza mayor.

De acuerdo a esta tesis los trabajadores que sufrían daño con motivo del trabajo no podían reclamar indemnización del patrón salvo que pudieran acreditar que el accidente había sobrevenido por culpa del patrón. En realidad se exigía del trabajador una prueba compleja que comprendía los siguientes aspectos:

- a) La existencia del contrato de trabajo,
- b) Que el obrero había sufrido un accidente;
- c) Que éste ocurrió como consecuencia del trabajo desarrollado;
- d) Que el accidente era debido a culpa del patrono, esto es, que por un acto u omisión del empresario, por imprudencia en la ejecución del primero o negligencia al no ejecutar lo que habría debido hacer, se produjo el accidente

### 2.6.2 TEORÍA DE LA CULPA CONTRACTUAL

Modificando los principios de las obligaciones, se determinó que si los contratos obligan a lo pactado, y a sus consecuencias legales derivadas del uso, costumbres y equidad, por tanto al término del servicio, el trabajador debe encontrarse en las mismas condiciones físicas y de salud que tenía al inicio; de lo contrario, la responsabilidad pesa sobre el patrón quien sólo gozaba del derecho de probar, que no era su culpa esta circunstancia único caso en el cual se admitía la excepción.

Lo más importante de esta tesis es que desplaza la carga de la prueba hacia el patrón, en razón de la presunción *iuris tantum* que establece. La responsabilidad patronal no deriva de su culpa, sino del contrato de trabajo en razón de implicar éste la obligación de devolver al trabajador sano y salvo.

Es obvio que esta teoría que tiene de positivo el juego de presunciones en que se apoya, presenta, por otra parte, éste prueba que el riesgo derivó de caso fortuito, fuerza mayor o culpa del propio trabajador. Por otra parte descansa en una responsabilidad contractual ficticia.<sup>28</sup>

### 2.6.3 RESPONSABILIDAD OBJETIVA

En esta hipótesis se toman en cuenta circunstancias exteriores y no directas; que el empresario no responde por su conducta personal, sino en su calidad de propietario de los bienes que constituyen el medio de trabajo, cuyo funcionamiento ocasionó el daño laboral. Transformándose así el criterio de la culpa subjetiva por el de la culpa objetiva.

La teoría se fundamenta en el artículo de los códigos civiles latinos de estimar junto a la responsabilidad meramente personal y subjetiva, motivada por las personas, los animales, las cosas

---

<sup>28</sup> Cavazo Flores, Baltazar, *El Derecho Laboral en Iberoamerica*. Editorial Trillas, P.p 552-553

sobre las que se ejerciera alguna misión tutelar o de propiedad. Así va desapareciendo la figura de la culpa, para iniciar el decidido camino del riesgo que lleva las personas custodiada o cosa poseída.

Extendiendo este riesgo a las cosas tenidas por el empresario, como son las máquinas causantes del siniestro, debe responder de los perjuicios causados al obrero, a excepción del caso en que ha sido determinado netamente por una actitud imputable a él, o causado por una fuerza extraña al trabajo.

En realidad esta teoría que encuentra amplias proyecciones fuera del campo de los accidentes de trabajo, encuentra remotos antecedentes en el aforismo del Digesto donde se dice que "Según el derecho natural, aquel debe sentir el embargo de la cosa que ha él procede".

La trascendencia de la teoría objetiva en orden a la finalidad protectora de los accidentados es evidente, porque si lo que determina la responsabilidad patronal no la culpa o negligencia, ni la acción ó la omisión sino la mera tenencia de la cosa inanimada (la maquina, la herramienta) capaz de producir un daño, queda fuera de duda de aquella responsabilidad entre los casos fortuitos.

La teoría objetiva encuentra una magnífica interpretación en una sentencia del Tribunal del Burgoín del año de 1891, a que alude Unsaín en su "Legislación del Trabajo", que sentó la doctrina de la responsabilidad basándose en la consideración de que entre el propietario de un objeto y la víctima, es justo que soporte las consecuencias del accidente el dueño antes que la víctima que no tiene de que aprovecharse.

Es evidente el beneficio que ésta teoría supuso, no solo por marcar el tránsito al riesgo profesional y por abandonar el terreno puramente subjetivo en que las anteriores teorías se desenvolvían, sino por abarcar un número mayor de accidentes por

reparar. Cabe hacer notar que la teoría aún tiene la marca civilista conteniendo los defectos inherentes a una solución de ese carácter, para un problema que por su carácter laboral demandaba una solución autónoma y en armonía con sus necesidades particulares.

#### 2.6.4 TEORÍA DEL RIESGO PROFESIONAL

Esta teoría es la que mayor aceptación ha tenido y que también adopta la Ley Federal del Trabajo. Es en la Ley francesa de 9 de abril de 1898 en donde se encuentra plasmada esta teoría. Los empresarios asumían la responsabilidad que se derivaba de los riesgos sufridos por sus trabajadores en el desempeño de su trabajo.

Esta teoría sostiene que los empresarios deben asumir la responsabilidad de los Riesgos de Trabajo que la industria produce, pues si del trabajo realizado por los trabajadores obtienen una utilidad, deben también reparar las consecuencias que los riesgos de trabajo ocasionan a los trabajadores.

De acuerdo a esta teoría, la determinación de la indemnización por causa de Riesgo de Trabajo estará sujeta a una tarifa que en nuestro país se determina sobre la base del salario.

El maestro Sánchez Alvarado, nos manifiesta: "la idea del Riesgo Profesional se funda en la teoría de la responsabilidad objetiva y en la teoría del riesgo creado; no obstante que la doctrina estima que idea del riesgo profesional es más limitada, es indudable que todo patrono al crear o construir una empresa, ésta trae paralelamente un complejo de riesgos exponiendo a todo aquel que directamente o indirectamente entra en contacto con las máquinas en movimiento o las consecuencias que se producen; Por lo anterior, los accidentes se deben a la culpa del patrono en un

número reducido, a culpa del trabajador también en un porcentaje mínimo y en caso fortuito o fuerza mayor.

#### 2.6.5 TEORÍA DEL RIESGO SOCIAL

Esta teoría está orientada hacia los regímenes de Seguridad Social, pues sostiene que si los riesgos de trabajo derivan del sistema laboral existente, es a éste al que se le debe imponer la responsabilidad por los riesgos de trabajo, o sea, a toda la sociedad y no sólo a una empresa en concreto.

Esta teoría desborda el Riesgo de Trabajo y contempla, además, circunstancias ajenas al trabajo obrero, tales como los Seguros Sociales por causas de maternidad, enfermedades en general, matrimonio, etc.

Asimismo, evita la insolvencia del patrón con respecto a la indemnización por Riesgos de Trabajo, pues como el mismo es atribuible a toda la sociedad, siempre se tendrá recursos para asumir tal responsabilidad. Esta teoría es el punto de partida hacia un régimen de Seguridad Social integral.<sup>29</sup>

Hoy en día existe la tendencia a sustituir el seguro social, fundado en un régimen de contraprestaciones, por la seguridad social, establecida con base sólo en la necesidad del sujeto destinatario, al que de antemano se concibe como un ser incapaz económicamente de cubrir alguna cuota.

---

<sup>29</sup>Dávalos Mejía, José, Derecho del Trabajo I, Editorial Porrúa, p 305

2.7 DERECHOS QUE TIENEN LOS TRABAJADORES CUANDO SUFRAN UN ACCIDENTE DE TRABAJO.

La ley Federal de Trabajo nos señala en su artículo 487 los derechos que tienen los trabajadores que sufran un Riesgo Profesional:

Art. 487 Los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo tendrá derecho a:

- I. Asistencia médica y quirúrgica;
- II. Rehabilitación;
- III. Hospitalización cuando el caso lo requiera;
- IV. Medicamentos y materiales de curación;
- V. Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios.
- VI. La indemnización fijada en el presente Título.

La Ley del Seguro Social nos señala en su artículo 56 las prestaciones en especie que tiene el trabajador asegurado cuando le ocurra un accidente de trabajo.

Art. 56 El asegurado que sufra un Riesgo de Trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie.

- I. Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;
- II. Servicio de Hospitalización;
- III. Aparatos de prótesis y ortopedia y;
- IV. Rehabilitación.

También hay una prestación monetaria en caso de incapacidad temporal para trabajar, la cual es igual al salario que normalmente devenga el trabajador. Pero las prestaciones en dinero deben ser suficientes para cubrir las necesidades del accidentado y su familia, durante todo el tiempo que dure la incapacidad para el trabajo. De aquí que deban ajustarse a las siguientes condiciones:

- En la incapacidad Temporal, el monto debe alcanzar la cifra de 100 % del salario
- En las incapacidades parciales y totales de carácter permanente, deben ser pagadas en forma de renta.
- En caso de muerte, la prestación consistirá en una renta concedida a los herederos.
- En la incapacidad permanente total, es conveniente que se establezca una renta adicional, a fin de cubrir las necesidades de una persona que cuide al inválido.
- En caso de muerte, se debe abonar a los beneficiarios una cantidad suficiente para los gastos de entierro del asegurado.

## CAPITULO TERCERO

- 3 Riesgos de trabajo en la seguridad social.
  - 3.1 Consideraciones Generales.
    - 3.1.1 Del Régimen obligatorio.
    - 3.1.2 Seguro del riesgo de trabajo.
    - 3.1.3 Indemnizaciones en caso de un riesgo de trabajo prevista por la Ley Federal de Trabajo y la Ley del Seguro Social.
  - 3.2 Incremento periódico de las pensiones.
    - 3.2.1 Del régimen financiero.
  - 3.3 Prevención de los riesgos de trabajo.
  - 3.4 Problemática de la falta de seguridad en las empresas.
  - 3.5 Principales costos de los accidentes y enfermedades de trabajo.

## CAPITULO III

## RIESGO DE TRABAJO EN LA SEGURIDAD SOCIAL

## 3.1 CONSIDERACIONES GENERALES.

El seguro social es en realidad, una respuesta a la insolvencia de los empleadores que responsables de las consecuencias de los riesgos de trabajo no tenían como hacer efectivo el pago correspondiente. En la definición de Allanas Pastor "los seguros sociales son seguros obligatorios de origen legal, gestionados por entes públicos y dirigidos específicamente a proteger necesidades sociales derivadas de riesgos que afectan a individuos determinados legalmente".

Las características del seguro social consisten en un sistema obligatorio, contributivo, que tiene como causa la relación laboral, siendo el generador de tres relaciones fundamentales: afiliación, cotización y protección. Su administración queda a cargo del Estado con la contribución posible de la representación obrera y patronal en los organismo de gestión. Tiende sin embargo, a reducirse la aportación estatal y en la misma medida a incrementarse la de los empleadores. A éstos corresponde en exclusiva el aporte de las cuotas de riesgo de trabajo.

Haciendo una distinción entre el seguro social, la solidaridad social y la seguridad social entendiendo a esta última como aquella que protege a los sujetos de relaciones

laborares pero no subordinadas, trabajadores por cuenta propia o a trabajadores cuya eventualidad es la nota primordial, para los que establece un sistema de extensión del régimen. Pero además, la seguridad social contempla otro universo diferente, constituido por acreedores no identificados que no contribuyen ni tienen derecho a prestaciones económicas pero sí sociales que se conforma de la siguiente manera: cultural, formación profesional, deporte, arte, actuación teatral, música etc.

En la seguridad social, sus relaciones jurídicas no son obligatorias ya que más bien se establece un vínculo sociológico, matizado por lo que podríamos llamar política xoailla con beneficiario indeterminado. Quizá su condición especial, respecto del seguro social esta señalada en la Ley del Seguro Social que en su artículo 209 dispone que: "Las prestaciones sociales tienen como finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes contribuyendo a la elevación general de los niveles de vida de la población". La seguridad social implica la ruptura del vínculo circunstancial con la relación de trabajo, deja de ser el supuesto indispensable para su funcionamiento.

Por otra parte la solidaridad social tiene como intención proteger a los núcleos de población de mayores carencias como lo expresa la Ley del Seguro Social en su artículo 215 ... "De profunda marginación rural, suburbana y urbana"... se trata de beneficiarios que carecen de capacidad contributiva, precisamente por el subdesarrollo de las regiones en que viven. Sin embargo la solidaridad social exige una contraprestación: aportaciones en efectivo ( no consideradas como cuota) o la realización de "Trabajos personales de beneficio para la comunidades en que habitan y que propicien que alcancen el nivel de desarrollo económico necesario para llegar a ser sujetos de aseguramiento en los términos de esta ley". (Art.217 de la Ley del Seguro Social)

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

### 3.1.1 DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO.

En nuestro país se creó el Instituto del Seguro Social en el cual los empleadores inscriben a sus trabajadores para que estos gocen de las prestaciones que ofrece la misma, como toda institución pública se rige por una ley y esta es La Ley del Seguro Social, que establece dos formas de inscripción al instituto ya sea bajo el régimen voluntario o el régimen obligatorio, este último es de suma interés para el desarrollo de este trabajo, ya que surge de una relación de tipo laboral.

La Ley del Seguro Social en su artículo 11 nos señala que el régimen obligatorio comprende los seguros de:

1. Riesgo de Trabajo;
2. Enfermedades y maternidad;
3. Invalidez y Vida;
4. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
5. Guardería y prestaciones sociales.

También señala que son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

1.- Las personas que se encuentren vinculadas a otras, de manera permanente o eventual por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le de origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aun cuando este, en virtud de alguna Ley especial, este exento del pago de impuestos o derechos.

2.- Los miembros de sociedades cooperativas de producción, y

3.- Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley. (artículo 12 de la Ley del Seguro Social)

Dentro del régimen voluntario podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio: Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados, los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios; los patrones físicos con trabajadores asegurados a su servicio y los trabajadores al

servicio de las Administraciones Públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidos en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo. Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal.

Como ha quedado de manifiesto la forma de incorporación al Instituto del Seguro Social, el punto que nos interesa es la relación obrero-patronal ya que de esta surge el seguro de riesgos de trabajo tema fundamental para el desarrollo de la presente tesis.

### 3.1.2 SEGURO DEL RIESGO DE TRABAJO.

La Ley del Seguro Social en su artículo 41 nos define lo que son los accidentes de trabajo son aquellos que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo. Los elementos son los siguientes:

1. Trabajadores, prestadores de servicio, en los términos de Ley Federal del trabajo. Esto resta atractivo. Esto le resta atractivo al Seguro Social, ya que no toma en cuenta los demás asegurados del artículo 12 fracciones II, III y a los de artículo 13 de la Ley del Seguro Social.
2. Comprende lo mismo accidente que enfermedades, siempre que se acredite alguna de las circunstancias que continuación se señalan:
  - a) Exposición de los trabajadores. El simple desgaste de energía a que están expuestos los trabajadores por la prestación de servicio, el uso de herramientas o el medio ambiente, alteran la salud, disminuye las posibilidades funcionales de los órganos del ser humano, su capacidad intelectual o el aspecto emocional; en otras palabras,

motivan un cambio que reduce la armonía, el ritmo de vida o el equilibrio del ser humano.

b) En ejercicio o con motivo del trabajo. Con esta frase se supera todas las teorías del riesgo y la necesidad de encontrar relación entre causa y efecto. Por aplicación práctica, así como por el objeto de protección, debía ser irrelevante determinar si el riesgo fue en ejercicio del trabajo o encontrar alguna motivación próxima o remota.

El artículo 42 de la Ley del Seguro Social considera accidente de trabajo como toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste.

También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de este a aquél.

Para el Seguro Social deber ser suficiente que la contingencia se presente para que la prestación se otorgue.

El verdadero avance acabará con las distinciones de riesgos de trabajo y los que sean ajenos para contemplar únicamente al sujeto. Piénsese que desde el punto de vista orgánico funcional poco cuenta para la lesión el motivo que la haya originado: la parte afectada del organismo sufrirá igual demérito si se trata de un riesgo de trabajo o es ajeno al servicio. Por lo que toca al asegurado, la necesidad de sus ingresos será la misma independientemente del origen de la lesión; el sujeto queda privado de su trabajo temporal o definitivamente y sus gastos serán mayores, a pesar de que el Instituto cubra su atención médica.

El artículo 43 nos hace referencia de las Enfermedades de trabajo que es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En todo caso, serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del Trabajo. El ámbito de protección sigue ampliándose, que el origen o

motivo debe entenderse en sus términos más generales, para comprender el medio ambiente que también puede ser causa para calificar como riesgo de trabajo el accidente o la enfermedad. El medio puede referirse al inmediato, como estar en contacto con sustancias químicas, inhalar polvos mantenerse en lugares húmedos; y a los aspectos ecológicos ajenos al asegurado, como el cambio a un lugar tropical, aun cuando sea temporal. Por esta amplitud en la esfera conceptual, se justifica la inclusión de los accidentes en tránsito, en itinere, ocurridos en el traslado de la casa al centro de trabajo y viceversa (artículo 42, segundo párrafo de la Ley del Seguro Social), cuando el movimiento se haga directamente.

Por la amplitud conceptual del riesgo de trabajo, la Ley del Seguro Social, en su artículo 45 estima que toda condición patológica no manifiesta, aun cuando se trate de enfermedades crónicas o intoxicaciones que se hagan patentes durante o con su motivo de la prestación de servicio, queda cubierta por esta rama. El sujeto que estaba propenso a una enfermedad no evidente de protegerse, sin importar la causa inmediata sino sólo la condición de asegurado.

El artículo 46 de la ley del Seguro Social considera que no se tratará como riesgo de trabajo el accidente ocurrido en las siguientes situaciones, similares a la contenidas en la Ley Federal de Trabajo.

- I. Encontrándose el trabajador en estado de ebriedad
- II. Cuando éste bajo la influencia de psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que exista certificación médica y el trabajador la hubiera exhibido al patrón.
- III. Como resultado de una riña o intento de suicidio.
- IV. En caso de existir delito intencional, donde sea agente activo el trabajador.

Por una parte, la ley del Seguro Social amplía ámbitos de protección, atiende al efecto más que a la causa y no busca sujetos responsables, superando las teorías relativas al riesgo creado; con él artículo 46 da un paso atrás, mantiene las excepciones de la ley de 1943 y del ordenamiento laboral,

con aspectos subjetivos de difícil concreción y valoración. Veamos en detalle cada supuesto:

- a) Es difícil acreditar la intencionalidad referida al aspecto subjetivo de buscar y querer el daño en la propia persona (artículo 46 fracción III de la Ley del Seguro Social). Además de la dificultad para acreditar este aspecto, se incurre con frecuencia en confundirlo con la falta irresponsable o la imprudencia, en perjuicio del asegurado. Es similar al intento de suicidio (art. 46 fracción IV de la Ley del Seguro Social), por la dificultad de acreditar los elementos subjetivos que concurren en el deseo de privarse de la vida. La carga de la prueba corresponde al Instituto; en caso de duda, se favorecerá al asegurado, sin tener valor como elementos en contra la declaración del patrón o el formulario del Instituto donde se asiente la forma en que ocurrió el accidente. Será suficiente para el asegurado afirmar su falta de intención, para poner en duda dicho de testigos.
- b) Los casos contenidos en las fracciones I y II del artículo 46 de la Ley del Seguro Social son similares; es fácil demostrar el estado del asegurado y determinar hasta el grado de alcohol o los efectos de una droga, psicotrópica o narcótico. Lo complicado es relacionar el accidente con el hecho de haber ocurrido por encontrarse precisamente bajo tales efectos. Además, aquí el asegurado no busca el daño ni lo desea sino resulta de un trastorno mental transitorio, fuera del control del asegurado. Con ello se contraría la doctrina del seguro, al contemplar al propio sujeto como el responsable del daño causado, con una tesis superado de aspecto subjetivo.
- c) La riña es sancionable al facultarse al patrón, por la ley específica, a rescindir la relación laboral. Esta disposición es más grave al no condicionarse a alterar la disciplina, ni permite analizar las circunstancias del delito ocasionan el accidente y otra vez vuelve a operar la relación de causa-efecto, con un sujeto responsable del daño.

d) El último aspecto, la existencia de un delito intencional donde sea el agente activo del asegurado, debe verse con mucho cuidado, ya que las circunstancias del delito ocasionan el accidente y otra vez vuelve a operar la relación de causa-efecto, con un sujeto responsable del daño.

En todos los casos, la relación de causalidad y la existencia de una persona responsable varían la filosofía de esta rama e implican retroceso. La supresión del precepto importa para mantener aspectos conceptuales y de protección.

El artículo 48 de la Ley del Seguro Social atiende los efectos de estos casos al disponer que el asegurado recibirá las prestaciones del ramo segundo, como enfermedad y en su caso, si reúne las condiciones del ramo tercero, por invalidez y si fallece, sus beneficiarios recibirán las pensiones asignadas a los riesgos de trabajo. Sin embargo, el artículo 123 de la Ley citada, excluye el otorgamiento de la pensión de invalidez para el asegurado que hubiese provocado el daño intencionalmente, por sí u otra persona; así como al responsable del delito intencional y a quien padezca un estado anterior a su afiliación al régimen del Seguro.

Al hacer un análisis de los artículos de la Ley del Seguro Social por cuanto al Seguro del riesgos de trabajo, observamos que se basa en lo estipulado en capítulo noveno, de la Ley Federal del Trabajo, situación que resulta favorable para la aceptación de nuevas reformas.

Cuando se presenta un riesgo de trabajo ya sea enfermedad o accidente el trabajador queda incapacitado para seguir la laborando ya sea de manera temporal o permanente, situación que lo pone en desamparo, es por eso que el patron se ve obligado a indemnizarlo por el tiempo en que se encuentre incapacitado.

### 3.1.3 INDEMNIZACIONES EN CASO DE UN RIESGO DE TRABAJO PREVISTA POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Esta idea se estableció en el artículo 123 fracción XIV como ya ha quedado señalado en páginas anteriores, mismo artículo da bases sobre la reglamentación de las Leyes de tipo laboral a continuación haré comparaciones de como reglamenta la Ley Federal del Trabajo y La ley del Seguro Social las indemnizaciones a los trabajadores que han sufrido un riesgo de trabajo.

La ley Federal de Trabajo en su articulado 491 nos señala: "que si el riesgo produce al trabajador una incapacidad temporal la indemnización consistirá en el pago integro del salario que deje de percibir mientras subsista la imposibilidad de trabajar. Este pago se hará desde el primer día de la incapacidad.

Si a los tres meses de iniciada una incapacidad no está el trabajador en aptitud de volver a trabajo, él mismo o el patrón podrá pedir, en vista de los certificados médicos respectivos, de los dictámenes que se rindan y de las pruebas conducentes, se resuelvan si debe seguir sometido al mismo tratamiento médico y gozar de igual indemnización o procede declarar su incapacidad permanente con la indemnización a que tenga derecho. Estos exámenes podrán repetirse cada tres meses. El trabajador percibirá su salario hasta que se declare su incapacidad permanente y se determine la indemnización a que tenga derecho.

La Ley del Seguro Social en su artículo 58 menciona que: El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

Si lo incapacita para trabajar recibirá mientras dure la inhabilitación, el cien por ciento del salario en que estuviese cotizando en el momento de ocurrir el riesgo.

El goce de este subsidio se otorgará al asegurado entre tanto no se declare que se encuentra capacitado para trabajar, o bien se declare la incapacidad permanente parcial o total, lo

cual deberá realizarse dentro del término de cincuenta y dos semanas que dure la atención médica como consecuencia del accidente, sin perjuicio de que una vez determinada la incapacidad que corresponda, continúe la atención o rehabilitación conforme a lo dispuesto por el artículo 61 de la presente ley.

La Ley Federal del Trabajo nos dice que si el riesgo produce una incapacidad permanente parcial, la indemnización consistirá en el pago del tanto por ciento que fija la tabla de valuación de incapacidad, calculado sobre el importe que debería pagarse si la incapacidad hubiese sido permanente total, se tomará el tanto por ciento que corresponda entre el máximo y el mínimo establecidos, tomando en consideración la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad y la mayor o menor aptitud para ejercer actividades remuneradas, semejantes a su profesión u oficio. Se tomará asimismo en consideración si el patrón se ha preocupado por la reducción profesional del trabajador. (artículo 492 de la Ley Federal del Trabajo)

Si la incapacidad parcial consiste en la pérdida absoluta de las facultades o aptitudes del trabajador para desempeñar su profesión, la Junta de Conciliación y Arbitraje podrá aumentar la indemnización hasta el monto de la que correspondería por incapacidad permanente total, tomando en consideración la importancia de la profesión y la posibilidad de desempeñar una de categoría similar susceptible de producir ingresos semejantes. (art. 493 de la Ley Federal del Trabajo)

En caso de una incapacidad total la Ley del Seguro Social reglamenta que el asegurado recibirá una pensión mensual definitiva equivalente al setenta por ciento del salario que estuviere cotizando. En el caso de Enfermedades de Trabajo, se calculará con el promedio del salario base de cotización de las cincuenta y dos últimas semanas o las que tuviere si su aseguramiento fuese por un tiempo menor para determinar el monto de la pensión. (art. 58 fracción II de la Ley del Seguro Social).

Entre otras obligaciones que impone al Ley Federal del Trabajo a los patrones, que sus empleados sufra una incapacidad total en ejercicio de su actividad laboral.

La Ley Federal de trabajo nos dice que en caso de una incapacidad total, la indemnización consistirá en una cantidad equivalente al importe de mil noventa y cinco días de salario. (art. 495 de la Ley Federal de Trabajo)

La misma Ley del Seguro Social estipula que el asegurado deberá contratar un seguro de sobrevivencia para el caso de su fallecimiento, que otorgue a sus beneficiarios las pensiones y demás prestaciones económicas a que tengan derecho en los términos de esta ley.

La pensión, el seguro de sobrevivencia y las prestaciones económicas a que se refiere el párrafo anterior se otorgarán por la institución de seguros que elija el trabajador. Para contratar los seguros de renta vitalicia y sobrevivencia el Instituto calculará el monto constitutivo necesario para su contratación. Al monto constitutivo se le restará el saldo acumulado en la cuenta individual del trabajador y la diferencia positiva será la suma asegurada, que deberá pagar el Instituto a la Institución de seguros elegida por el trabajador para la contratación de los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia. El seguro de sobrevivencia cubrirá, en caso de fallecimiento del pensionado a consecuencia del riesgo de trabajo, la pensión y demás prestaciones económicas a que se refiere la Ley del Seguro Social, a sus beneficiarios; si al momento de producirse el riesgo de trabajo, el asegurado hubiere cotizado cuando menos ciento cincuenta semanas, el seguro de sobrevivencia también cubrirá el fallecimiento de este por causa distinta a riesgo de trabajo o enfermedades profesional. Cuando el trabajador tenga una cantidad acumulada en su cuenta individual que sea mayor al necesario para integrar el monto constitutivo para contratar una renta vitalicia que sea superior a la pensión a que tenga derecho, en los términos de este capítulo, así como para contratar el seguro de sobrevivencia podrá optar por:

- a) Retirar la suma excedente en una sola exhibición de su cuenta individual;
- b) Contratar una renta vitalicia por una cuantía mayor; o
- c) Aplicar el excedente a un pago de sobreprima para incrementar los beneficios del seguro de sobrevivencia.

Si la incapacidad declarada es permanente parcial, superior al cincuenta por ciento, el asegurado recibirá una pensión que será otorgada por la institución de seguros que elija en términos de las fracciones anteriores. El monto de la pensión se calculará conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal del Trabajo, tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente total. El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecidos en dicha tabla teniendo en cuenta la edad del trabajador su importancia de la incapacidad, si esta es absoluta para el ejercicio de su profesión aún cuando quede habilitado para dedicarse a otra o que simplemente hayan disminuido sus aptitudes para el desempeño de la misma o para ejercer actividades remuneradas semejantes a su profesión u oficio.

Si la valuación definitiva de la incapacidad fuese hasta el veinticinco por ciento, se pagará al asegurado, en sustitución de la pensión, una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiese correspondido. Dicha indemnización será optativa para el trabajador cuando la valuación definitiva de la incapacidad exceda de veinticinco por ciento sin rebasar el cincuenta por ciento.

Teóricamente todas las circunstancias que puedan darse con motivo de los riesgos profesionales sufridos por los trabajadores, están previstos de acuerdo con la legislación vigente, pero en la práctica encontramos que muchos patrones echando mano de actos maliciosos, tratan y en algunos casos lo logran de aludir responsabilidades frente a sus trabajadores, por ejemplo no dando aviso a las autoridades del trabajo de los riesgos que ocurra en sus establecimientos o factorías y medio cumplen con el trabajador accidentado

pagándole su salario mientras permanece incapacitado y luego reacomodándolo en las labores conforme convalece, pero lo le liquida ninguna indemnización, si le queda alguna incapacidad permanente valuable y si el afectado inconforme con esta maniobra, recurre a un médico particular para que le fije el grado de incapacidad que le ocasionó el riesgo de trabajo y finalmente consigue el pago justo de la indemnización, el importe de esta se vera disminuido al tener que pagar de su propio peculio los honorarios del médico que lo trató y por si fuera poco los estudios radiológicos, laboratoriales que en su caso se le hayan practicado.

Tambien se da muy frecuente el caso de que cuando el médico del patrón que efectúa la valuación de la incapacidad y fija el porcentaje a pagar, quiza influido por un falso sentido de solidaridad con su patrón , no fija a conciencia el porcentaje correcto, sino uno que a todas luces inferior, que el trabajador en algunos casos acepta, ante esta arbitrariedad la ley laboral legisla el derecho de intermponer una tercería médica y en todo caso el médico tercero en discordia dará su peritaje al respecto la Junta de Conciliación y Arbitraje resolverá.

Quando el riesgo de Trabajo traiga como consecuencia la muerte del trabajador, la indemnización comprenderá de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo:

1. Dos meses de salario por concepto de gastos funerarios; y
2. El pago de la cantidad equivalente a setecientos treinta días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal.. (art. 500 de la Ley Federal del Trabajo). Esta es una medida de protección a la indemnización respecto a los gastos de funeral, ya que si fallece el sosten de la familia esta queda en total desamparo frente a la tragedia ocurrida

La Ley del seguro Social en su artículo 64 no dice al respecto que si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del asegurado, el Instituto calculará el monto constitutivo al que se le restará los recursos acumulados en

la cuenta individual del trabajador fallecido, a efecto de determinar la suma asegurada que el Instituto deberá cubrir a la institución de seguros, necesaria para obtener una pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones económicas previstas en este capítulo a los beneficiarios.

Los beneficiarios elegirán la institución de seguros con la que deseen contratar la renta con los recursos a que se refiere el párrafo anterior de acuerdo con lo dispuesto en artículo 159 fracción IV de la presente ley. En caso de que el trabajador fallecido haya acumulado en su cuenta individual un saldo mayor al necesario para integrar el monto constitutivo necesario para contratar una renta que sea superior al monto de las pensiones a que tenga derecho sus beneficiarios, en los términos de este capítulo, estos podrán optar por:

- a) Retirar la suma excedente en una sola exhibición de la cuenta individual de trabajador fallecido.
- b) Contratar rentas por una cuantía mayor.

### 3.2 INCREMENTO PERIODICO DE LAS PENSIONES

El Instituto del Seguro Social funciona bajo un sistema contributivo que tiene como causa la relación laboral; y su administración queda a cargo del Estado con la contribución posible de la representación obrera y patronal en los organismos de gestión. Dichas aportaciones son entregadas mediante pensiones, a los trabajadores cuando requieren de los seguros que el instituto ofrece; mismas que son actualizadas para satisfacer las necesidades que al trabajador se le presentan, estos incremento tienen su fundamento en la Ley del Seguro Social que nos señala al respecto: "La cuantía de las pensiones por incapacidad permanente será actualizada anualmente en el mes de febrero conforme al índice Nacional de Precio al Consumidor correspondiente al año calendario anterior." (Art. 68 de la Ley del Seguro Social). Las pensiones de viudez, orfandad y ascendente del asegurado por riesgo de trabajo serán

revisadas e incrementadas en la proporción que corresponda, en términos de lo dispuesto en artículo anterior (art.69 de la Ley del Seguro Social)

### 3.2.1 DEL REGIMEN FINANCIERO

Entre los problemas principales que se presentan en lo relativo a la regulación de los riesgos de trabajo se encuentran los capitales constitutivos fincados por el artículo 70 de la Ley del seguro Social, definiendo lo que es un capital constitutivo, como el pago que el patron debe hacer al Instituto Mexicano del Seguro Social de los gastos erogados por este para cubrir las prestaciones y pensiones que le corresponden a un trabajador asegurado cuando sufra un riesgo de trabajo. De acuerdo con el artículo antes mencionado nos señala que: "Las prestaciones del seguro de riesgo de trabajo, inclusive los capítulos de las rentas líquidas al fin de año y los gastos administrativos, serán cubiertas íntegramente por las cuotas que para este efecto aporten los patrones y demás sujetos obligados. (Art. 70 LSS). Como se observa, no hay aportación gubernamental, las prestaciones y gastos administrativos deben ser cubiertas íntegramente por la prima patronal.

Las cuotas que por el seguro de riesgos de trabajo deban pagar los patrones, se determinaran en relación con la cuantía del salario base de cotización, y con los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trate, en los términos que establezca el reglamento relativo. (artículo 71 de la Ley del Seguro Social). Para los efectos de la fijación de las primas a cubrir por el seguro de riesgo de trabajo, las empresas deberán calcular sus primas y al producto se le sumara el 0.0025, el resultado será la prima a aplicar sobre los salarios de cotización.

La prima calculada conforme a la nueva ley resulta más baja en favor de las empresas, ¿razón?. Las pensiones al trabajador y beneficiarios por virtud de un riesgo de trabajo, no las pagará el Instituto Mexicano del Seguro

Social, sino que las cubrirá una empresa aseguradora con cargo a los fondos que tenga el trabajador en su cuenta individual de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Al efecto, con dichos fondos el trabajador comprará de la empresa aseguradora un seguro para su pensión y uno de sobrevivencia para el pago de las pensiones de sus beneficiarios.

Lo anterior es una aberración legal, pues resulta que en lugar de que el patrón cubra al Instituto Mexicano del Seguro Social la prima suficiente para que, llegado el caso, el Instituto responda y supla al patrón de sus responsabilidades por el riesgo de trabajo acaecido, "será el trabajador con su dinero, que ha juntado para su protección en caso de retiro, cesantía y vejez, quien se autopague, respondiendo por un riesgo que es responsabilidad del patrón y del Instituto Mexicano del Seguro Social". Esto, llanamente es un robo, y a lo que el trabajador podrá oponerse legalmente.

El riesgo de trabajo es de la exclusiva responsabilidad legal del patrón de acuerdo con lo establecido por la Constitución Federal, la Ley Federal del Trabajo, e inclusive la nueva Ley del Seguro Social en cuyo artículo 70 dice: "Las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, serán cubiertas íntegramente por las cuotas que para este efecto aporten los patrones y demás sujetos obligados." Por lo que no pueden hacerse efectivas las pensiones, que son prestaciones, sobre fondo propiedad del trabajador. El asegurado a quien se le pretenda expropiar su patrimonio no sólo podría fincar responsabilidad laboral sino penal.

Lo justo es que el patrón cubra un prima suficiente, y que por tanto el Instituto Mexicano del Seguro Social, como hasta ahora, sea responsable de cubrir las pensiones y el trabajador pueda aparte retirar los fondos íntegros del seguro de retiro, cesantía y vejez o acceder a una pensión también en este ramo en caso de reunir los requisitos relativos.

### 3.3 PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS DE TRABAJO.

La Ley del Seguro Social, en la misión que le ha encomendado al Instituto, no toma en cuenta únicamente la reparación e indemnización de los riesgos de trabajo acaecidos, sino pugna por crear un medio adecuado para la protección de la vida y de la salud del trabajador.

Es de señalar que los riesgos de trabajo generalmente se deben a la mala educación del obrero, al medio ambiente en que vive, negligencia en su trabajo y alas condiciones defectuosas, tanto físicas como químicas, de las fábricas. Todas estas causas son la que debe ser atacadas por el Seguro Social para lograr la prevención de los accidentes y enfermedades de trabajo.

Para prevenir los riesgos de trabajo, la Ley del Seguro Social señala en diverso artículos que los patrones están obligados a cumplir con las medidas señaladas en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos.

Los artículos 80 a 83 de la Ley señala sobre este particular que el Instituto Mexicano del Seguro Social está facultado para proporcionar servicios de carácter preventivo, individualmente o a través de procedimientos de carácter general, con el objeto de evitar la realización de riesgos de trabajo entre la población asegurada; para estos efectos, el Instituto Mexicano del Seguro Social se coordina con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

El reglamento de Servicios Médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social dispone en diversos artículos que estos servicios deben relacionarse con las Comisiones de Seguridad de los centros de trabajo para estudiar las medidas que deben prevenir los accidentes de trabajo; y, además, que deben colaborar con la Secretaría de Salubridad y Asistencia del Trabajo y Previsión Social, y los Gobiernos de las Entidades Federativas para prevenir los accidentes y enfermedades profesionales.

Al artículo del Reglamento de clasificación de empresa impone a las empresas, cuyos índices de peligrosidad son muy altos,

la obligación de tomar las medidas preventivas de acuerdo con lo que establezcan los Reglamentos de Higiene Industrial y del Instituto so pena de aumentarles el grado de riesgo.

La ley Federal del Trabajo en su artículo 509 nos señala que: "en cada empresa o establecimiento se organizarán las comisiones de seguridad e higiene que juzgue necesarias, compuestas por igual número de representante de los trabajadores y del patrón, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades y proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan".

Las razones por las cuales es necesario que las industrias del país se preocupen de evitar que ocurra riesgos de trabajo en sus centros de trabajo considero que son las siguientes:

- Es una responsabilidad moral la destrucción innecesaria de la vida y la salud.
- El dejar de tomar precauciones necesarias cuando se conoce el riesgo es igualmente un responsabilidad moral de aquellos que dirigen una empresa.
- Los accidentes destruyen la productividad y la eficacia de cualquier empresa.
- Los accidentes producen daño a la población.
- El movimiento de la seguridad e higiene ha demostrado que sus técnicas pueden reducir efectivamente los índices de accidente y fomentar la productividad y la eficacia.
- Un personal adiestrado en su trabajo y en la forma de evitar los riesgos que presenta el trabajo es el mejor factor para la economía del país.

### 3.4 PROBLEMATICA DE LA FALTA DE SEGURIDAD EN LAS EMPRESAS.

Es importante señalar que la falta de seguridad en las empresas trae consigo repercusiones tanto económicas y sociales en los trabajadores, en las empresas y en la nación. Todos los países industrializados, y aún los que están en proceso de desarrollo han venido, estudiando, en los últimos tiempos, los sistemas relativos al costo de accidentes, reconociendo así, unas veces expresa y otras tácita, la

necesidad de elaborar una técnica cuya aplicación permita aproximarse a la realidad.

Muchas empresas, destinan partidas presupuestales para la prevención de los accidentes. Esta actitud es lógica ya que los accidentes afectan de manera directa a la economía de las empresas. Desde el punto de vista humano un accidentar afecta de manera moral y material de la familia, además el individuo inválido por accidente constituye un problema económico social no sólo para sus familiares más cercanos sino también se deja observar sus consecuencias a nivel nacional, siendo las empresas de las primeras entidades de recibir el impacto económico correspondiente. Ya que las indemnizaciones a los trabajadores, los servicios médicos y el tratamiento de los accidentes, corresponde al Instituto Mexicano del Seguro Social y su financiamiento corresponde en mayor parte al patrón.

Pero es obvio que estos aspectos no constituyen el costo único del accidente para una empresa, sino que existen otros que no son aparentemente visibles y que sin embargo existen: son los llamados costos indirectos. ¿Que sucede cuando ocurre un accidente de trabajo? lo primero que acontece es la paralización, de los trabajos, ya que los compañeros del lesionado lo ayudan. Además, el supervisor también suspende su actividad, a efecto de atender al accidentado y ejecutar los trámites necesarios del caso: investigar los daños registrados, así como los factores que contribuyeron a la ocurrencia del accidente, al mismo tiempo o acto seguido, hacer los arreglos necesarios a fin de restaurar las labores de producción. En forma mediata la producción sufre un retardo, debido al efecto psicológico que el accidente ejercer en los demás trabajadores, así como por la lentitud con que recomienzan los trabajos.

El problema se agrava, si el equipo, herramientas o material en proceso de producción resultan dañados; la reparación y los desperdicios implican gastos que deben agregarse al costo del accidente en cuestión. Existen, otros factores

importantes, que afectan la productividad de la empresa y que constituyen también en el llamado costo indirecto.

Todo esto trae como consecuencia una reducción en las ganancias de los empresarios, que tratarán de hacer repercutir en otros sectores la pérdida monetaria que tuvieron como:

1. Elevando el precio del producto fabricado.
2. Aumento de los salarios de manera pequeña. En esta forma, debido al aumento del costo de la vida y ala disminución del poder adquisitivo del salario directo, son los asalariados los que llevan el peso de la carga social.

### 3.4.1 PRINCIPALES COSTOS DE LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO.

#### ◆ COSTOS DIRECTOS:

- ⇒ Asistencia Médica
- ⇒ Hospitalización
- ⇒ Aparatos de prótesis y Ortopedia
- ⇒ prestaciones económicas
- ⇒ Incapacidades (parciales, temporales, permanente)

#### ◆ COSTOS INDIRECTOS

- ⇒ Daños a la maquinaria
- ⇒ Pérdida de productos, materia prima, energía.
- ⇒ Horas-hombres no utilizadas
- ⇒ Capacitación y adiestramiento.

#### ◆ COSTOS SOCIALES

- ⇒ Ruptura familiar
- ⇒ Desempleo y subempleo
- ⇒ Alteración comunitaria
- ⇒ Adaptación de instalaciones.

## CAPITULO CUARTO

4 De las Comisiones Mixta de Seguridad e Higiene como órgano preventivo de los accidentes de trabajo.

4.1 Consideraciones generales.

4.1.1 Formas de Integración de las Comisiones Mixta de Seguridad e Higiene.

4.1.2 Funciones y obligaciones de las comisiones Mixta de Seguridad e Higiene.

4.2. Objetivos y Finalidades de las Comisiones de Seguridad e Higiene.

4.3 Obligación especial patronal de establecer centros médicos en las empresas.

4.3.1 Obligación de los médicos en las empresas.

4.3.2 Acuerdos y convenios entre el patrón y los centros médicos.

## CAPITULO IV

### DE LAS COMISIONES MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE COMO ÓRGANO PREVENTIVO DE LOS ACCIDENTE DE TRABAJO.

#### 4.1 CONSIDERACIONES GENERALES

Las Comisiones Mixta de Seguridad e Higiene, actuan como organo de prevención de los riesgos de trabajo. Dicha prevención impone como obligación conservar el material humano, procurandole los medios necesarios y preparación suficiente para evitar los riesgos que en el trabajo le acechan al empleado. Las Comisiones Mixta de Seguridad e Higiene que deben existir en toda empresa, estarán compuestas por igual número de representantes del patrón y de los obreros. Su misión es la de investigar las causas de los accidentes, proponer medidas para prevenir éstos y vigilar que las mismas se cumplan. Debe procurarse que la representación obrera en estas comisiones se compenetre de su verdadero papel y no trate, de solapar a los trabajadores causantes de riesgos, ya sea por mero descuido o negligencia, sólo con el fin de evitar su castigo. Su misión puede llegar a ser de un alto significado dentro de una empresa.

La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene es un organismo por el cual el patrón puede conocer las desviaciones de seguridad e higiene en los siguientes aspectos:

- El cumplimiento de la normatividad en seguridad e higiene
- Mantenimiento de las instalaciones y maquinaria.

- Aplicación de políticas de seguridad e higiene.
- Participación de mandos medios
- Programas preventivos de seguridad.
- Programas de capacitación en seguridad e higiene
- Información al trabajador.
- Manejo adecuado del equipo de protección personal

Incremento de los costos directos e indirectos originados por los riesgos de trabajo.

Las funciones de un trabajador dentro de esta comisión es la de:

- Denunciar las desviaciones a la normatividad en seguridad e higiene y ecología.
- Proponer mejoras a los procesos de trabajo.
- Participar en las actividades de seguridad e higiene.

Las funciones del sindicato dentro de las comisiones son las de:

- Vigilar el cumplimiento de los derechos de los trabajadores en el campo de seguridad e higiene.

Y por último de las autoridades laborales:

- Percatarse a través de los informes de la comisión de los riesgos mayores que están presentes en las empresas y adecuar las acciones correspondientes con mayor efectividad.

En diciembre de 1977, el Congreso de la Unión y la Legislaturas de los Estados aprobaron una reforma a la fracción trigésima primera del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por medio de la cual se determinó que también serán de competencia exclusiva de las Autoridades Federales, la aplicación de las obligaciones patronales en materia de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual las Autoridades Federales contarán con el auxilio de las Estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local.

En abril de 1978, se reformó la Ley Federal de Trabajo incluyendo los artículos 512 inciso A), 512 inciso B), y otros más, por medio de los cuales se crearon organismos que

tendrán a su cargo precisamente vigilar el cumplimiento de las medidas de seguridad. Así nos encontramos con que según el artículo 512 inciso A) deberá organizarse la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el trabajo, que será presidida precisamente por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, además integrarán esta Comisión representantes de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, del Instituto Mexicano del Seguro Social y de aquellas organizaciones nacionales de trabajadores y de patrones que fueran incluidas en la convocatoria que para este efecto debería de lanzar la citada Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Pero independientemente de este organismo de carácter federal se previó la creación en cada Entidad Federativa de una Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, la que pondrá los estudios y la adopción de aquellas medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo. Las Comisiones Consultivas, de las que nos estamos ocupando serán presididas por los gobernadores de las Entidades Federativas, y además, tal como ocurre con la Comisión Consultiva Nacional, participarán también representantes de la Secretaría del trabajo y Previsión Social, de Salubridad y Asistencia y el Instituto Mexicano del Seguro Social, además de representantes y organizaciones de trabajadores y de patrones incluidos en la convocatoria publicada por la Secretaría del Trabajo. El gobernador presidirá esta Comisión y el representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social será el que actué como Secretario de la misma.

Se dispuso que la Organización de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene y de las Comisiones Consultivas Estatales deberían de regularse en su detalle por el reglamento que posteriormente debería de formularse, y efectivamente así ocurrió, puesto que en junio de este mismo año de 1978 se expidió el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo que viene a explicar detalladamente la

forma como debe actuar estos Comités Consultivos y otros detalles que también serán objeto de señalamiento posterior.<sup>30</sup> En el citado Reglamento se expresan las condiciones de seguridad e higiene en los edificios y locales de los centros de trabajo, ordenando que deben ser adecuadas al tipo de actividad que en ellos se desarrollen, en lo que respecta a techos, paredes, pisos patios, rampas, escaleras, etc. Se contiene un capítulo especialmente para los equipos para combatir incendios, ordenando que los centros de trabajo deberán estar provisto de equipo suficiente y adecuados para la extinción de incendios, en función de los riesgos que entrañe la naturaleza de su actividad, y debiendo cumplir con la norma oficial mexicana y los instructivos que se expidan. También existen disposiciones respecto de la operación, modificación y mantenimiento del equipo industrial, indicando que para la iniciación de labores en centros de trabajo que cuenten con instalaciones de equipo o maquinaria, se requerirá inspección previa por parte de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, a fin de que ésta, si satisfacen los requisitos señalados en este Reglamento, otorgue la autorización de funcionamiento. Ya con ciertos detalles se hace un estudio de las herramientas manuales, herramientas eléctricas, neumáticas y portátiles, del manejo de sustancias inflamables y combustibles, sustancias explosivas, corrosivas o irritantes e inclusive sustancia tóxicas.

En el Título noveno del mencionado Reglamento de higiene y Seguridad se habla del equipo de protección personal, estudiándose ya las formas cómo deben protegerse la cabeza y el oído, la protección de caras y ojos, respiratoria, del cuerpo y de los miembros etc. Notando la existencia de disposiciones reglamentarias que van indicar la forma de prevenir los riesgos de trabajo.

La propia Ley Federal del Trabajo contiene sanciones para los patrones que no acaten las normas de seguridad, y en consecuencia que no instalen los aparatos mencionados anteriormente y que tienden, a proteger al hombre que

<sup>30</sup> Guerrero, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa P.p 258-259

trabaja, todo esto lo encontramos en el artículo 512 fracción D) que regulan las obligaciones que tienen los patrones para acatar la normas que se les fijan por las autoridades, en la inteligencia que de no hacerlo, la Ley dispone que se les deberá aplicar una sanción al infractor con apercibimiento de sanción mayor en caso de no cumplir la orden dentro del nuevo plazo que se les otorgue. Más aún, la propia Ley se refiere a que si no se acatan estas normas, a pesar de las sanciones y de los apercibimientos que se hayan hecho, podrá clausurarse parcial o totalmente el centro de trabajo, hasta que se de cumplimiento a la obligación respectiva. Sin embargo para evitar que por medio una maniobra tratara el patrón de provocar artificialmente un clausura total o parcial de sus centro de trabajo, se dispone que antes de dictar la medida se oiga la opinión de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene correspondiente. También se establece en la Ley que la orden de clausura parcial o total deberá notificarse por escrito, con tres días hábiles de anticipación a la fecha de clausura al patrón, a los representantes del sindicato, en esta forma podrían estos últimos hacer valer las razones que tengan ante la propia Secretaría para evitar, una clausura provocada de modo infundado por los propios patrones.

#### 4.1.1 FORMAS DE INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

El artículo 509 de la Ley Federal del Trabajo, señala: "En cada empresa o establecimiento se organizará las comisiones de seguridad e higiene que se juzguen necesarias, compuestas por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón."

En el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo en su artículo 197 nos dice que: "El patrón deberá designar a sus representantes de las Comisiones de Seguridad e Higiene y los representantes de los trabajadores deberán ser designados por el sindicato. Cuando no exista sindicato, la mayoría de los trabajadores hará la designación respectiva."

En los centros de trabajo en donde sean necesarias varias comisiones, por la importancia y diversidad de las labores, se formarán tantas como se requieran. Los miembros de las Comisiones de Seguridad desempeñan sus funciones en forma gratuita y de preferencia dentro de las horas de trabajo

#### 4.1.2 FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE

Las principales funciones de las comisiones de seguridad e higiene son:

- Realizar los recorridos de inspección y verificación necesarios.
- Vigilar el cumplimiento de las medidas relativas a la prevención de riesgos de trabajo que establece el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el trabajo y el Reglamento Interior de Trabajo de la empresa.
- Comunicar a las autoridades laborales la violación a las disposiciones legales de seguridad e higiene.
- Colaborar en la investigación de las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo.
- Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene relativas al trabajo de mujeres y menores.
- Proponer medidas para prevenir accidentes y enfermedades de trabajo.
- Vigilar que se cumplan las medidas propuestas.
- Programar sus actividades mediante el programa anual de actividades.
- Promover la capacitación y adiestramiento de trabajadores en materia de seguridad e higiene en el trabajo.
- Colaborar en los aspectos de protección ecológica.

#### OBLIGACIONES

- Dar instrucciones al respecto a los trabajadores de las empresas y en especial a los encargados de labores peligrosas.
- Recibir las quejas de los trabajadores sobre cuestiones de seguridad.

- Informar de las Publicaciones que contengan datos acerca de los accidentes realizados y sus causas y víctimas.
- Instruir al personal que considere necesario para usar el botiquín.
- Investigar las causas de los accidentes y enfermedades profesionales.
- Poner medidas para prevenirlos.
- Vigilar que se cumplan las disposiciones de este Reglamento y del Reglamento de Higiene en el Trabajo.
- Vigilar que se cumplan las medidas preventivas dictadas por las Comisiones de Seguridad.
- Poner de conocimiento del patrón y de los inspectores de trabajo las violaciones de las disposiciones dictadas, a fin de prevenir los accidentes y enfermedades profesionales.

#### 4.2 OBJETIVOS Y FINALIDADES DE LAS COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE.

Como ya se ha dicho las comisiones tienen funciones de vigilancia interna, de recomendación de medidas de seguridad, de estudio y de condiciones de trabajo, etc. Su misión es la de órgano complementario pues la seguridad del trabajo se observa en otros factores como son el seguro privado que los patrones se ven precisado a tomar a fin de evitar el pago a su cargo de las altas indemnizaciones civiles que los obreros perciben por riesgos de trabajo. Así, para cubrirse contra esa eventualidad los empresarios se aseguran en el Instituto Mexicano del Seguro Social el cual se compromete a pagar indemnizaciones, exigiendo del empresario el máximo de medidas de seguridad en el centro de trabajo para conceder la póliza, además el monto de la prima aumenta en forma proporcional a las posibilidades de riesgos y éstas disminuyen adoptando medidas de seguridad. Por lo tanto, es el interés privado de los empresarios lo que determina la observancia de las medidas de seguridad, las Comisiones de higiene y seguridad, por consiguiente, son un complemento de

los esfuerzos de la empresa para evitar los riesgos de trabajo.

#### 4.3 OBLIGACIÓN ESPECIAL PATRONAL DE ESTABLECER CENTRO MEDICO EN LAS EMPRESAS.

Una de las obligaciones de los patrones, es de dar atención médica, quirúrgica y farmacéutica; atención hospitalaria y rehabilitación a los trabajadores (art. 487 de la Ley Federal del Trabajo) Por regla general, estas obligaciones quedan a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, si se trata de empresas inscrita en el Instituto, según dispone el artículo 53 de la Ley del Seguro Social se anota que: "El patrón que haya asegurado a los trabajadores a su servicio contra riesgos de trabajo, quedara relevado en los términos que señala esta Ley, del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por esta clase de riesgos establece la Ley Federal del Trabajo".

Para determinar las responsabilidades de asistencia médica a cargo de los patrones la ley sigue un criterio numérico, esto es, en función del número de trabajadores que presten su servicios en una determinada empresa. A mayor número de trabajadores, mayores serán las obligaciones en esta materia. Hay sin embargo, una obligación general. En cualquier centro de trabajo será obligatorio mantener los medicamentos y el material de curación necesarios para primeros auxilios y deberán adiestrarse personal para que lo preste (artículo 504 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).

Si en un empresa hay más de cien trabajadores, será obligatorio establecer una enfermería, dotada suficientemente para atenciones médicas y quirúrgicas de emergencia, atendida por personal competente, bajo la dirección de un médico cirujano (artículo 504 fracción II de la Ley Federal del Trabajo).

Si el número de trabajadores excede de trescientos, el patrón estará obligado a instalar un hospital con el personal médico

y auxiliar necesario (artículo 504 fracción III de la multireferida Ley ).

Las obligaciones establecidas en las dos fracciones anteriores puede cumplirse celebrando contratos con sanatorios y hospitales, los cuales habrán de estar ubicados en el lugar en que se encuentra el establecimiento y a una distancia que permita el traslado rápido y cómodo de los trabajadores (art. 504 fracción IV de la ley antes señalada)

Los médicos de las empresas serán designados por los patronos. Dada su condición de profesionales, habrán de ser mexicanos, salvo que no los haya de esa especialidad (artículo 7 de la Ley Federal del Trabajo).

Los trabajadores podrán oponerse a la designación, siempre que funden debidamente su oposición y de no llegarse a un acuerdo entre las partes, resolverá la Junta de Conciliación y Arbitraje (artículo 505 de la Ley Federal del Trabajo).

#### 4.3.1 OBLIGACIONES DE LOS MÉDICOS EN LAS EMPRESAS.

Es de interés señalar la obligación de los médicos en las empresas, con la finalidad de ver otro de los factores que intervienen explícitamente a la recuperación, mejoramiento y readaptación del trabajador que sufre un infortunio con motivo de la realización de su trabajo.

Un médico, actualmente preparado en los estudios de la patología laboral, abriéndose campo en la medicina preventiva, sicología y sociología, estará convencido de que su compromiso fundamental es la de preservar la salud del trabajador, deberá apoyarse en la clínica, la medicina científica y en los procedimientos epidemiológicos rigurosos. El médico distinguirá las secuelas de los daños y sus repercusiones, así como la potencialidad de los regímenes de rehabilitación, estará alerta a las enfermedades de tipo general, mismo que afectaran a los trabajadores y las atenderá tomando en cuenta su posible repercusión en la actividad laboral, podrá también estimar el costo de los

riesgos sociales de impacto económico y estará orientado a estudiarlos, incluso prevenirlos.

Los médicos que atienden a los trabajadores accidentados, tienen la obligación de expedir certificados médicos y de suministrar la información a los organos que conoce de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales que les soliciten.

El artículo 505 de nuestra Ley Federal del Trabajo, expresa que los médicos de las empresas serán designados por los patrones, tomando en cuenta su condición profesional y de preferencia ser mexicano, a excepción que no exista médico de alguna especialidad. Continuando con la expresada ley, en su artículo 507, señala que si el trabajador rehusa con justa causa a recibir atención médica y quirúrgica que le proporcione el patrón no por ello perderá los derechos que la misma ley le otorga. Por lo tanto el artículo 506 de la ley que nos ocupamos, nos muestra las obligaciones de los médicos se concretan en cuatro fundamentales:

1. Al realizarse el riesgo deberán certificar que el trabajador queda capacitado para reanudar su trabajo,
2. Al terminar la atención médica, suscribir la misma certificación.
3. Deberán emitir opinión sobre el grado de incapacidad;
4. En caso de muerte, habrán de expedir el certificado de defunción.

Las tareas a realizar dentro de los centros de trabajo para la prevención y control de los riesgos industriales, involucran a un equipo multidisciplinario del cual el médico es solo un elemento. Es indudable que actualmente el problema de los riesgos de trabajo, es en buena parte un problema de saneamiento en el ambiente industrial, pero la participación del médico, es la que tiene mayor relevancia toda vez que es el motor permanente de la salud de los trabajadores.

#### 4.3.2 ACUERDOS Y CONVENIOS ENTRE EL PATRÓN Y LOS CENTROS MÉDICOS

La Ley obliga a los patrones previo acuerdo con los trabajadores celebrar contratos con sanatorios u hospitales ubicados en el lugar en que se encuentre el establecimiento o a una distancia que permita el traslado rápido y cómodo de los trabajadores, para que presten los servicios a los trabajadores, y por esto que dichos hospitales, tienen derecho de cobrar al patrón por vía legal que corresponda el valor de los servicios suministrados por los riesgos que contraiga el trabajador.

Los convenios que se celebran entre las partes generalmente deben de contener los siguiente puntos:

La empresa debe declarar que:

- 1.El tipo de sociedad en que esta constituida, su denominación o razón social.
- 2.La acreditación de la personalidad
- 3.La domicilio legal
- 4.El requerimiento de los servicios médicos de la INSTITUCIÓN, a efecto de respetar íntegramente los derechos adquiridos por los trabajadores.

La Institución debe declarar que:

- 1.El tipo de organismo en que se fundamento.
- 2.A quienes va prestar sus servicios ya sean trabajadores sindicalizados y de confianza, así como a jubilados y derechohabientes de ambos , también la atención preventiva en las instalaciones denominadas Consultorios de Centros de Trabajo. De acuerdo a los establecido en los contrato Colectivo de Trabajo que rige entre la empresa y el sindicato de los trabajadores.
- 3.El domicilio legal de la Institución
- 4.Que sus instalaciones cumplen con lo que marca la Ley General de Salud Normas Oficiales Mexicanas y Reglamentos aplicables en la materia.

5. Que cuenta con infraestructura suficiente, para otorgar los servicios médico, en los términos y condiciones solicitada por la empresa.

La obligación de ambas partes de:

1. Por parte del la institución a proporcionar servicio médico a los trabajadoras sindicalizado y de confianza, así como a jubilados y derechohabientes, conforme a lo pactado en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente así como el reglamento del Trabajo del personal de Confianza.
2. Que los servicios médicos se prestarán bajo su estricta responsabilidad con medios y elementos propios
3. Que los consultorios ubicado dentro de las instalaciones de la empresa, deberán estar dotados de todos los servicios y mantenimiento necesarios.
4. Que el personal contratado como apoyo para sus actividades profesionales, especialmente en lo que concierne al cumplimiento a lo estipulado en el convenio dependerá exclusivamente de la Institución.
5. El patrón será responsable de proporcionar a la institución a través del Sistema Automatizado de Vigencia de Derecho a en términos de la normatividad, los registros de los trabajadores activos, jubilados, los derechohabientes de ambos y beneficiarios de prestaciones post-mortem, con la finalidad de mantener permanentemente actualizado el censo de derechohabientes.
6. La institución realizará, los registros de los trabajadores activos, jubilados los derechohabientes de ambos y beneficiarios post-mortem.
7. La forma de pago en que el patrón deberá pagar a la Institución y la forma en que actualizaran los mismos.
8. La Institución deberá presentar factura en original y copia, con los requisitos de orden fiscal (Artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y Reglamento) Y observando las reglas aplicables a los impuestos federales que sean relativos, expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
9. La vigencia del Convenio.

## CAPITULO QUINTO

### 5 Propuesta para la modificación de la tabla de enfermedades profesionales

#### 5.1 Estudio de la tabla de enfermedades establecida en el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo.

5.1.1 Breve estudio del estrés profesional como factor propiciante de enfermedades que deben ser consideradas como profesionales.

5.1.2 Factores que propician estrés en el sitio de trabajo.

#### 5.2 Las enfermedades que se producen por el estrés.

## CAPITULO V

PROPUESTA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA TABLA DE ENFERMEDADES  
PROFESIONALES.5.1 ESTUDIO DE LA TABLA DE ENFERMEDADES ESTABLECIDA EN EL  
ARTICULO 513 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Esta tabla está en el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo, clasifica a las enfermedades por especialidades, nombrando la enfermedad en términos descriptivos y enumerando las actividades que pueden quedar afectadas por cada enfermedad.

El Citado artículo 513 no es limitativo, pues si alguna enfermedad no está contenida en el mismo, el trabajador podrá argumentar que es una enfermedad ocasionada por el trabajo que desempeña, con el inconveniente de que él o sus familiares tendrá que demostrarlo, para que se considere como profesional.

La Suprema Corte de Justicia ha emitido Jurisprudencia al respecto la cual dice.

ENFERMEDADES DE TRABAJO CONSIGNADA EN LA LEY. El artículo 326 de la Ley Federal del Trabajo de 1931 (ahora 513 de la Ley vigente), que enumera cuales son las enfermedades de trabajo, no es limitativo: lo único que hace es reconocer o establecer determinadas presunción en la tabla que contiene dicho artículo, es el obrero o sus familiares quienes tienen que probar que la enfermedad se contrajo con motivo del servicio,

para que se considere como tal. Quinta Época: Tomo XLI pag. 3,081 R 1186/33. The Cananea Consolidate Cooper Company.

Las enfermedades comprendidas en el citado artículo admiten prueba en contrario y está correrá a cargo del patrón quien tendrá que demostrar que dicha enfermedad no contraída como consecuencia del servicio que le presta el trabajador.

Tanto el trabajador como sus familiares que quieran demostrar que una enfermedad no catalogada en la tabla fue contraída como consecuencia de la prestación de servicios, así como el patrón que pretenda desvirtuar que una enfermedad profesional se contrajo con motivo del trabajo desempeñado, deberán demostrar su dicho através de la prueba pericial que es la única idónea.

La finalidad de esta clasificación es la de precisar, de una manera técnica, un cúmulo de enfermedades determinadas como profesionales.

La propuesta que se hace en este artículo encuentra su fundamento en el artículo 515 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice.

La Secretaría de Trabajo y Previsión social realizará las investigaciones y estudios necesarios, a fin de que el Presidente de la República envíe ante el Poder Legislativo la adecuación periódica de las tablas a que se refieren los artículos 513 y 514 de la Ley Federal del Trabajo al progreso del la medicinad del trabajo.

Una legislación perfecta conlleva necesariamente a una justicia asegurada al trabajador, víctima de una enfermedad de trabajo. En este renglón el Título Noveno de los riesgos de trabajo, que comprenden los artículos 472 al 513 de La Ley Federal del Trabajo es casi perfecta, ya que estará sujeta a su correcta aplicación cuando el médico dictaminador de este infortunio designe lo procedente para asegurar dicha justicia en casos libres de objeciones o, en caso de controversia, auxiliar acertadamente al abogado defensor de los intereses del trabajador inconforme con el dictamen hecho de su enfermedad. La tabla de enfermedades de trabajo inserta en el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo, que se

expidió en 1931 y fue reformada en 1970 es casi completa, puesto que las enfermedades que se enumera no son limitativas y establecen una presunción a favor del trabajador por estar homologando su padecimiento con el apoyo del artículo 17 del mismo precepto legal, cuando la enfermedad sea omisa en dicho catálogo.

Lo "casi colmado" responden también a una "casi imposibilidad" de adecuar constantemente este listado con nuevas enfermedades que por las características de las actividades productivas y tecnología actuales, son adquiridas por contacto o manejo de nuevas sustancias químicas y la exposición a emanaciones radiactivas, cuyos desechos contaminan el aire, el agua y el subsuelo.

La reforma a la tabla de enfermedades de trabajo que se sugiere ordenar las diversas y diferentes enfermedades de trabajo para facilitar la pronta localización de los trastornos que se buscan (primera dificultad que se presenta con la tabla actual por lo dispersa), y agregar conceptos nuevos: trastornos gineco-obstétrico en la mujer embarazada que, por accidente cae en el concepto de accidente-enfermedad; trastornos alérgicos por intoxicación alimentaria; ampliación de las enfermedades zoonóticas y de micosis generalizada de origen vegetal, entre otras, toda vez que, por no figurar en la tabla actual, la mayoría de los médicos dictaminadores dejan pasar en forma inadvertida estos trastornos.

A la inadvertencia señalada en el párrafo anterior de agregarse que de las 161 fracciones del artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo, parecería que en nuestro medio todo gira desde 1944 por estadísticas del Instituto Mexicano del Seguro Social, a un número de enfermedades profesionales .

1. Neumocosis por sílice
2. Del oído y sordera traumática
3. De la piel
4. Bronquitis química
5. Plumbismo

6. Enfermedades Obstructivas crónicas y de otras enfermedades del aparato respiratorio y vías superiores
7. Efectos tóxicos a diversas sustancias
8. Neurosis

De lo anterior parecería ser que de las 161 enfermedades profesiones registradas en la Ley Federal del Trabajo saldrían sobrando de 147 a 152 ya que enfermedades que pareciendo del orden general, son enfermedades profesionales, los médicos familiares las tratan como generales; por tal motivo, los médicos de la salud en el trabajo jamás se enteran y obviamente no son registradas. Como ejemplo puede citarse a la conjuntivitis, trastornos gastrointestinales por intoxicaciones alimentarias y el estrés, padecimiento ungueales. Esto amerita que los médicos sean capacitados continuamente en estos menesteres.

Por desgracia existen desventaja en contra de los trabajadores, puesto que algunos empleadores y médicos dictaminadores pueden abusar, directa o indirectamente, de lo que verdadera y legalmente le asiste al trabajador enfermo, por tres causa favorables, principalmente para el empleador:

1. La carencia de una tabla completa, adecuada y actualizada a las circunstancias actuales.
2. La negligencia de las autoridades correspondientes para actualizar periódicamente la tabla como lo indica el artículo 515 de la Ley Federal del Trabajo, pero no cada 39 años o más de llevarse a cabo.
3. El desconocimiento técnico-médico especializado del galeno elegido como perito médico para dictaminar; no obstante la tesis jurisprudencia contenida en el apéndice de 1917-1975, 5ª parte, tesis número 85, p.94 en la que el máximo tribunal de la nación señala el alcance y trascendencia del dictamen pericial, tratándose de enfermedades profesionales.

**ENFERMEDADES PROFESIONALES PRUEBA PERICIAL PARA DETERMINARLAS.** La naturaleza y condiciones de una enfermedad profesional o el estado patológico de un individuo, requieren

para su determinación conocimientos especiales por lo que necesariamente habrá de fijarse peritos.

Así las cosas, la naturaleza y condiciones de una supuesta enfermedad profesional, debe establecerse mediante resultados de los estudios sensoriales y armados practicados en su ambiente de trabajo; a fin de integrar el diagnóstico de certeza de la enfermedad que acusa el trabajador y contra versus la naturaleza y condiciones encontradas en su ámbito laboral, que permitirá establecer la existencia o no de causa-efecto. trababajo,daño (prueba pericial) y, con base en estos resultados, calificarla como sí o no profesional; y de no serlo, identificarla con la fracción que le corresponda del artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo y en caso de generar secuela incapacitante, valorarla y valuarla conforme a la fracción y porcentaje que le corresponda al identificarla en la tabla de valuación del artículo 514 del mismo precepto legal.

#### 5.1.1 BREVE ESTUDIO DEL ESTRÉS PROFESIONAL COMO FACTOR PROPICIANTE DE ENFERMEDADES QUE DEBEN CONSIDERARSE COMO PROFESIONALES.

La Organización Internacional del Trabajo se refiere al estrés laboral "Como una enfermedad que pone en peligro las economías de los países industrializados y en vías de desarrollo ya que se resiente la productividad, al afectar la salud física y mental de los trabajadores". Al mismo tiempo dicha organización sostiene que las empresas que ayuden a sus empleados a hacer frente y reorganicen con cuidados el ambiente de trabajo, en función de aptitudes y las aspiraciones humanas; tienen más posibilidades de lograr ventajas competitivas. Ya que son cuantiosos los gastos y pérdidas derivadas por el costo del estrés; y estos aumentan año a año generalmente determinados por crecientes índices de

ausentismos, baja de productividad y accidentes profesionales.<sup>11</sup>

El estrés es un importante problema de salud profesional que va en aumento, el estrés puede causar invalidez psicológica franca, así como fisiológica; sin embargo, también puede provocar manifestaciones más sutiles de morbilidad que pueden afectar el bienestar personal y la productividad.

La Ley Federal del trabajo, reglamenta como enfermedades profesionales las establecidas en su artículo 513, no contemplando a aquellas que son producidas por el estrés laboral.

Teniendo conocimiento que el estrés es un concepto amplio, se han realizado investigaciones que se han orientado hacia un entendimiento más claro del problema, sus causas y consecuencias. En nuestro país contamos con numerosas industrias dentro de las cuales un 30% de su plantilla laboral trabaja en turnos rotatorios, siendo esto un problema de salud ya que sufren un desajuste en sus organismos y si a estos le aunamos, el ruido de la maquinaria y el estrés al que están sometidos constantemente desencadena una serie de enfermedades que deberían de ser reconocidas como profesionales y a su vez ser indemnizadas.

Hans Selye, definió el estrés en términos generales como un síndrome que provoca una respuesta inespecífica del organismo a un estímulo ambiental. Para forjar un concepto y hacerlo aplicable al sitio de trabajo, el estrés podría definirse como un desequilibrio percibido entre las demandas profesionales y la capacidad de la persona para llevarlas a cabo cuando son importantes las consecuencias del fracaso.<sup>12</sup>

H. Selye distingue tres periodos sucesivos de reacción del estrés:

1. Fase de alerta, caracterizada por una reacción adrenospática.
2. Fase de adaptación o de resistencia

<sup>11</sup> Slipak, Oscar E. Estrés Laboral. Alcmeon 19. Internet 1996

<sup>12</sup> La dou, Joseph. Medicina Laboral. Editorial El Manual Moderno S.A. de C.V. p 623

3. Fase de agotamiento, en la que desaparece progresivamente la adaptación conseguida.

El agente estresante está constituido por un factor de carga externa (presión), mientras que el estrés, en sí mismo, es el resultado de la recepción de esa presión ejercida en un cuerpo, dando lugar a una tensión o astreinte.

1. El término de PRESIÓN, será utilizado para describir las situaciones exteriores al individuo

2. El término de TENSION será la capacidad de resistencia del individuo de resistir la presión

3. Las consecuencias resultantes de la incapacidad para resistir la presión serían descritas como tales dentro del abanico de como tales dentro del abanico de comportamientos que van desde la insatisfacción a la degradación del estado de salud.<sup>11</sup>

#### 5.1.2 FACTORES QUE PROPICIAN ESTRES EN EL SITIO DE TRABAJO.

Antes de señalar las causas que pueden producir estrés en el ambiente laboral es necesario distinguir los tipos de estrés laboral que existen que son: el crónico y episódico; el episódico se puede presentar a través del despido y el crónico se presenta por:

1. Ambiente laboral inadecuado.
2. Sobrecarga de trabajo.
3. Alteración del ritmo biológico.
4. Responsabilidades y decisiones importantes.
5. Estimulación lenta y monótona.

En los siguientes párrafos se hace un comentario de la contribución de cada una de estas áreas en la génesis de estrés profesional.

#### AMBIENTE LABORAL INADECUADO.

El ambiente físico del sitio de trabajo puede presentar muchos factores potenciales de estrés. Se han identificado gran parte de los riesgos ambientales con efectos específicos

en la salud, como sordera por exposición al ruido. Sin embargo ciertas exposiciones también pueden contribuir al estrés de diversas maneras; como las físicas, químicas, aglomeraciones y problemas económicos que pueden funcionar independiente o colectivamente a modo de factores de estrés. El ruido es un buen ejemplo como factor multifacético de estrés, además puede provocar aumento de la presión arterial. Otras exposiciones físicas, como el calor excesivo o frío, exceso de luminosidad o brillantez y vibraciones pueden producir efectos nocivos y el malestar ocasionado puede contribuir al surgimiento de angustia y alteraciones fisiológica secundaria, característica del estrés. Las exposiciones a sustancias químicas pueden inducir al estrés por medio de una variedad de mecanismos. Puede surgir ansiedad concerniente al bienestar personal subsecuente a exposiciones potencialmente peligrosas.

#### SOBRECARGA DE TRABAJO.

Se produce por una sobreestimulación, se presenta por exigencia psicosensorial, violenta y simultánea numerosa y persistente. Situación que exige una adaptación fuera del límite normal, cuando existe una sobre carga de trabajo se genera un estrés por sobrestimulación que genera tensión, nervios, fatiga, irritabilidad, crisis de decisión y ansiedad.

#### ALTERACION DEL RITMO BIOLÓGICO

El estrés que se produce por esta circunstancia, es a consecuencia de las alteraciones constantes biológicas que son determinadas por el ritmo circadiano de cada individuo, que consiste en los ciclos de sueño y de vigilia de cada individuo, esta inestabilidad genera irritabilidad, disminución de concentración, trastornos de sueño, fatiga y ansiedad.

Los problemas a corto plazo o inmediato relacionado con los turnos de trabajo los más preocupantes son los trastornos del sueño, alteraciones gastrointestinales y efectos en problemas

---

<sup>33</sup> M.R. Jouvencel. Ergonomía básica aplicada a la medicina del trabajo. Editorial Trillas p 57

médicos subyacentes. Al rotar turnos aumentan las molestias gastrointestinales de los trabajadores. Se presentan alteraciones en el apetito y aumento de estreñimiento. Una persona con este tipo de profesión a menudo tendrá dificultad para conservar contactos sociales normales y participación comunitaria. La alteración del sueño y los programas de recreo pueden originar periodos de estas interacción con hijos y esposas.

#### RESPONSABILIDADES Y DECISIONES MUY IMPORTANTES.

La mayoría de personas en sociedades industrializadas trabajan en algún contexto organizacional, y están sujetas a desacuerdos por factores que afectan a la organización completa. Los hechos inherentes de la vida organizacional, como un conflicto político dificultades de comunicación, delegación de responsabilidades autoridad para decidir y reglamentaciones, pueden ser fuentes de conflicto y estrés.

Se han presentado crecientes grados de ansiedad y escasa satisfacción del trabajo, y moral, en la empresas durante el proceso de introducción de nueva líneas de productos, por lo tanto, el proceso de cambio puede romper el equilibrio personal dentro de una organización y colocar a los trabajadores en riesgo creciente de estrés.

#### CONDICIONES DE LABORES INADECUADAS

Muchas transiciones en la vida laboral se reconocen como situaciones estresantes un cambio de trabajo conseguir un ascenso, o ser relegado y olvidado despedido con sucesos de alto riesgo.

Estudios de trabajadores desempleados han mostrado altos índices de enfermedad mental, así como uso de alcohol y drogas. También sugieren aumento de enfermedades, como úlcera péptica e hipertensión arterial. Una promoción es un estresante potencial; las responsabilidades del nuevo trabajo, en especial cuando exige habilidades no ejercitadas previamente, puede provocar ansiedad y descompensación psicológica. El ascenso a una posición mayor de la capacidad

personal puede inducir trastornos conductuales. Los objetivos profesionales frustrados y la subpromoción se han relacionado con crecientes índices de hospitalización mental.<sup>34</sup>

Al tener conocimiento que estas condiciones que se presentan en el ambiente laboral son propiciantes a que un trabajador sufra estrés y este a su vez le produzcan alguna enfermedad, que de acuerdo con la Ley Laboral es calificada como enfermedad no profesional.

Como ha quedado apuntado en el capítulo segundo del presente trabajo el concepto de enfermedad profesional, es necesario recordar que para que se considere una enfermedad como profesional debe contener estos elementos:

1. Un estado patológico.
2. Que dicho estado patológico se derive de una acción continuada
3. Que se produzca a consecuencia del medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

## 5.2 LAS ENFERMEDADES QUE SE PRODUCEN POR EL ESTRES.

De acuerdo a Manuel Olea, "Libro en homenaje al maestro Mario de la Cueva. UNAM 1981. Pag.342 y siguientes, las enfermedades propiamente profesionales esto es la derivadas de la naturaleza singular del medio en que el trabajador se halle por razón de su trabajo de las materias que maneja o de las herramientas o máquinas que utilicen en su trabajo, coinciden con la definición de la Ley Federal del Trabajo. De dicha definición surge la polémica del "medio" del que habla el concepto establecido en la referida ley laboral. El más alto Tribunal de Justicia de la Nación en la ejecutoria de fecha 27 de febrero de 1937, expresa: "Si bien es verdad que tomando en sentido restringido la prevención contenida en el artículo 286 (475 actual) de la Ley Federal del Trabajo, puede decirse que lo que ahí se entiende por "medio" en el que el trabajador se ve obligado a prestar sus servicios, tan solo quiere expresar el taller, oficina, el lugar donde el

<sup>34</sup> ob. Cit. Slipak, Oscar E. 1996

obrero desarrolla sus labores, también lo es que la Suprema Corte ha sostenido el criterio de que debe igualmente tenerse como enfermedad profesional, aquella que un trabajador en buenas condiciones de salud, contrae al ser llevado a trabajar a una región, es decir, de no haber sido obligado a laborar e ese medio. Amparo directo 5879/36/1a. Ferrocarriles Nacionales de México S.A.<sup>15</sup>

Así como el medio es considerado como factor propiciante de enfermedades profesinales, el estrés también debe de ser visto de esa manera. Siendo esto comprobado en estudios realizados en la compañía de DINA en la década de los setentas dejando constancias de las condiciones laborales y de sus efectos en la salud de los trabajadores de esa empresa. En una investigación realizada en 1979 se encontró una fuerza de trabajo predominante masculina y con un promedio de 35 años. Se detectaron como principales factores nocivos, el ruido, los accidentes de trabajo y uso de sustancias químicas como estaño, plata, cobre, plomo, fibra de vidrio, solvente. En este estudio los diagnósticos obtenidos a partir de la revisión de expedientes médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social y de una encuesta realizada fueron del orden de frecuencia de enfermedades como la amigdalas, faringitis, gastroenteritis, enterocolitis, accidentes de trabajo con daños localizados fundamentalmente en extremidades superiores e inferiores; alteraciones del aparato musculoesquelítico debido a problemas posturales, conjutivitis y dermatitis derivadas de sustancias químicas y dos entidades que ponen en escena el problema del estrés que son la neurosis y gastritis sin causa orgánica.<sup>16</sup>

Como ha quedado demostrado que el estrés produce enfermedades que al parecer pueden ser calificadas por los médicos de las empresas como no profesionales, pero, si se realizaran un estudio profundo del padecimiento del trabajador se encontraría que dicha enfermedad, tuvo su consecuencia por el desempeño laboral de una persona. Es por

<sup>15</sup> Ramos, Eusebio / Tapia Ortega, Ana Rosa. La Teoría del Riesgo del Trabajo. Editorial Pac. P.34

<sup>16</sup> Higiene y Seguridad. Asociación Mexicana de Higiene y Seguridad. Mayo 1998

eso que me vi en la necesidad de investigar que enfermedades presenta los trabajadores que estan sometidos en ambientes laborales de estrés.

Los estudiosos del estrés profesional intentan clarificar su relación con enfermedad. En tanto que hay varias pruebas epidemiológica que lo relacionan con muchas enfermedades, sus mecanismos fisiopatológicos con frecuencia se siguen presentado. Existen teorías que sostienen que cierta clase de estrés produce enfermedades posiblemente produzcan alguna respuesta fisiológica y, en consecuencia, estados patológicos específicos. Desde el otro punto de vista el estrés es "inespecífico" y los factores, como el acondicionamiento y la herencia, determinan que órgano de un aparato o sistema, si es que alguno, será afectado por una variedad estresantes. Es posible que algunas personas serán reactivos gastrointestinales, y otros cardiacos o de tensión muscular. Finalmente, el estrés también puede ser visto como una fuerza inespecifica que exacerba ciertos estados patológicos existentes.

La respuesta al estrés se ha relacionado con diversas alteraciones fisiológicas que se pueden postular como mediadores en el desarrollo de enfermedad. Con frecuencia el eje hipotalámico, el sistema nervioso autónomo, y la respuesta a catecolaminas sensibles a estrés. Estos y otros sistemas neurológicos y endocrinos pueden ser actores importantes en la cadena de sucesos que inducen trastornos cardiovasculares, gastrointestinales y otros relacionados con el estrés.

Existe una relación multifactorial entre el estrés laboral y los accidentes en el lugar de trabajo. El estrés por exigencia de excesivas cargas de trabajo puede obligar a comprometer las medidas de seguridad con el fin de lograr una productividad mas alta. Los trabajadores a destajo tienen un mayor número de accidentes. Puede alterarse la conservación de la tensión por falta de estimulación y largos periodos sin descanso; la distracción puede causar accidentes. Los cambios de turno se relacionan con mayores índices de lesión durante

los primeros días del nuevo turno. Hay más prueba para relacionar la rotación de turno y falta de sueño con errores de piloto de aeronaves y controladores de tránsito aéreos. También puede haber una relación entre la libertad de las decisiones de trabajo con las lesiones. La contribución del estrés al abuso de sustancias también origina accidentes; una gran proporción de accidentes de vehículos motorizados durante el trabajo implica al alcohol.

Algunos investigadores han observado una relación entre los sucesos que producen estrés en la vida de un trabajador y los subsecuentes accidentes de trabajo; y que en estos existe la posibilidad que contribuye el estrés del trabajo o los factores personales. Los Causantes de estrés deben valorarse en la evaluación de trabajadores lesionados ya que solo el tratamientos de las alteraciones físicas pueden que no origine un retorno satisfactorio al trabajo.<sup>37</sup>

---

<sup>37</sup> Ob. cit La Dou, Joseph, P.p 623 - 632

## CONCLUSIONES

- 1.El riesgo de trabajo se considera como una base para fijar la responsabilidad patronal y, tambien sobre la lesión que se presente la enfermedad, incapacidad o la agravación que sufra el trabajador.
  
  - 2.La indemnización ha sido la principal solución para los riesgos de trabajo. Desde las ordenanzas francesas de 1671, pasando por la teoría de responsabilidad civil hasta nuestra teoría de riesgo profesional ha reglamentado en mayor o menor medida a esta institución. La teoría de riesgo profesional, que aparece en francia, tuvo su aceptación en todas las legislaciones del mundo. En nuestros días, a pesar de las fuerzas contrarias a los derechos de los trabajadores, es una de las instituciones para las leyes del trabajo.Y por medio de las prestaciones en especie considero que no solo se beneficia la salud del trabajador, tambien se mejora la economía de las empresas, ya que colocando a los trabajadores en mejores condiciones de salud mejora su capacidad productiva lo que se refleja en el incremento de la producción.
  
  - 3.Para que surtan efecto las responsabilidades de los patrones en relación a los accidentes de trabajo, no es indispensable que el accidente acontezca precisamente
-

durante la jornada de trabajo, bastando que el obrero se encuentre subordinado a la empresa o realizando cualquier otra clase de labores en su beneficio y en tal virtud, si el accidente tiene lugar en los momento en que el obrero se dirige a desempeñar su trabajo, el patron es responsable del riesgo. De acuerdo a lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 474 de la Ley federal del Trabajo, que se refiere a los llamados ACCIDENTES "IN INTINERI", por considerarse riesgos que resultan de alguna inherencia del trabajador al trasladarse directamente del centro del trabajo a su domicilio y viceversa, llamados también "accidente en transito".

4. La enfermedad profesional y el accidente de trabajo, aun integrando nociones diferentes, quedan ubicados dentro de la categoria de riesgos profesionales, o como dice la Ley Federal del Trabajo, riesgos de trabajo, entre una y otra se han deducido diferencia tales como la previsión o instantaneidad, el porvenir de una causa externa o bien de una incubación lenta en el organismo del trabajador. En donde debe advertirse más la diferencia entre el accidente de trabajo y la enfermedad profesional, estriba principalmente por su origen, las circunstancias y las consecuencias. Efectivamente el accidente de trabajo se produce de manara más rápida, imprevista y la enfermedad profesional es lenta y continúa, el accidente se origina en instante determinado y la enfermedad en causas externa produce una incubación lenta en el interior del organismo del trabajador. La Ley Federal del trabajo contempla las enfermedades profesionales y las clasifica en once grupos; del cual en un promedio de ocho enfermedades son las que frecuentemente diagnostica el médico del patron, olvidándose de las demás; es por eso necesario actualizar la tabla de enfermedades por la aparición de nuevas enfermedades consecuencia del avance tecnologico de nuestra época.

5. Al hacer un estudio sobre el estrés de origen laboral considero importante que sea considerado este como factor para producir enfermedades profesionales y sugiero que los médicos del patrón realicen, investigue de manera exhaustiva sobre el padecimiento del trabajador, con el fin de establecer si dicha enfermedad fue causada por el ejercicio o motivo del trabajo. Para ello los medicos deben de realizar historiales clinicos de los trabajadores y estudios de puesto de trabajo, para no dejar en desamparo al trabajador.
6. Al estimular la creación de escuelas técnicas que impartan cursos especializados en prevención de accidentes, al igual que impartan cátedras de Seguridad Social en trabajo, disminuira los riesgos profesionales y se creara la cultura de la seguridad en las empresas de nuestro país, logrando así un mejor desarrollo económico.
7. El Derecho Laboral a través de las autoridades del Trabajo, la secretaria de Salubridad y Asistencia y los distintos tipos de prevención de accidentes, han logrado disminuir el alto índice de los mismo sin embargo, debe insistirse en mecanismo y medidas de prevención
8. La rehabilitación, forma parte de la forma integral, y es uno de los aspecto básicos de la medicina va aunada a la prevención y curación en casos específicos, como a la adaptación de aparatos de prótesis y ortopédicos.
9. El seguro social, contempla prestaciones de: Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, hospitalización y aparatos de prótesis y ortopedia, incluyendo lo anterior bajo el rubro genérico de prestaciones en especie, en tanto que la ley Federal del Trabajo, da preferencia a los pagos de la indemnización a que tienen derecho el trabajador al sufrir un riesgo.

10. Así, la ley del Seguro Social y La Ley Federal del Trabajo, están aunadas supletoriamente a fin de que ningún trabajador pierda sus derechos o prerrogativas tanto por accidentes de trabajo como por riesgo natural. (maternidad, vejez, etc.).
11. Es indudable que la Ley del Seguro Social, pertenece actualmente al Derecho de la Seguridad Social, siendo que aún no se extiende a todos los trabajadores del país como es el caso de los trabajadores que laboran en la paraestatal de Petroleos Mexicanos, es necesario que todas las empresas se incorporen al Seguro Social para obtener mejores beneficios para los trabajadores.
12. Las mujeres aseguradas con cargas familiares, representan un gran número, siendo un problema para la colectividad, principalmente en lo que se refiere al cuidado de los niños de edad preescolar, en virtud de estos, los servicios de Guarderías resultan actualmente una ayuda directa, tanto para la madre como para el hijo, permitiéndoles verse libre de tensiones emocionales. Para mejorar esta prestación y hacerla más completa, es necesario realizar estudios socio económicos y estadísticos que permitan planificar y otorgar mejor servicios futuros de éste derecho.
13. Parte importante de la prevención de riesgos de trabajo, lo constituyen las Comisiones Mixta de Seguridad e Higiene, como órganos preventivos tanto de las enfermedades como de accidentes profesionales, dichas comisiones surgen a consecuencia de la facultad que la Ley del trabajo y sus respectivos reglamentos les otorga a patrones y trabajadores para integrarlas.
14. la protección que brinda la Seguridad Social, será otorgada de manera íntegra de acuerdo a las necesidades del trabajador, de igual forma la tramitación de los préstamos

y servicios debe ser sencilla y rápida, eliminando el exceso de burocratismo.

15.A todo esto es preciso que la autoridades del trabajo a través de quien corresponda, vigile e inspeccione los centros laborales que cuente con los siguientes servicios: Botiquines de primeros auxilios, servicio médicos, y la capacitación y adiestramiento de sus trabajadores para un mejor desarrollo de sus actividades, incluso aquellos que no cuenten con su respectiva Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, y tome las medidas pertinentes.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alcorta Arreguin, Lidia.** Seguro Sobre Riesgos Profesionales en México. Editorial IMSS. Primera edición, México 1970
- Burgoa , Ignacio.** Garantías Individuales, Editorial Porrúa. Quinta edición, México 1995
- Carrillo Prieto, Ignacio.** Derecho de la Seguridad Social, Colección panorama del Derecho Mexicano. Editorial Mc.Graw-Hill Segunda edición. México 1997
- Davalos Mejía, José.** Derecho del trabajo 1. Editorial Porrúa. Séptima edición. México 1997
- De Buen, Nestor.** Seguridad Social. Editorial Porrúa Primera edición. México 1995
- De Buen, Nestor.** Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa Octava edición México 1990
- Dorantes Tanayo, Luis Alfonso,** Filosofía del Derecho. Editorial Harla. Segunda edición, México 1997
- Duncker Herman.** Historia del Movimiento Obrero. Editorial Ediciones de Cultura Popular. S.A. Segunda edición México 1988
- Gurrero, Euquerio.** Manual de Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa. Deciochoava edición, México 1994
- González Bustamante, Juan José.** Derecho Procesal Mexicano. Editorial Porrúa. Cuarta edición, México 1990
- J. Kaye, Dionisio.** Los Riesgos de Trabajo en el Derecho Mexicano. Editorial Jus. Primera edición México 1989.
- La Dou, Joseph.** Medicina Laboral. Editorial El manual moderno S.A. de C.V. Quinta edición, México 1993

- M.R. Jovencel.** Ergonomía básica aplicada a la medicina del trabajo. Editorial Díaz de Santos S.A. España 1994
- Porrúa Pérez, Francisco.** Teoría del Estado Editorial Porrúa. Quinta edición, México 1990.
- Sachet, Adrian.** Tratado teórico Práctico de la legislación sobre accidente del trabajo y las empresas profesionales. Editorial Limusa tomo II. Segunda edición 1989.
- Serra Rojas, Francisco,** Teoría del Estado. Editorial Porrúa. Tercera edición, México 1993.
- Slipak, Oscar e.** <http://ww.Alcmeon 19.com.mx>
- Ramos, Eusebio - Tapia Ortega Ana Rosa.** La Teoria del Riesgo del Trabajo Editorial PAC. Segunda Edición, México 1988.
- Villoro Torranza, Miguel.** Lecciones de Filosofía del Derecho. Editorial Porrúa. Segunda edición, México 1990.
- Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicano** 92a, Edición Editorial Porrúa 1996.
- Nueva Ley Federal del Trabajo Tematizada y Sistematizada,** Baltzar cavazo Flores. Editorial Trillas 22ª Edición México 1988.
- Ley del Seguro Social 1997** Ediciones ALF México 1996
- Reglamento de Seguridad e Higiene 1985**